



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
viernes 21
de octubre de 2016

Año CXXIV
Número 33.487

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 1117/2016. Determinanse los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores	1
JUSTICIA	
Decreto 1113/2016. Acéptase Renuncia	2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	
Decreto 1118/2016. Designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Decreto 1119/2016. Designación en la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural	3

Decisiones Administrativas

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA	
Decisión Administrativa 1163/2016. Designase Director Nacional de Sitios de Memoria.....	3
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO	
Decisión Administrativa 1162/2016. Designase Director de Políticas Contra la Discriminación ..	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	
Decisión Administrativa 1159/2016. Designase Director de Gestión Informática.....	4
PRESUPUESTO	
Decisión Administrativa 1161/2016. Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.....	4

Resoluciones

Secretaría General	
INTERÉS NACIONAL	
Resolución 271 - E/2016. "La Familia". 20 Jornada sobre Drogadependencia.....	4

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
Resolución General 3947. Procedimiento. Ley N° 27.260. Libro II. Título I "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior". Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.....	5

Avisos Oficiales

Nuevos	6
--------------	---

Continúa en página 2

Decretos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1117/2016

Determinanse los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores.

Buenos Aires, 20/10/2016

VISTO las Leyes Nros. 25.255 aprobatoria del Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), 24.650 aprobatoria del Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (138) y 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, y la Recomendación N° 190 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de fecha 17 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.255 se aprobó el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), adoptado en la 87a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Que por el citado Convenio se consideró la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para prohibir y eliminar las Peores Formas de Trabajo Infantil, entendiéndose, como tales, entre otras, a aquellas que pudieran dañar la salud, seguridad y moralidad de los niños.

Que por la Ley N° 24.650 se aprobó el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (138), adoptado en la 58a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Que por el citado Convenio, los miembros ratificantes se comprometieron a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de las niñas, niños y adolescentes.

Que como medida de acción interna la Ley N° 26.390 eleva la edad mínima de admisión para el empleo a los DIECISÉIS (16) años e incorpora medidas de protección del trabajo adolescente, a fin de adecuar la legislación nacional a las normas internacionales.

Que por el artículo 3, inciso d) del Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), aprobado por la Ley N° 25.255, se establece que la expresión "las peores formas de trabajo infantil", entre otras, abarca el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Que por el artículo 4, inciso 1, del citado Convenio, se prevé que todo miembro ratificante del mismo a través de su legislación o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, deberá determinar los tipos de trabajo que importen "las peores formas de trabajo infantil", a que se refiere el artículo 3, inciso d) referido.

Que, en tal sentido, resulta necesario determinar la lista de trabajos, actividades, ocupaciones y tareas que puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes.

Que asimismo por su artículo 4, inciso 3, se prevé que todo miembro, deberá examinar periódicamente la lista, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas citadas precedentemente.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, adoptó la Recomendación N° 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de fecha 17 de junio de 1999, que complementa el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), aprobado por la Ley N° 25.255, y que resulta de aplicación conjunta.

Que en consecuencia corresponde dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 4, inciso 1, del mencionado Convenio y determinar "las peores formas de trabajo infantil".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 747 - E/2016. Otórgase Personería Gremial 44

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 749 - E/2016. Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores. Inscripción..... 44

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 45

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Determinanse los tipos de trabajo, actividades, ocupaciones y tareas que constituyen trabajo peligroso para las personas menores de DIECIOCHO (18) años, en los términos del artículo 3, inciso d), del Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182) aprobado por la Ley N° 25.255:

- 1) Aquellos en que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- 2) Los que se realicen bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados.
- 3) Los que impliquen la manipulación de elementos cortantes, punzantes, atrapantes, trituranos y lacerantes tales como vidrio, acero, madera, cobre, agujas y maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; y aquellos trabajos, actividades, ocupaciones y tareas que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.
- 4) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.
- 5) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a ruidos, vibraciones, temperaturas extremas, radiaciones, altas concentraciones de humedad y otros agentes o contaminantes físicos peligrosos y ambientes con ventilación e higiene inadecuadas. Asimismo se les prohíbe desarrollar tareas en lugares o ambientes laborales que estén tramitando su declaración de insalubridad.
- 6) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias o agentes biológicos peligrosos.
- 7) Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos. Teniendo presente para ello, que ninguna extensión horaria, deberá interferir en el desarrollo integral del niño/a o adolescente.
- 8) Los que se lleven a cabo en el mar y en aguas interiores, cualquiera sea la actividad o tarea.
- 9) Los de fabricación, venta, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o artículos pirotécnicos.
- 10) Los de construcción de obras, mantenimiento de rutas, represas, puentes y muelles y obras similares, que específicamente impliquen movimiento de tierra, manipulación del asfalto, carpeteo de rutas, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y su demarcación.
- 11) Aquellos realizados con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas.
- 12) Los consistentes en producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimientos de consumo inmediato, como también de tabaco, artículos pornográficos y sustancias psicoactivas.
- 13) Aquellos en los cuales tanto la propia seguridad como la de otras personas se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes, como lo son las labores de vigilancia, cuidado de personas menores de edad, de adultos mayores o de enfermos, y el traslado de dinero o de otros bienes.
- 14) Los de cuidado, vigilancia, alimentación, extracción de productos del ganado y/o animales que puedan ser vectores de enfermedades o puedan atacar al cuidador.
- 15) Los de contacto y manejo de animales muertos y plantas venenosas o cortantes.
- 16) Los que requieran posiciones corporales inadecuadas, que comprometan el crecimiento y desarrollo del sistema osteomuscular.
- 17) Los realizados en la vía pública y en los medios de transporte, con exposición a riesgos de accidentes viales, incluido el manejo de vehículos.
- 18) Los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicológica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva.
- 19) Los que conlleven cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad, y los trabajos socialmente valorados como negativos.
- 20) Los que impliquen traslado a otras provincias y el tránsito de las fronteras nacionales.
- 21) Los que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos, huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o que sean susceptibles de experimentar derrumbes o deslizamientos de tierra.
- 22) Los de modelaje con erotización de la imagen que acarree peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual.

23) Los que no cuenten con la autorización expedida por la Autoridad Administrativa Laboral de la jurisdicción correspondiente y/o no cuenten con la debida registración laboral de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2° — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a examinar cada TRES (3) años y, en caso necesario, revisar la lista de los tipos de trabajos de terminados por el presente decreto, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, conforme lo establecido por el artículo 4, inciso 3, del Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), aprobado por Ley N° 25.255.

ARTÍCULO 3° — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley.

JUSTICIA

Decreto 1113/2016

Acéptase Renuncia.

Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente N° EX-2016-01122857-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Celia Angeles PEREZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2016, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 13 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2016, la renuncia presentada por la señora doctora Celia Angeles PEREZ (D.N.I. N° 11.138.124), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 13 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decreto 1118/2016

Designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Buenos Aires, 20/10/2016

VISTO el Expediente N° 8.118/08 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley N° 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 2.057 del 25 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por el Decreto N° 2.057/12 se designó miembro de dicha Comisión al Doctor Horacio Alcides O'DONNELL, propuesto por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), designación que concluyó el 31 de agosto de 2016.

Que a fin de garantizar el quórum y la integración institucional de la comisión citada el CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) propone en su representación y de acuerdo con las previsiones del artículo 47 de la Ley N° 24.521, la designación del Licenciado Francisco José PIÑÓN.

Que el miembro propuesto reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), al Licenciado Francisco José PIÑÓN (D.N.I. N° 7.796.652) a partir del 1° de septiembre de 2016 y por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Esteban J. Bullrich.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 1119/2016****Designación en la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.**

Buenos Aires, 20/10/2016

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase Coordinadora de Asesoramiento Internacional en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cargo extraescalafonario con rango y jerarquía de Subsecretario, a la Licenciada Patricia María TAPPATA (D.N.I. N° 10.388.307).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

**Decisiones Administrativas****ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA****Decisión Administrativa 1163/2016****Designase Director Nacional de Sitios de Memoria.**

Buenos Aires, 20/10/2016

VISTO el Expediente EX-2016-00032759-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1167 del 13 de agosto de 2013, 172 del 9 de febrero de 2015 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1167/13, prorrogado por su similar N° 172/15, se designó transitoriamente al licenciado Adrián Enrique DOMINGUEZ (D.N.I. N° 10.222.828) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Especializado.

Que atento lo solicitado por el citado Ministerio resulta necesario prorrogar hasta la fecha de la presente medida, la designación transitoria señalada precedentemente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del agente en cuestión, en el cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley N° 27.198 y del artículo 1º del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Prorrógase, a partir del 2 de noviembre de 2015 y hasta la fecha de la presente decisión administrativa, la designación transitoria del licenciado Adrián Enrique DOMINGUEZ (D.N.I. N° 10.222.828) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS actual SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto N° 1167/13, prorrogado por su similar N° 172/15, para cumplir funciones de Asesor Especializado.

ARTÍCULO 2º — Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Adrián Enrique DOMINGUEZ (D.N.I. N° 10.222.828), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO**Decisión Administrativa 1162/2016****Designase Director de Políticas Contra la Discriminación.**

Buenos Aires, 20/10/2016

VISTO el Expediente N° S04:0007084/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley N° 27.198 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado Instituto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley N° 27.198 y 1º del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Designase transitoriamente, a partir del día 19 de abril de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor doctor Alfredo Daniel GÓMEZ (D.N.I. N° 22.878.039) en el cargo de Director de Políticas Contra la Discriminación, Nivel A, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.198, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mismo.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**Decisión Administrativa 1159/2016****Desígnase Director de Gestión Informática.**

Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente N° 8.051/16 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016 y lo solicitado por la citada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior de Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, ratificando la Función Ejecutiva correspondiente a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se encuentra vacante el cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de Director de Gestión Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.198 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°— Desígnase con carácter transitorio, a partir del 6 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Gestión Informática, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva II del SINEP, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al Licenciado Baltazar Santiago QUINTERNO (D.N.I. N° 27.745.353), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban J. Bullrich.

PRESUPUESTO**Decisión Administrativa 1161/2016****Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.**

Buenos Aires, 20/10/2016

VISTO la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de la Resolución N° 173 de fecha 13 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS se desprende que con fecha 2 de marzo de 2016, las empresas titulares de derechos (las "Empresas") que surgen del laudo que tramitara en el marco del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el "Convenio CIADI"): Queen Avenue Investments LLC, —en su carácter de actual titular del reclamo que surge del laudo dictado en el arbitraje "El Paso Energy International Company vs La República Argentina" (Caso CIADI N° ARB/03/15) de fecha 31 de octubre de 2011—; y GASA Investments LP —en su carácter de actual titular del reclamo que surge del laudo dictado por un tribunal conformado bajo las reglas de la COMISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL en el arbitraje "BG Group Plc vs. La República Argentina" (UNC 54 KGA) de fecha 24 de diciembre de 2007, han presentado, cada una, una carta al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas; ofreciendo una propuesta de cancelación de los reclamos que surgen de laudos arbitrales y definitivos dictados en los referidos arbitrajes.

Que dichas propuestas consisten en la cancelación de las citadas acreencias exclusivamente con títulos de deuda pública, por montos que suponen, por un lado, una quita importante sobre las sumas reclamadas y un plazo razonable de repago.

Que las negociaciones llevadas a cabo con el fin de dar por canceladas dichas deudas y resolver todos los reclamos vinculados a las mismas, contemplan los siguientes lineamientos: las Empresas acreedoras reajustan sus pretensiones indemnizatorias, reduciéndolas en no menos del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total del valor reclamado incluyendo intereses del conjunto de los laudos, acordando que la REPÚBLICA ARGENTINA les entregue como pago único y definitivo del laudo títulos públicos denominados "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" ("BONAR 2024").

Que en tal sentido es menester modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, para permitir la atención de dichos compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2016-01239189-APN-SSP#MH) al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**Resoluciones****SECRETARÍA GENERAL****INTERÉS NACIONAL****Resolución 271 - E/2016****"La Familia". 20 Jornada sobre Drogadependencia.**

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente S01:0253439/2016 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Centro Integral de Asistencia al Drogadependiente - "Fundación Viviré", por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la "20 Jornada sobre Drogadependencia", que se llevará a cabo el día 12 de noviembre de 2016, en la Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que bajo el título "La Familia", este importante evento es organizado conjuntamente con la Federación de Organizaciones No Gubernamentales de la Argentina (F.O.N.G.A.).

Que la Fundación Viviré tiene como objetivos, entre otros, el diagnóstico, la internación voluntaria y el tratamiento, la desintoxicación y la rehabilitación de personas con trastornos de conducta que reconozcan su origen en el consumo, abusivo o no, de drogas y estupefacientes, así como lograr su reinserción familiar, laboral y social.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes ameritan que el acontecimiento sea declarado de Interés Nacional.

Que la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación Viviré ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase de Interés Nacional a la 20 Jornada sobre Drogadependencia, que bajo el título "La Familia", se desarrollará el día 12 de noviembre de 2016, en la Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3947

Procedimiento. Ley N° 27.260. Libro II. Título I “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”. Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Buenos Aires, 20/10/2016

VISTO la Ley N° 27.260 y la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I del Libro II de la ley del VISTO estableció el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que el inciso c) del Artículo 38 del mencionado título dispone que de tratarse de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, la declaración voluntaria y excepcional se efectuará mediante su depósito en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive.

Que mediante la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, se reglamentó el aludido sistema estableciendo los plazos, formas y condiciones a fin de adherir al mismo, previendo en su punto 1.2.4. del Anexo II el procedimiento al cual deberá ajustarse a los fines del depósito mencionado en el considerando precedente.

Que el Banco Central de la República Argentina ha puesto en conocimiento de este Organismo la preocupación manifestada por las Asociaciones de Bancos respecto de la imposibilidad de atender, dentro de los plazos legales previstos, las demandas operativas referidas al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, en atención al importante incremento de la actividad bancaria que ello origina y al cese de actividades decretado por la entidad gremial representativa de la actividad, para determinados días del mes de octubre de 2016.

Que en virtud de ello, se considera procedente considerar realizado en término el depósito dispuesto por el citado inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, siempre que al 31 de octubre de 2016 se hubiera efectuado la apertura de las cuentas previstas en el inciso a) del punto 1.2.4. del Anexo II de la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, y se efectivice el mismo hasta el 21 de noviembre de 2016, inclusive, habiendo cumplido hasta esa fecha los restantes requisitos previstos en el referido anexo.

Que por otra parte, en concordancia con el objetivo de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se considera conveniente adecuar los requisitos que debe reunir la constancia de valuación de aeronaves, naves, yates y similares radicados en el país, a emitir por la respectiva entidad aseguradora.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.260, por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Se considerará realizado en término el depósito de las tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, siempre que al 31 de octubre de 2016 se hubiera efectuado —en una entidad financiera— la apertura de una o más de las cuentas previstas en el inciso a) del punto 1.2.4. del Anexo II de la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, y se efectivice el mismo hasta el 21 de noviembre de 2016, inclusive, habiendo cumplido hasta esa fecha los restantes requisitos establecidos en el referido anexo.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“La valuación de las aeronaves, naves, yates y similares, radicados en el país, declarados por personas humanas o las sucesiones indivisas, deberá surgir de una constancia emitida por una entidad aseguradora que opere bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, suscripta por persona habilitada.”.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6059/2016

Ref.: Circular OPASI 2 - 502. Apertura de cajas de ahorros en forma no presencial a nuevos clientes.

08/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que, cuando las entidades financieras admitan que personas humanas que no sean clientes gestionen la apertura de cajas de ahorros a través de medios electrónicos y/o de comunicación que les permitan suplir su presencia física en la casa operativa de la entidad, deberán asegurarse de que tales medios les permitan dar total cumplimiento a la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo —especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente—, así como a las restantes disposiciones que sean de aplicación.

Para ello deberán adoptar procedimientos, tecnologías y controles que permitan verificar la identidad del solicitante y la autenticidad de los datos recibidos, los cuales podrán incluir el requerimiento de información de bases de datos públicas y/o privadas para su comparación con los datos recibidos del solicitante.

Los procedimientos, tecnologías y controles utilizados para la apertura de cajas de ahorros en forma no presencial deben asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de canales electrónicos, las relacionadas con la conservación, integridad, autenticidad y confidencialidad de las informaciones y documentos empleados, protegiéndolos contra su alteración o destrucción, así como del acceso o uso indebidos.

2. Establecer que las entidades financieras podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 inciso d) de la Ley 21.526, suministrar información relativa a sus clientes que permita establecer su identidad y datos personales, cuando ello sea requerido por otra entidad financiera autorizada para operar en el país, al efecto de tramitar la solicitud de apertura de cajas de ahorros en las condiciones indicadas en el punto 1. de esta comunicación.

A tales fines, las entidades deberán recabar previamente el consentimiento del respectivo cliente y cumplimentar los requisitos previstos en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (y modificatorias)."

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", donde las disposiciones precedentes se incorporaron como punto 4.18.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES"
----------	--

—Índice—

Sección 4. Disposiciones generales.

- 4.1. Identificación.
- 4.2. Situación fiscal.
- 4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 4.4. Garantía de los depósitos.
- 4.5. Tasas de interés.
- 4.6. Devolución de depósitos.
- 4.7. Saldos inmovilizados.
- 4.8. Actos discriminatorios.
- 4.9. Cierre obligatorio de la cuenta.
- 4.10. Manual de procedimientos.
- 4.11. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.
- 4.12. Modelos de carteles informativos.
- 4.13. Operaciones por ventanilla.
- 4.14. Denominación de cuentas de depósito a la vista.
- 4.15. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.
- 4.16. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.
- 4.17. Cuentas de depósito de garantías de operaciones de futuros y opciones.
- 4.18. Apertura de cajas de ahorros en forma no presencial a nuevos clientes.

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN "A" 6059	Vigencia: 09/09/2016	Página 2
---------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 4. Disposiciones generales.

Los alcances y las definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia deberán entenderse conforme a los términos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information-Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE.

4.16. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista a usuarios de servicios financieros deberán permitir que sus clientes realicen operaciones de sus cuentas a la vista a través de cajeros automáticos instalados en el país y no operados por entidades financieras, en la medida que esos dispositivos informen previamente al cliente el costo de la transacción que desea realizar.

4.17. Cuentas de depósito de garantías de operaciones de futuros y opciones.

Cuando estas cuentas sean utilizadas por mercados o cámaras compensadoras de capitales exclusivamente para el depósito de garantías de terceros, su denominación deberá llevar el aditamento "Garantía de terceros".

4.18. Apertura de cajas de ahorros en forma no presencial a nuevos clientes.

4.18.1. Cuando las entidades financieras admitan que personas humanas que no sean clientes gestionen la apertura de cajas de ahorros a través de medios electrónicos y/o de comunicación que les permitan suplir su presencia física en la casa operativa de la entidad, deberán asegurarse de que tales medios les permitan dar total cumplimiento a la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo —especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente—, así como a las restantes disposiciones que sean de aplicación.

Para ello, deberán adoptar procedimientos, tecnologías y controles que:

i. Permitan verificar la identidad del solicitante y la autenticidad de los datos recibidos —los cuales podrán incluir el requerimiento de información de bases de datos públicas y/o privadas para su comparación con los datos recibidos del solicitante—.

ii. Aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de canales electrónicos y las relacionadas con la conservación, integridad, autenticidad y confidencialidad de las informaciones y documentos empleados, protegiéndolos contra su alteración o destrucción así como del acceso o uso indebidos.

4.18.2. Cuando sea requerido por otra entidad financiera autorizada para operar en el país al efecto de tramitar una solicitud de apertura de una caja de ahorros en las condiciones del punto 4.18.1., las entidades financieras podrán —de conformidad con lo previsto en el artículo 39 inciso d) de la Ley 21.526— suministrar información relativa a sus clientes que permita establecer su identidad y datos personales. A tales fines, las entidades deberán recabar previamente el consentimiento del respectivo cliente y cumplimentar los requisitos previstos en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (y modificatorias).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6059	Vigencia: 09/09/2016	Página 12
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.		Punto	Párr.
	4.3.1.	3°	"A" 2530					5°	
	4.3.2.		"A" 2530					2°	
	4.4.1.		"A" 1199 "A" 1820				6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, 3270, 5170, 5641, 5659, 5891 y 5943.
	4.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	4.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	4.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	4.5.1.		"A" 1199				5.3.1.		
	4.5.2.		"A" 1199				5.3.2.		
	4.5.3.		"A" 1199				5.3.3.		
	4.5.4.		"A" 3042						
	4.5.5.		"A" 1199				5.3.4.		
	4.5.6.		"A" 1199				5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	4.5.7.		"A" 627				1.		
	4.6.		"A" 1199				5.1.		
	4.6.1.		"A" 1199				5.1.1.		
	4.6.2.		"A" 1199				5.1.2.		
	4.6.3.		"A" 1199				5.1.3.		S/Com. "A" 5990.
	4.7.1.		"A" 1199				5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.7.2.		"A" 1199				5.2.2.		S/Com. "A" 3042, 4809 y 5482.
4.	4.8.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.
	4.9.		"A" 4809				6.		S/Com. "A" 5986.
	4.10.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164, 5520 y 5612.
	4.11.	1°	"A" 5212						
	4.11.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961, "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5778 y 5927.
	4.11.2.		"A" 5212						S/Com. "A" 5718.
	4.11.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164 y 5990.
	4.12.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164, 5927 y 5928.
	4.12.1.		"A" 5928				14.		S/Com. "A" 5958.
	4.12.2.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164, 5517, 5739, 5809, 5927 y 5990.
	4.13.		"A" 5482						S/Com. "A" 5928.
	4.14.		"A" 5482						
	4.15.		"A" 5588						
	4.15.1.		"A" 5588						
	4.15.2.		"A" 5588						
	4.16.		"A" 5928				10.		
	4.17.		"B" 11269						
	4.18.		"A" 6059						

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto		Párr.
5.	5.1.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516 y 10025, "A" 5410 y 5565.
	5.2.		"B" 10567						
	5.3.		"A" 5928				6.		
	5.4.		"A" 5531						S/Com. "A" 5547.
	5.5.		"A" 6022				1.		
	5.6.		"A" 6022				2.		
	5.7.		"A" 6022				3.		
	5.8.		"A" 6022				4.		
	5.9.		"A" 6022				5.		

e. 21/10/2016 N° 77361/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6060/2016

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1224. "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas". Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente. Adecuación.

09/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS
A OPERAR EN EL PAÍS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 1.1.1.2. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas" por el siguiente:

"1.1.1.2. Clientes existentes.

Cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente.

Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s.

Los sujetos obligados deberán conservar —por el término de 10 años— las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros a que se refiere el punto 3.1.1. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuarse."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.1. Normativa aplicable.

Las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por los corredores de cambio y los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, según lo que corresponda de acuerdo con su actividad.

1.1.1. Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente. Los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el sujeto obligado deberá requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma.

- El Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo deberá incluir procesos detallados para la iniciación y discontinuidad operativa de los clientes conforme lo aquí establecido.

1.1.1.1. Nuevos clientes.

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos.

1.1.1.2. Clientes existentes.

Cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente.

Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN "A" 6060	Vigencia: 10/09/2016	Página 1
---------------	-----------------------	----------------------	----------

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s.

Los sujetos obligados deberán conservar —por el término de 10 años— las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros a que se refiere el punto 3.1.1. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuarse.

1.2. Información al Banco Central.

Se deberá remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF.

1.3. Mantenimiento de una base de datos.

1.3.1. Operaciones alcanzadas.

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones —consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a \$ 120.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.3.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.3.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN "A" 6060	Vigencia: 10/09/2016	Página 2
---------------	-----------------------	----------------------	----------

1.3.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.3.1.4. Pases (activos y pasivos).

1.3.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.3.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.3.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

1.3.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.3.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.3.1.10. Pago de importaciones.

1.3.1.11. Cobro de exportaciones.

1.3.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.3.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.3.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.3.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.3.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

1.3.1.17. Venta de cheques de pago financiero.

1.3.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.3.1.7. o 1.3.1.9.

1.3.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que —a juicio de la entidad interviniente— realicen operaciones vinculadas que, aun cuando —consideradas individualmente— no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.3.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN "A" 6060	Vigencia: 10/09/2016	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 15.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

1.3.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. —en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por \$ 120.000 o más (o su equivalente en otras monedas)—, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

1.3.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero local y las entidades comprendidas en la Ley 21.526.

1.4. Procedimientos especiales.

1.4.1. Notificación de sanciones de la UIF y de entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

El Banco Central (BCRA) evaluará —dentro del marco de su competencia— las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los hechos objeto de la sanción serán analizados teniendo en cuenta el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico y/o la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Se considerarán asimismo las situaciones de reincidencia conforme a la normativa de la UIF y los casos de reiteración de sanciones (cuando el sujeto haya sido sancionado por distintas infracciones sin que fueren computables a los fines de la reincidencia).

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6060	Vigencia: 10/09/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

El análisis precedente podrá dar lugar:

1.4.1.1. Al proceso sumarial y sanciones previstos en el artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, tanto a los sujetos obligados alcanzados por las regulaciones del BCRA como a las personas humanas que resulten involucradas.

1.4.1.2. A que el BCRA considere desfavorable tal antecedente en los casos de solicitudes para:

- la expansión de las actividades de entidades financieras y cambiarias (transformación en otra entidad financiera, instalación de casas operativas en el país o en el exterior, incremento de su participación en otras entidades financieras del país o del exterior o instalación de oficinas de representación en el exterior —en cuanto corresponda—);

- distribuir resultados por parte de entidades financieras; y/o

- constituirse como promotor, fundador o socio, o ser designado como miembro de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) o de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes), gerente general y subgerente general con delegación del directorio —u órgano de administración equivalente— para actuar en su reemplazo, máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior o representante (titular y suplente) de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país o corredor de cambios.

1.4.2. Incumplimientos a las normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Cuando el Banco Central en sus tareas de control y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo constate que los incumplimientos detectados también resultan infracciones a las Leyes 21.526 y 18.924 y sus normas reglamentarias, podrá considerar si estas infracciones justifican el ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras e iniciar, en su caso, actuaciones sumariales al sujeto obligado y a los miembros de sus órganos de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes), de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes) y demás personas (tales como gerentes) que resulten involucradas.

1.4.3. Medidas correctivas dispuestas por el BCRA.

Comunicada una sanción o detectado un incumplimiento normativo en materia de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, el Banco Central podrá requerir en forma inmediata medidas correctivas y/o el cumplimiento de un plan de mitigación de riesgos, disponiendo las acciones atinentes a su seguimiento con la finalidad de que los sujetos obligados mejoren sus sistemas de prevención en esas materias.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6060	Vigencia: 10/09/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"
----------	---

Sección	TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5218			Según Com. "A" 5352.
	1.1.1.		"A" 5612			Según Com. "A" 5736 y 6060.
	1.2.		"A" 5218			Según Com. "A" 5352.
	1.3.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037, 4353, 5218 y 6051.
	1.3.1.1.		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.2.		"A" 3037			
	1.3.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.3.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.3.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.7.		"A" 3037			
	1.3.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.3.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.3.1.11.		"A" 3037			
	1.3.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.3.1.13.		"A" 2627	2.10.		
1.3.1.14.		"A" 2627	2.11.			
1.3.1.15.		"A" 2627	2.12.			
1.3.1.16.		"A" 3217	1.			
1.3.1.17.		"A" 3249	3.			
1.3.1.18.		"A" 4954			Según Com. "A" 5218.	
1.3.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037, 4353, 4424, 5218 y 6051.	
1.3.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353, 5218 y 6051.	
1.3.4.		"A" 2627	4.		Según Com. "A" 5162.	
1.4.1.		"A" 5485			Según Com. "A" 5785.	
1.4.2.		"A" 5485			Según Com. "A" 5785.	
1.4.3.		"A" 5485				
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y 3831.
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2402	1.	2°	Según Com. "A" 2543, 3061 y 4713.
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.2.3.		"A" 5130			
	2.2.4.		"A" 5162	2.		
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
3.3.1.		"B" 5672		2°		
3.3.2.		"A" 2213		2°		
		"B" 5672		3°		

e. 21/10/2016 N° 77363/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6064/2016

Ref.: Circular OPASI 2 - 503. Comunicación "A" 6042. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Actualización del texto ordenado.

12/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" en función de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6042.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bkra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRALTO, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

2.1. Apertura.

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590).

Además, estas cuentas se utilizarán para:

a) Abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1° de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares —Ley 26.844— y en el Régimen de Trabajo Agrario —Ley 26.727—.

b) El pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 26.704.

c) El pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704.

Las entidades financieras también podrán abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto —primer párrafo y acápite a) y c) del segundo párrafo—, no requiriéndose la intervención del empleador en el proceso de apertura. A tal efecto, cuando los trabajadores posean abierta una caja de ahorros en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo.

En estos casos, una vez asignada la clave bancaria uniforme por la entidad financiera, será responsabilidad del trabajador proveer de dicha información al empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral previstas en el punto 2.3.1.

2.2. Titulares.

2.2.1. La cuenta sueldo estará nominada en pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

Cuando la apertura sea requerida directamente por el trabajador, este último deberá presentar la información antes detallada y el correspondiente certificado de trabajo, recibo de sueldo o información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que permita acreditar la relación laboral.

El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 6064	Vigencia: 13/08/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.2.2. La cuenta de la seguridad social estará nominada en pesos y se abrirá en la casa, sucursal o dependencia de la entidad financiera pagadora en la que el beneficiario perciba cualquiera de los haberes o prestaciones mencionadas en el inciso b) del punto 2.1., según las siguientes alternativas:

2.2.2.1. A nombre y a la orden del beneficiario.

2.2.2.2. A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES, si lo hubiere, en forma indistinta.

2.2.2.3. A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES.

A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre(s) completos, el número de CUIT o CUIL y el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder.

En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social —de acuerdo con los conceptos incluidos en el acápite b) del punto 2.1.— en una misma entidad financiera pagadora, ésta procederá a la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo o de la seguridad social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

2.3. Movimiento de fondos.

2.3.1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

Las acreditaciones en las cuentas cuya apertura haya sido requerida por la ANSES no deberán tener restricciones para recibir aquellas transferencias cuyo originante sea la propia ANSES.

2.3.2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6064	Vigencia: 13/09/2016	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.3.2.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

2.3.2.2. Por ventanilla, de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.13.

2.3.2.3. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet —"home banking"—, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático o banca por Internet ("home banking")—.

Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— de una tarjeta magnética que les permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular.

Cuando se trate de una cuenta de la seguridad social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado —de corresponder—, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" no deberán tener costo.

2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6064	Vigencia: 13/09/2016	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

El sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera depositaria deberá proveer —sin cargo— un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran.

Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar —a través de sus respectivas pantallas— la fecha correspondiente al próximo pago de la prestación de la seguridad social, cuando la ANSES u otro ente administrador de los pagos proporcionen esa información.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/UVHI", cuando éste sea el agente pagador.

En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, del concepto "Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas" —Decreto N° 99/09— y del "Programa Hogares con Garrafas (HOGAR)" —Decreto N° 470/15— deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, las leyendas "ANSES SIPA", "BECA BICENT" y "ANSES HOGAR", respectivamente.

2.6. Comisiones.

Conforme a las leyes mencionadas en el punto 2.1., las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos —aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país—, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

2.7. Retribución.

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

2.8. Cierre de cuentas.

2.8.1. Cuenta sueldo.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6064	Vigencia: 13/09/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación, conforme a lo previsto en el punto 1.13.1.

Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación —la que sea posterior—, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.6.

Sin perjuicio de ello, cuando la entidad financiera depositaria reciba del correspondiente ente administrador de pago de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo con el procedimiento que establezca el mencionado ente o, en su defecto, cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 365 días corridos.

2.8.2. Cuenta de la seguridad social.

Cuando se trate del pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y/o de jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de pensiones no contributivas, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

2.9. Entrega de las normas al titular, beneficiario, apoderado o representante legal.

Se entregará al titular directamente o a través de su empleador —cuando la apertura haya sido solicitada por este último— el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas, debiendo la entidad conservar la constancia de su recepción por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

En el caso de que se trate de cuentas de la seguridad social, se entregarán al beneficiario o, en caso de corresponder, a su apoderado o representante legal las condiciones de su funcionamiento y conservará la constancia de esa entrega, la que podrá formalizarse mediante un listado preparado a tal fin.

2.10. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social.

El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda establezca a ese efecto.

En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6064	Vigencia: 13/08/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 4. Disposiciones generales.

4.6.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

4.6.3.1. Las entidades entregarán, en todos casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en el punto 4.6.3.2.

4.6.3.2. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

4.7. Saldos inmovilizados.

4.7.1. Transferencia.

Con carácter general, los fondos radicados en cuentas de depósitos se transferirán a "Saldos inmovilizados" en el momento de cierre de las cuentas.

4.7.2. Aviso a los titulares.

Se admitirá la aplicación de comisiones sobre los saldos inmovilizados únicamente en la medida que las entidades lo comuniquen previamente a los titulares y no se trate de montos derivados de una relación laboral y/o de prestaciones de la seguridad social, haciendo referencia a su importe —el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A.— y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 60 días corridos desde la comunicación.

En el caso de cierre de la cuenta por decisión del titular, la entidad no deberá observar el plazo mínimo señalado precedentemente.

Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada.

4.8. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, para lo cual deberán observar las disposiciones de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

4.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

Deberá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos —depósitos o extracciones realizados por el/los titulares— o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos.

Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6064	Vigencia: 13/08/2016	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.		4°	"A" 3042							
	1.10.3.		"A" 2468				1.	1°	S/Com. "A" 5461 y 5482.	
	1.10.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	S/Com. "A" 5482.	
		2°	"A" 2468				1.	5°	S/Com. "A" 5482.	
	1.11.	1°	"A" 2621				3.			
		2°	"A" 2508	Único					3°	
	1.12.	1°	"A" 3042							S/Com. "A" 4809, 4971 (pto. 16.) y 5022.
		2°	"A" 3042							S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022.
		Último	"A" 3042							
	1.12.1.		"A" 2621				2.			
	1.12.2.		"A" 3014				3.	3.7.1.6.	S/Com. "A" 4022 y 5161.	
	1.13.1.		"A" 3042							
	1.13.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809.	
	1.13.2.1.		"A" 1199		I		5.2.2.	1° 2°		
			"A" 1653		I		2.1.3.4.			
	1.13.2.2.		"A" 1199		I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809 y 5482.	
	1.14.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807 (pto. 6.).	
			"A" 1820	I			2.6.			
1.15.		"A" 2530								
1.16.		"A" 1653		I		2.1.3.5.				
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		S/Com. "A" 5091, 5231 y 6042.	
	2.2.	Último	"A" 5091						S/Com. "A" 5231 y 5284.	
		1°	"A" 2590		I		4.4.2.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
		2°	"A" 6042							
	2.2.1.	3°	"A" 2956						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
			"A" 5231						S/Com. "A" 5284.	
	2.2.2.		"A" 2590		I		4.4.3.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.		"A" 2596							
			"A" 2590						S/Com. "A" 4047, 5091 y 5511.	
	2.3.1.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.	
	2.3.2.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.1.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 5482.	
	2.3.2.2.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231 y 5960.	
	2.3.2.3.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.4.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.5.		"A" 5231							
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 5461.	
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		S/Com. "A" 5091, 5161, 5231, 5416, 5459 y 5804.	
2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A" 4809, 5091, 5231, 5284 y 5927.		
2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		S/Com. "A" 5091.		

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
2.	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		S/Com. "A" 5091, 5231 y 6042.	
	2.9.		"A" 2956		I		4.4.9.		S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 6042.	
			"A" 2590							
	2.10.		"A" 5231						S/Com. "A" 5284.	
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.10.		S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.	
	2.12.		"A" 2590		I		4.4.11.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.13.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
		2°	"A" 5231							
	3.	3.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
				"B" 6360						
		3.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
			2°	"A" 3042						
		3.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
3.1.4.			"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877 (pto. 3.).	
3.1.5.1.			"A" 1199		I		4.2.4.1.			
3.1.5.2.			"A" 1199		I		4.2.4.2.			
3.1.5.3.			"A" 1199		I		4.2.4.3.			
3.1.6.1.			"A" 1199		I		4.2.5.1.			
3.1.6.2.			"A" 1199		I		4.2.5.2.			
3.1.6.3.			"A" 1199		I		4.2.5.3.			
3.1.6.4.			"A" 1199		I		4.2.5.4.			
3.1.7.			"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.	
3.1.7.1.			"A" 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. "B" 9516.	
3.1.7.2.			"B" 9516							
3.1.7.3.			"A" 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. "B" 9516.	
3.1.7.4.			"A" 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. "B" 9516.	
3.1.7.5.			"A" 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. "B" 9516.	
3.1.7.6.			"A" 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. "B" 9516.	
3.1.8.1.			"A" 1199		I		4.2.7.1.			
3.1.8.2.			"A" 1199		I		4.2.7.2.			
3.1.9.1.			"A" 1199		I		4.2.8.1.			
3.1.9.2.			"A" 1199		I		4.2.8.2.			
3.1.9.3.			"A" 1199		I		4.2.8.3.			
3.1.9.4.			"A" 3042							
3.1.10.			"A" 1199		I		4.2.9.		S/Com. "B" 9516.	
3.2.1.			"A" 1247				4.3.1.			
3.2.2.			"A" 1247				4.3.2.			
3.2.3.			"A" 1247				4.3.3.			
3.2.4.1.			"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.	
3.2.4.2.			"A" 1247				4.3.4.2.			
3.2.5.			"A" 1247				4.3.5.			
3.2.6.			"A" 1247				4.3.6.			
3.2.7.			"A" 1247				4.3.7.			
3.2.8.			"A" 1247				4.3.8.			
3.3.			"A" 1199		I		4.1.			
3.4.			"A" 3250				1.			

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
3.	3.4.1.		"A" 3250				1.			
	3.4.2.		"A" 3250				1.			
	3.4.3.		"A" 3250				1.			
	3.4.4.		"A" 3250				1.			
	3.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 18.) y 5000.	
	3.4.6.		"A" 3250				1.			
	3.4.7.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5068.	
	3.4.8.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5461 y 5482.	
	3.4.9.		"A" 3250				1.			
	3.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3014 (pto. 3.7.1.), 3323 y 4809.	
	3.4.11.		"A" 3250				1.			
	3.4.12.		"A" 3250				1.			
	3.4.13.		"A" 3250				1.			
	3.4.14.		"A" 3250				1.			
	3.5.		"A" 3583				1.		S/Com. "A" 3827.	
	3.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602 (ptos. 1. y 2.).	
	3.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161, 5204, 5231, 5284, 5450 y 5461.	
	3.7.1.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5284 y 5450.	
	3.7.2.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231 y 5450.	
	3.7.3.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450 y 5960.	
	3.7.4.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450, 5459, 5482 y 5960.	
	3.7.5.		"A" 5007							
	3.7.6.		"A" 5007						S/ Com. "A" 5804.	
	3.7.7.		"A" 5007						S/ Com. "A" 5804.	
	3.7.8.		"A" 5007							
	3.7.9.		"A" 5007							
	3.7.10.		"A" 5960				2.			
	3.8.		"A" 5147							
	3.8.1.		"A" 5147							
	3.8.2.		"A" 5147							
	3.8.3.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.	
	3.8.4.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212 y 5461.	
	3.8.5.		"A" 5147							
	3.8.6.		"A" 5147							
	3.8.7.		"A" 5147							
	3.8.8.		"A" 5147							
	3.8.9.		"A" 5147							
	3.8.10.		"A" 5147							
	4.	4.1.		"A" 3042						S/ Com. "A" 5728.
		4.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
4.		1°	"A" 2530						1°
	4.3.1.	2°	"A" 2530						3° 4°
		3°	"A" 2530						5°
	4.3.2.		"A" 2530						2°
	4.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	I			6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, 3270, 5170, 5641, 5659, 5891 y 5943.
	4.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	4.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	4.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	4.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	4.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	4.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	4.5.4.		"A" 3042						
	4.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	4.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	4.5.7.		"A" 627				1.		
	4.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	4.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	4.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	4.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		S/Com. "A" 5990.
	4.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042, 4809, 5482 y 6042.
	4.8.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.
	4.9.		"A" 4809				6.		S/Com. "A" 5986.
	4.10.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164, 5520 y 5612.
	4.11.	1°	"A" 5212						
	4.11.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961, "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5778 y 5927.
	4.11.2.		"A" 5212						S/Com. "A" 5718.
	4.11.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164 y 5990.
	4.12.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164, 5927 y 5928.
	4.12.1.		"A" 5928				14.		S/Com. "A" 5958.
	4.12.2.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164, 5517, 5739, 5809, 5927 y 5990.
	4.13.		"A" 5482						S/Com. "A" 5928.
	4.14.		"A" 5482						
	4.15.		"A" 5588						
	4.15.1.		"A" 5588						
	4.15.2.		"A" 5588						
	4.16.		"A" 5928				10.		
	4.17.		"B" 11269						
	4.18.		"A" 6059						

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
5.	5.1.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516 y 10025, "A" 5410 y 5565.
	5.2.		"B" 10567						
	5.3.		"A" 5928				6.		
	5.4.		"A" 5531						S/Com. "A" 5547.
	5.5.		"A" 6022				1.		
	5.6.		"A" 6022				2.		
	5.7.		"A" 6022				3.		
	5.8.		"A" 6022				4.		
	5.9.		"A" 6022				5.		

e. 21/10/2016 N° 77386/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6066/2016**

Ref.: Circular OPRAC 1 - 845. LISOL 1 - 693. Comunicaciones "A" 6023 y 6035. Actualización de textos ordenados.

13/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y "Financiamiento al sector público no financiero", a los fines de su actualización atento a lo dispuesto por las resoluciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6023 y 6035.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y Resúmenes - Textos Ordenados", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO"
----------	--

-Índice-

Sección 1. Imputación de las financiaciones.

- 1.1. Criterio general.
- 1.2. Financiaciones cubiertas por determinadas garantías preferidas "A".
- 1.3. Financiaciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público y otras exposiciones crediticias con dichas contrapartes.
- 1.4. Financiaciones amparadas por seguros de crédito a la exportación.
- 1.5. Financiaciones con garantía de la coparticipación de impuestos.
- 1.6. Financiaciones incorporadas por transmisión sin responsabilidad.
- 1.7. Financiaciones incorporadas respecto de personas vinculadas.
- 1.8. Financiaciones garantizadas por personas distintas de los prestatarios.
- 1.9. Acreencias respecto de carteras de activos.

Sección 2. Clases de clientes.

- 2.1. Criterio general.
- 2.2. Personas vinculadas a la entidad financiera.
- 2.3. Conjuntos económicos.
- 2.4. Sector público no financiero del país.
- 2.5. Entidades financieras.
- 2.6. Bancos del exterior.

Sección 3. Financiaciones comprendidas.

- 3.1. Conceptos incluidos.
- 3.2. Exclusiones.

Sección 4. Cómputo de las financiaciones.

- 4.1. Criterio general.
- 4.2. Títulos públicos con volatilidad publicada.
- 4.3. Operaciones a término, permutas, opciones y otros derivados.
- 4.4. Garantías de financiaciones.
- 4.5. Préstamos sindicados.
- 4.6. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.
- 4.7. Otorgamiento de nuevas financiaciones.

Sección 5. Márgenes crediticios.

- 5.1. Observancia.
- 5.2. Base de aplicación.
- 5.3. Límites máximos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6066	Vigencia: 26/07/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25% de la responsabilidad patrimonial computable o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

11.1.5. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50%, a que se refiere el punto 3.2.4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en los puntos 5.3.1.1., inciso i) y 5.3.4.1., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 8.2.

11.1.6. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos conforme al punto 11.1., los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 5.3.1.1., inciso ii) equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad y el respectivo exceso admitido.

No serán de aplicación los límites máximos globales ampliados a que se refiere el punto 5.3.4.1., inciso iii).

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 11.1.3.

11.1.7. Adelantos transitorios.

Excesos originados —única y exclusivamente— por adelantos transitorios contemplados en el punto 3.2.5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", en que las entidades financieras hayan incurrido hasta el 31.07.16 inclusive, debiendo regularizar su situación antes del 31.01.17.

Hasta el 31.08.16 las entidades financieras que hayan registrado tales excesos deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una nota en la que informen un cronograma de regularización, acompañada con un informe de la auditoría externa o interna sobre su determinación.

Al cierre de cada trimestre calendario el auditor externo o interno de la entidad deberá emitir un informe especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente punto, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

11.2. Otros incumplimientos admitidos.

Se considerarán admitidos los excesos correspondientes a operaciones preexistentes al 31.8.13, siempre que se hayan generado exclusivamente por la aplicación de las definiciones y criterios de cómputo que rigen desde septiembre de 2013.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6066	Vigencia: 05/08/2016	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

A tal efecto, hasta el 31.10.13 las entidades que registren esos excesos deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una nota en la que informen su determinación, acompañada con un dictamen de la auditoría externa.

11.3. Las disposiciones referidas a acreencias respecto de carteras de activos correspondientes a fideicomisos comprendidas en los puntos 1.9. y 3.2.1.20. serán de aplicación para las operaciones concertadas por las entidades financieras a partir del 1.11.13.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6066	Vigencia: 05/08/2016	Página 5
--------------	-----------------------	----------------------	----------

FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO									
TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
11.	11.1.3.	5°	"A" 4343				2.	2° y 3°	Según Com. "A" 4455 (punto 2.), 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
		6°	"A" 4343				2.	último	
		7°	"A" 4455				2.		Según Com. "A" 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
		8°	"A" 3911				8.	3°	Según Com. "A" 4455 (punto 2.), 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.), "B" 9627 (Anexo) y "A" 5472.
	11.1.4.		"A" 4455				1.	1°	Según Com. "A" 4825.
			"A" 4455				2.		Según Com. "A" 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
	11.1.4.1.		"A" 4455				1.	2° y 4°	Según Com. "A" 4825.
		i)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
		ii)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
		iii)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.2.	1°	"A" 4455				1.	2° y 4°	Según Com. "A" 4825.
		último	"A" 4676				1.		Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.3.	1°	"A" 4455				1.	8°	Según Com. "A" 4825.
		último	"A" 4455				1.	5°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.4.		"A" 4455				1.	9°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.5.		"A" 4455				1.	7°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.5.		"A" 4932				1.		Según Com. "A" 4937 (punto 3.) y "B" 9627.
	11.1.6.		"A" 4996				1.		Según Com. "A" 5015 (Anexo, punto 4.).
	11.1.7.		"A" 6035				1.		Según Com. "A" 6066.
	11.2.		"A" 5472						
	11.3.		"A" 5480						Según Com. "A" 5496.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO"
----------	---

-Índice-

Sección 1. Sector público no financiero.

- 1.1. Concepto.
- 1.2. Exclusiones.

Sección 2. Asistencia financiera.

- 2.1. Limitación.
- 2.2. Responsabilidad.

Sección 3. Operaciones comprendidas.

- 3.1. Conceptos incluidos.
- 3.2. Conceptos excluidos.

Sección 4. Excepciones.

Sección 5. Asistencias a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos. Requisitos.

Sección 6. Otras condiciones requeridas.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6066	Vigencia: 05/08/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

Se consideran admitidos los excesos al plazo máximo de otorgamiento establecido en el punto 3.2.5. en que las entidades financieras hayan incurrido hasta el 31.07.16 inclusive, debiendo regularizar su situación antes del 31.01.17.

Hasta el 31.08.16 las entidades financieras que registren tales excesos deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una nota en la que informen un cronograma de regularización, acompañada con un informe de la auditoría externa o interna sobre su determinación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6066	Vigencia: 05/08/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto		Párrafo
5.	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5520 y "B" 9745.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.9.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.	6.1.		"B" 9745				Según Com. "A" 5520.
7.			"A" 6035		2.		Según Com. "A" 6066.

e. 21/10/2016 N° 77387/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6061/2016

Ref.: Circular LISOL 1 - 692 OPRAC 1 - 844. Afectación de activos en garantía. Adecuaciones.

09/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 3.10.16, los puntos 2.2.2. y 3.1.2. y los títulos de los puntos 3.1. y 3.2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" por los siguientes:

"2.2.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras locales, sujetas al cumplimiento de los límites previstos en el punto 3.2."

...

"3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. y 2.6. a 2.10."

...

"3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.6., 2.7., 2.9. y 2.10., cuando se trate de afectaciones:

i) de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina (excepto lo previsto en el acápite siguiente);

ii) por otras operaciones distintas de líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscritos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte; y

iii) en las cuales los activos no se hallen depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina."

"3.2. Para afectaciones por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, por pasivos pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras —puntos 2.2. a 2.5.—"

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

e. 21/10/2016 N° 77388/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6068/2016

Ref.: Circular LISOL 1 - 694 OPRAC 1 - 846 RUNOR 1 - 1228 "Gestión crediticia", "Clasificación de deudores", "Conservación y reproducción de documentos" y "Protección de los usuarios de servicios financieros". Instrumentación de documentos en soporte electrónico o de características similares. Adecuaciones.

16/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.1.5. de las normas sobre "Gestión crediticia" por lo siguiente: "1.1.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar. En estos dos últimos casos no será de aplicación lo previsto en el punto 1.1.4., en tanto que deberán observarse los requisitos incluidos en el punto X. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos."

2. Sustituir el punto 3.4.5. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por lo siguiente: "3.4.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar. En estos dos últimos casos deberán observarse los requisitos incluidos en el punto X. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos."

3. Sustituir el título de las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos" por "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos".

4. Incorporar como punto X. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" —texto según el punto 3. de la presente comunicación— lo siguiente:

"X. Instrumentación de documentos.

X.1. Soportes admitidos.

Adicionalmente a los soportes originados en papel, se admiten los electrónicos de características similares en la medida que los documentos sean inalterables y que se pueda efectuar sobre éstos verificaciones periciales que permitan probar su autenticidad y autenticidad.

No se admiten los soportes electrónicos en los casos en que la legislación y/o reglamentación exijan una forma específica de instrumentación.

X.2. Firma.

Se admiten las firmas ológrafas efectuadas originalmente sobre documentos electrónicos u otras tecnologías similares en la medida que puedan efectuarse sobre aquellas verificaciones periciales que permitan probar su autenticidad y autenticidad.

X.3. Entrega de copias.

Las entidades financieras deberán remitir a la dirección de correo electrónico informada por el cliente los archivos que incluyan la totalidad de la documentación suscripta o incorporar al "hom banking" de este último las correspondientes imágenes digitalizadas.

Sin perjuicio de ello, el cliente podrá solicitar personalmente las copias de la citada documentación en la correspondiente sucursal de radicación de la cuenta y/o legajo.

X.4. Requisitos de seguridad de la información.

Cuando se trate de la instrumentación de documentos en soportes electrónicos de características similares —según lo previsto en el punto X.1.—, las entidades financieras deberán observar lo siguiente:

X.4.1. Se denominan "Documentos firmados en soporte electrónico" (DFE) a los archivos de datos en formato electrónico que posean asociada de manera indivisible una firma ológrafa digitalizada verificable, tal que admita efectuar verificaciones periciales que permitan probar su autenticidad y que resulte equivalente al documento en papel firmado en su versión original, constituyendo un documento firmado original, legítimo, único e inalterable durante su uso y vigencia e irrecuperable después de su descarte o vencimiento.

X.4.2. Se deberán satisfacer los siguientes requisitos generales para la protección de los DFE en cada etapa de su ciclo de vida:

X.4.2.1. Creación. Se trata de la generación de nuevos DFE o la actualización del contenido existente:

i) La digitalización de la firma ológrafa deberá cumplir con los requisitos biométricos indicados por la ISO IEC 19794-7.

ii) El DFE deberá tener una relación unívoca con la firma ológrafa.

iii) Toda actualización de un DFE equivaldrá a la creación de una nueva relación entre documento y firma, generando un nuevo DFE que sustituye e invalida el anterior.

X.4.2.2. Almacenamiento. Es la acción de ubicar a los DFE en alguna clase de repositorio de almacenamiento y podrá realizarse en simultáneo con su creación.

i) Los DFE creados deberán ser resguardados, protegiendo la confidencialidad del datagrama biométrico de la firma ológrafa mediante encriptación, acorde a la evaluación de riesgos, en línea con lo requerido por las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

ii) Deberá garantizarse que el documento no sea eliminable, no pueda ser modificado y tampoco reemplazado una vez creado.

X.4.2.3. Uso. Es el acceso a los DFE para su lectura, procesamiento u otro tipo de actividad, siempre que no incluya su modificación.

i) Deberá garantizarse el acceso a los DFE a los usuarios autorizados acorde al concepto "necesidad de uso/conocimiento".

ii) Los datagramas de la firma ológrafa deberán ser utilizados para autenticar al individuo firmante.

iii) Toda la actividad de uso de los DFE deberá ser trazable; es decir, deberá quedar registro de quién accedió al documento, cuando, cómo y qué se hizo durante ese acceso.

iv) Las llaves de encriptación para acceder a los datagramas deberán ser resguardadas y gestionadas de manera segura.

X.4.2.4. Distribución. El DFE se hace accesible a otros, tales como otros usuarios, clientes y/o colaboradores.

i) El DFE deberá tener identificado un propietario que podrá acceder al documento y será responsable de autorizar cómo y con quien se lo comparte, y que también definirá su archivo o destrucción. Toda la actividad relacionada con su distribución deberá ser trazable.

ii) El DFE deberá contar con una clasificación (criterio de criticidad) acorde con la política de seguridad de la organización, en línea con lo requerido por las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

X.4.2.5. Archivo histórico. Los DFE dejarán de estar disponibles en línea y se albergarán en un almacenamiento electrónico de largo plazo. El almacenamiento de un DFE deberá realizarse en medios que garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad por el tiempo determinado legalmente según su naturaleza.

X.4.2.6. Destrucción. Los DFE serán destruidos de forma permanente.

i) La acción de destrucción del DFE deberá estar debidamente registrada y formalizada.

ii) Deberá garantizarse la no recuperación parcial o total de los datos mediante técnicas de borrado seguro.

X.4.3. Todos los documentos relativos a contratos/acuerdos con el cliente bancario, datos personales y financieros del cliente en poder de la entidad financiera y aquellos protegidos por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales deberán poseer la máxima criticidad que permita la metodología de gestión de riesgo de la entidad y ser tratados conforme a tal condición en el ciclo de vida de los DFE.

X.4.4. Complementariamente, las entidades financieras deberán tomar como referencia lo previsto por las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" respecto del tratamiento de la información de las entidades y sus clientes."

5. Sustituir el segundo párrafo del punto 1. y el primer párrafo del punto 2.1. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" —texto según el punto 3, de la presente comunicación— por lo siguiente:

"Toda documentación original en papel cuya reproducción se admite o admita, que efectivamente haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados, mediante notificación fehaciente o con alguna de las modalidades previstas en las normas sobre "Información a clientes por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" —en este último caso, sujeto a la observancia de las condiciones establecidas en esas normas—, por el plazo de 6 meses a contar desde dicha notificación."

"Las entidades financieras pueden conservar, en sustitución de los originales en papel —en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales— fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los comprobantes vinculados a su operatoria."

6. Sustituir el tercer párrafo del punto 2.3.1.1. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" por lo siguiente:

"Cuando se trate de solicitudes de productos o servicios que serán sometidas a la aprobación posterior del sujeto obligado, deberá entregarse al usuario de servicios financieros un ejemplar de la totalidad de los formularios que firma en ese acto, intervenido por el sujeto obligado en carácter de constancia de recepción, con ajuste a lo previsto en las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos", de corresponder. En dicha oportunidad el sujeto obligado le deberá además notificar —conservando constancia de ello— que una vez aprobada la solicitud se le proporcionará —dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último— el contrato con la firma autorizada del sujeto obligado."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas sobre "Gestión crediticia", "Clasificación de deudores", "Protección de los usuarios de servicios financieros" e "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" —texto según el punto 3. de la presente comunicación—.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

e. 21/10/2016 N° 77390/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11367/2016**

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

12/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/10/2016 N° 77392/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11369/2016**

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

13/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 11369
----------	---	---------------------------

IPC	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Variación del índice de precios al consumidor utilizada para el cálculo del CER a partir de la fecha indicada	0.2	Base 2.2.2002=1
	20160916	6.5381
	20160917	6.5385
	20160918	6.5389
	20160919	6.5393
	20160920	6.5397
	20160921	6.5401
	20160922	6.5405

IPC	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Variación del índice de precios al consumidor utilizada para el cálculo del CER a partir de la fecha indicada		
	20160923	6.5409
	20160924	6.5413
	20160925	6.5417
	20160926	6.5421
	20160927	6.5425
	20160928	6.5429
	20160929	6.5433
	20160930	6.5437
	20161001	6.5441
	20161002	6.5445
	20161003	6.5449
	20161004	6.5453
	20161005	6.5457
	20161006	6.5461
	20161007	6.5465
	20161008	6.5469
	20161009	6.5473
	20161010	6.5477
	20161011	6.5481
	20161012	6.5485
	20161013	6.5489
	20161014	6.5493
	20161015	6.5497

Cálculo según Ley 25.713 Artículo 1. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía; a partir del 7 de febrero de 2014, Resolución 35/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a partir del 7 de diciembre de 2015, Resoluciones 5/2016, 17/2016, 45/2016, 100/2016, 152/2016, 187/2016 y 203/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Descarga_de_paquetes_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Coeficiente_de_estabilizacion_de_referencia_\(CER\)_serie_diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Descarga_de_paquetes_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Coeficiente_de_estabilizacion_de_referencia_(CER)_serie_diaria)

Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 21/10/2016 N° 77399/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11368/2016

Ref.: MEP-Medio Electrónico de Pagos: Adecuación de las operatorias: DK2, DK9, DKA, DK5, DKB; DE0, DF9, D10/D14, D17 y D18.

13/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas de la "Sección 7: Listado de Operatorias MEP" y de la "Sección 8: Listado de entidades adheridas y habilitadas en el MEP" correspondientes al Texto Ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos - Medio Electrónico de Pagos (MEP), en reemplazo de las oportunamente provistas.

En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y Resúmenes", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Las adecuaciones efectuadas y que estarán vigentes a partir del 20/09/2016, son las que se detallan a continuación:

• **Modificación del campo "Código de Concepto (RI)" de acuerdo a la nueva nomenclatura publicada por comunicación "A" 6039:**

Operatorias DK2, DK9 y DKA

• **Nueva operatoria por incorporación de la nueva familia de billetes informada por comunicación "B" 11305:**

Operatoria DKB

• **Modificación de la descripción, nombre abreviado, uso y moneda informada por comunicación "B" 11305:**

Operatoria DK5

• **Modificación de la descripción, nombre abreviado y uso por incorporación de nuevas entidades al Mercado a Término:**

Operatorias DE0, DF9, D10, D11, D12, D13, D14, D17 y D18

Asimismo, el Manual de Operatorias se encontrará actualizado en la extranet del B.C.R.A., a partir de la mencionada fecha en: "Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Manual de Operatorias MEP".

Se recuerda que se encuentra operativo el entorno de homologación, y que podrá efectuarse cualquier solicitud o consulta a la casilla de correo electrónico genérica gestiondeoperatorias@bcra.gov.ar y/o casillas de correo electrónico y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS NAVAS, Gerente de Liquidación de Medios de Pago. — LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGOS (MEP)
	Sección 7. Listado de operatorias MEP.

A continuación se realiza una breve descripción de cada una de las operatorias habilitadas en el sistema, ordenadas alfabéticamente:

A00	Cancelación saldo acreedor de compensación del BCRA. Abreviado: CANC SALDO ACRE DEL BCRA Uso: Para transferencias por la cancelación de saldo acreedor de compensación del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
AA0	Cancelación saldo acreedor de compensación de entidades financieras. Abreviado: CANC SALDO ACRE DE ENTID Uso: Para transferencias por la cancelación de saldo acreedor de compensación con las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
AAZ	Devolución pago en exceso cámara. Abreviado: DEVOLUCION PAGO EN EXCESO Uso: Para transferencias por la devolución del pago en exceso de la compensación de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
D00	Cancelación saldo deudor por compensación con CEC. Abreviado: CANCELAC SALDO DEU CEC (OTROS) Uso: Para cancelar el saldo deudor de compensación con las Cámaras Electrónicas de Compensación. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 19:30.
D10	Acreditación cuenta de garantía por operaciones de MTM. Abreviado: ACRED. CTA GTIA OPERAC MTM Uso: Para transferencias por la acreditación de la cuenta de operadores de MTM por constitución o reposición de garantías. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
D11	Desafectación de cuenta de garantía por operaciones de MTM Abreviado: DESAF. CTA GTIA OPERAC MTM Uso: Para transferencias por la desafectación de las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías. Moneda: Multimoneda Horario 8 a 20.
D12	Cancelación saldo acreedor de compensación en pesos por operaciones de MTM. Abreviado: CANC. SALDO ACR PESOS OPER MTM Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos acreedores de compensación en pesos por operaciones MTM. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
D13	Cancelación saldo deudor de compensación en pesos por operaciones de MTM. Abreviado: CANC SALDO DDOR OPER MTM Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos deudores de compensación en pesos por operaciones MTM. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 1
----------	------------------------	-------------------------	----------

D14	Ejecución o afectación de garantía por operaciones de MTM Abreviado: EJEC/AFFECT GARANTIA OPERC MTM Uso: Para transferencias por la ejecución o afectación de garantías por operaciones de MTM. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
D15	Margen de liquidez de FCI. Abreviado: MARGEN DE LIQUIDEZ DE FCI Uso: Para transferencias por asignación de fondos por parte de las entidades a los Fondos Comunes de Inversión. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
D16	Desafectación margen liquidez FCI. Abreviado: DESAFECTACION MARG LIQ DE FCI. Uso: Para transferencias de los Fondos Comunes de Inversión a las entidades depositarias correspondientes. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
D17	Cancelación saldo acreedor de compensación en dólares por operaciones de MTM Abreviado: CANC SDO ACREED USD - MTM Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos acreedores de compensación en dólares estadounidenses por operaciones MTM. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.
D18	Cancelación saldo deudor de compensación en dólares por operaciones de MTM Abreviado: CANC SDO DEUDOR USD - MTM Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos deudores de compensación en dólares estadounidenses por operaciones MTM. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.
D20	Cancelación saldos deudores por operaciones en el Mercado de Capitales. Abreviado: MERC CAP - CANCELAC SDO DEUDOR Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos deudores por operaciones con los operadores participantes en el Mercado de Capitales. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
D21	Cancelación saldos acreedores por operaciones en el Mercados de Capitales. Abreviado: MER CAP - LIQUID SDO ACREEDOR Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos acreedores por operaciones con los operadores participantes en el Mercado de Capitales. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DA0	Compra contra transferencia para ser acreditada en cuentas del exterior. Abreviado: COMPRA/TRANSF ACREED CTA EXT Uso: Para transferencias por compra de divisas con acreditación en cuentas en el exterior del país. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DA1	Operaciones de convenios de pago - Pago anticipado. Abreviado: OP CONVENIOS PAGO ANTICIP. Uso: Para transferencias por operaciones de convenios de pago por pago anticipado. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 18:30.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 2
----------	------------------------	-------------------------	----------

DA2	Operaciones de convenio de pago - Anulación de cobro. Abreviado: OP CONVENIOS ANUL COBROS Uso: Para transferencias por anulación de cobro en operaciones de convenio de pago. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 18:30.
DA3	Cancelación préstamo BID. Abreviado: CANCELACION PRESTAMO BID Uso: Para transferencias por cancelación de préstamos otorgados por el BID. Moneda: Peso. Horario 8 a 18.
DA5	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos Comitente 313. Abreviado: TRANS. SERV. FINAN. TPUBL COM 313 Uso: Para transferencias de servicios financieros en pesos al depositante 313. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DA6	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos Comitente 400. Abreviado: TRANS SERV FIN TIT PUB COM 400 Uso: Para transferencias de servicios financieros en pesos al depositante 400. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DA7	Compra de divisas contra cuenta a la vista en el BCRA. Abreviado: CPRA DIV. CTRA CTA VISTA BCRA Uso: Para transferencias por compra de divisa de entidades financieras contra cuentas a la vista en el BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 17.
DA8	Transferencias de fondos a cuentas de entidades liquidadas y otras. Abreviado: TRANS FDOS A CTA ENT. LIQUIDAD Uso: Para transferencias de fondos de entidades financieras habilitadas en el MEP a favor de entidades liquidadas, Gobierno Nacional, FONPLATA y otras operaciones. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DAA	Solicitud de billetes. Abreviado: SOLICITUD DE BILLETES Uso: Para transferencias por solicitud de numerario por parte de las entidades financieras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Moneda: Peso. Horario 8 a 14.
DAC	Secuestro por intervención de la Gerencia de Control. Abreviado: SECUEST VAL GCIA DE CTROL Uso: Para la registración de numerario secuestrado en procedimiento en los que interviene la Gerencia de Control del BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 16.
DAD	Solicitud de billetes - Tesoros regionales. Abreviado: SOL. BILL. TESOROS REGIONALE Uso: Para transferencias por solicitud de numerario y autorización de pago por parte de las entidades financieras en el ámbito de agencias y tesoros regionales del interior del país. Moneda: Peso. Horario 8 a 16.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 3
----------	------------------------	-------------------------	----------

DE2	Afectación de garantías OCT-MAE / BCRA. Abreviado: AFEC GARANTIA OCT-MAE/BCRA Uso: Para transferencias por la afectación de garantías OCT-MAE / BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DF1	Devolución de fondos a ANSES por órdenes de pago previsionales impagas. Abreviado: DEV FDO ANSES ORD PGO PREV IMP Uso: Para transferencias por la devolución de órdenes de pagos previsionales impagas (OPP). Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DF3	Solicitud de dólares por Boden 2012. Abreviado: SOLICITUD DLS BODEN 2012 Uso: Para transferencias de operaciones de entidades financieras con el Gobierno Nacional por solicitud de dólares estadounidenses por renta de BODEN Transferencias FONPLATA. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.
DF4	Transferencias a cuentas de entidades no financieras. Abreviado: TRANS A CTAS ENT. NO FINANCIER Uso: Para transferencias a cuentas de entidades no financieras radicadas en el BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DF5	REPO - Venta término cierre pase activo. Abreviado: REPO VTA TERM. CIERRE P. ACT. Uso: Para transferencias de cancelación de pase activo rueda REPO. Moneda: Peso. Horario 8 a 19.
DF6	Venta contado Títulos 24 horas. Abreviado: VENTA CONTADO TIT., 24 HORAS Uso: Para transferencias por venta de títulos al contado inmediato o 24 hs. Moneda: Peso. Horario 8 a 17:30.
DF7	REPO - Venta contado por apertura pase pasivo. Abreviado: REPO VTA CONTADO P/APER P. PAS Uso: Para transferencias por venta contado por concertación de pase pasivo rueda REPO. Moneda: Peso. Horario 8 a 19.
DF8	Cargos CEC. Comunicación "A" 4247. Abreviado: CARGOS C.E.C. COM "A" 4247 Uso: Para transferencias por el pago de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), por extensión de horario de cierre del MEP. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DF9	Cancelación saldo acreedor de operaciones de MTM c/ BCRA. Abreviado: CANC. SDO ACRED. MTM c/BCRA Uso: Para transferencias por la cancelación del saldo acreedor de operaciones de MTM a favor del BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 5
----------	------------------------	-------------------------	----------

DAE	Solicitud de monedas. Abreviado: SOLICITUD DE MONEDAS Uso: Para transferencias por solicitud de monedas por parte de las entidades financieras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Moneda: Peso. Horario 8 a 12.
DB0	Cobranza fideicomiso del Banco Comafi. Abreviado: COBRANZA FIDEICOMISO COMAFI Uso: Para transferencias por cobranza de fideicomiso del Banco COMAFI. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DB1	Movimientos de cuentas de Efectivo Mínimo en moneda extranjera en el BCRA. Abreviado: MOV CTAS E MIN MON EXT EN BCRA Uso: Para transferencias por movimientos de efectivo mínimo en moneda extranjera. Moneda: Moneda extranjera. Horario 8 a 16.
DB2	Rendición del personal por anticipo de viáticos y otros gastos. Abreviado: REN. PERS. ANT. VIAT. Y O GTOS Uso: Para transferencias por la rendición del personal de anticipo de viáticos y otros gastos. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DB4	Compra de divisas - Casas de cambio / BCRA. Abreviado: CPRA. DIV. CASAS DE CAMBIO/BCRA Uso: Para transferencias por compra de divisas de las casas de cambio al BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 17.
DB6	Venta de divisas contra cuenta corriente en el BCRA. Abreviado: VTA DIV. CTRA CTAS CTES BCRA Uso: Para transferencias por venta de divisas contra cuentas corrientes en el BCRA. Moneda: Moneda extranjera. Horario 8 a 20.
DB7	Compra de divisas-billetes-Casas de cambio/Agencias regionales del BCRA. Abreviado: CJE DIV-BILLETE C.CBIO/AG.REG Uso: Para transferencias por compra de divisas de las casas de cambio al BCRA contra entrega de billetes en Agencias Regionales. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 12.
DB9	SML - Sistema de Pago en moneda local. Abreviado: SML - SIS DE PAGO MONEDA LOCAL Uso: Para transferencias correspondientes al pago de las operaciones que declaren las entidades en el SML (Sistema de Pago en moneda local). Moneda: Peso. Horario 8 a 12.
DE0	Ejecución de Garantías por Operaciones MTM c/B.C.R.A Abreviado: EJEC. GARANTIAS MTM C/CRA Uso: Para transferencias por la ejecución de garantías de Mercado a Término con el BCRA Moneda: Multimoneda Horario 8 a 20.
DE1	Cancelación saldo acreedor OCT-MAE / BCRA. Abreviado: CANC SALDO ACRE OCT-MAE/BCRA Uso: Para transferencias por la cancelación de saldo acreedor OCT-MAE / BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 4
----------	------------------------	-------------------------	----------

DG1	BCRA - Devolución FABP - Gerencia de Administración de Recursos Humanos. Abreviado: BCRA - DEVOL PRÉSTAMOS AL FABP Uso: Transferencias exclusivas para personal activo y ex empleados del BCRA, para devolución de obligaciones contraídas con el FABP. Moneda: Peso. Horario 8 a 17.
DJ1	Depósitos en cuentas a la vista para uso judicial. Abreviado: CTAS USO JUDICIAL - DEPOSITOS Uso: Para la registración de transferencias por captación de depósitos por orden judicial sobre "cuentas a la vista para uso judicial", según la Com. "A" 5147 (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ2	Pagos desde cuentas a la vista para uso judicial. Abreviado: CTAS USO JUDICIAL - PAGOS Uso: Para la registración de transferencias por pagos por orden judicial sobre "cuentas a la vista para uso judicial", según la Com. "A" 5147 (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ3	Cuentas a la vista para uso judicial - Transferencias entre cuentas existentes o para apertura. Abreviado: TR E/ CTAS JUD O APERT CTA JUD Uso: Para transferencias por pago/embargos, etc. por orden judicial a "Cuentas a la vista para uso judicial" existentes o para la apertura en la entidad receptora en el momento de constitución del depósito (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ4	Liquidación cuenta corresponsalía. Abreviado: LIQUIDACION CTA CORRESPONSALIA Uso: Para transferencias del saldo de las cuentas de corresponsalía a la entidad titular. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DJ5	Depósitos cuenta corresponsalía. Abreviado: DEPOSITOS CTAS. CORRESPONSALIA Uso: Para transferencias por cuenta de terceros a las cuentas de corresponsalía. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DJ6	Otros pagos judiciales. Abreviado: OTROS PAGOS JUDICIALES Uso: Para transferencias o pagos por orden judicial por cuenta y orden organismos oficiales, gubernamentales, de terceros particulares, etc. (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ9	Transferencias por embargos SOJ. Abreviado: TRANSFERENCIAS EMBARGOS SOJ Uso: Para transferencias por el levantamiento de embargos generales de fondos y valores o transferencias de fondos embargados judicialmente por los organismos indicados en la Sección 11. de las normas sobre "Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP". Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 6
----------	------------------------	-------------------------	----------

DK0	Otorgamiento de "call money" y préstamos interfinancieros. Abreviado: OTOR CALL MONEY / PREST INTERF Uso: Para transferencias por otorgamiento de "call money" y préstamos interfinancieros. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DK1	Devolución de "call money" y préstamos interfinancieros. Abreviado: DEVOL CALL MONEY /PREST INTERF Uso: Para transferencias por la cancelación y/o devolución de operaciones de "call money" y préstamos interfinancieros. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DK2	Operaciones de cambio y comercio exterior - Compra. Abreviado: OPER CAMBIO Y COM EXT - COMPRA Uso: Para transferencias por operaciones de cambio y/o comercio exterior. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DK3	Operaciones con títulos. Abreviado: OPERACIONES CON TITULOS Uso: Para transferencias por operaciones con títulos entre entidades. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DK5	Traslado de billetes de moneda extranjera entre entidades financieras. Abreviado: TRASLADO BILLETES MON EXT E/E.F Uso: Para registrar transferencias por provisión de numerario de moneda extranjera entre entidades. Moneda: Moneda extranjera Horario 8 a 20.
DK7	Factura de crédito. Abreviado: FACTURA DE CREDITO Uso: Para transferencias por cancelación de facturas de créditos descontadas en banco. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DK9	Operaciones de comercio exterior - Dec. N° 380/01. Abreviado: OP. COM. EXTERIOR - DEC 380/01 Uso: Para transferencias de cambio por el cobro de exportaciones, cuando la empresa exportadora no posee cuenta en la entidad originante —Decreto N° 380/01, artículo 3°, inc. d) punto 2.—. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DKA	Operaciones de cambio y comercio exterior - Venta. Abreviado: OPER CAMBIO Y COM EXT - VENTA. Uso: Por transferencias desde cuentas a la vista de clientes abiertas en la entidad deudora, a favor de la entidad acreedora, para aplicar a operaciones de venta de cambio y/o comercio exterior (Com. "A" 5236, 5264, 5265, 5274 y demás normativas en materia cambiaria). Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DKB	Traslado de billetes entre entidades financieras. Abreviado: TRASLADO BILLETES E/ENT FINANC Uso: Para registrar transferencias por provisión de numerario entre entidades. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 7
----------	------------------------	-------------------------	----------

DKM	Traslado de metálico entre entidades financieras. Abreviado: TRASLADO METALICO E/ENT FINANC Uso: Para registrar transferencias por provisión de monedas entre entidades. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL0	Transferencias entre cuentas del mismo titular. Abreviado: TRANSF MISMO TITULAR Uso: Para transferencias entre cuentas de un mismo titular en distintas entidades. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL1	Transferencias entre cuentas GRAVADAS en origen. Abreviado: TRANS. ACRED. CUENTAS GRAVADAS Uso: Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL2	Transferencias entre cuentas NO GRAVADAS en origen. Abreviado: TRANS. ACRED. CUENTAS NO GRAVA Uso: Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, no gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL3	Transferencias por acreditación de haberes. Abreviado: TRANS. POR PAGO DE SUELDOS Uso: Para transferencias por pago de haberes con acreditación en la cuenta del beneficiario. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL4	Transferencias por recaudaciones - Gravadas. Abreviado: TRANS. RECAUD. GRAVADA Uso: Para transferencias por cobro o recaudación de impuestos, servicios, tarjetas de crédito y otros, sobre cuentas gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL5	Transferencias por recaudaciones - No gravadas. Abreviado: TRANS. RECAUD. NO GRAVADA Uso: Para transferencias por cobro o recaudación de impuestos, servicios, tarjetas de crédito y otros, sobre cuentas no gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DM1	Incremento de garantía. Abreviado: INCREMENTO DE GARANTIA Uso: Para transferencias por acreditación de las cuentas de garantías de la entidad para la compensación de saldos en las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DM2	Acreditación cuenta de garantía OCT - MAE. Abreviado: INCREM. GARANTIAS OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias para acreditar la cuenta del M.A.E - Mercado Abierto Electrónico por constitución o reposición de garantías. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 8
----------	------------------------	-------------------------	----------

DM3	Desafectación de cuenta de garantía OCT - MAE. Abreviado: DEVOLUC. GARANTIAS OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias por acreditación de las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías del MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DM4	Cancelación saldo acreedor de compensación - OCT - MAE - MTM. Abreviado: CANCELACION OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos acreedores de compensación por operaciones MTM con el MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DM5	Cancelación saldo deudor de compensación - OCT - MAE - MTM. Abreviado: CANC. SALDO DEUDOR OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias por cancelación de saldos deudores de compensación por operaciones MTM con el MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DM6	Ejecución o afectación de garantía - OCT - MAE. Abreviado: AFECTACION GARANTIA OCT-MAE-MT Uso: Para transferencias por registración de la ejecución o afectación de garantías del MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DN0	Suscripción de BAADE registrable - Res M.E. N° 256/13. Abreviado: BAADE REGISTRABLE - SUSCRIPCION Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción de BAADE registrables según Resolución del Ministerio de Economía N° 256/13. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17.
DN1	Suscripción de BAADE al portador - Res M.E. N° 256/13. Abreviado: BAADE AL PORTADOR - SUSCRIPCION Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción de BAADE al portador según la Resolución del Ministerio de Economía N° 256/13. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17.
DN2	Suscripción de Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Res M.E. N° 256/13. Abreviado: PAGARE AHORRO/DESARROLLO-SUSC Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción del Pagaré de Ahorro para el Desarrollo según la Resolución del Ministerio de Economía N° 256/13. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17.
DP1	Acreditación de préstamos del BICE en dólares. Abreviado: ACRED. PREST. BICE EN DÓLARES Uso: Para transferencias por el otorgamiento de préstamos en dólares estadounidenses del BICE en otra entidad financiera. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.
DP2	Devolución de préstamos al BICE en dólares. Abreviado: DEVOL. PREST. BICE EN DÓLARES Uso: Para transferencias por la devolución de préstamos en dólares estadounidenses al BICE. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 9
----------	------------------------	-------------------------	----------

DP3	Acreditación de préstamos BICE en pesos. Abreviado: ACRED. PREST. BICE EN PESOS Uso: Para transferencias por el otorgamiento de préstamos en pesos del BICE en otra entidad financiera. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DP4	Devolución de préstamos al BICE en pesos. Abreviado: DEVOL. PREST. BICE EN PESOS Uso: Para transferencias por la devolución de préstamos en pesos al BICE. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DP5	Compra-Venta de cambio contra cuentas corrientes (\$) - Operaciones propias. Abreviado: CPRA/VTA CBIO-C.CTE \$-OP.PROP. Uso: Para transferencias entre las entidades financieras y/o casas de cambio por operaciones de compra-venta de divisas contra cuentas radicadas en el BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DP6	Compra-Venta de cambio contra cuentas a la vista en moneda extranjera-Oper. propias. Abreviado: CPRA/VTA CBIO-CTA M.EXT-OP.PRO Uso: Para transferencias entre las entidades financieras y/o casas de cambio por operaciones de compra-venta de divisas contra cuentas radicadas en el BCRA. Moneda: Moneda extranjera. Horario 8 a 20.
DP7	Transferencias de cuentas especiales de ANSES. Abreviado: TRANS DE CTAS ESPECIALES ANSES Uso: Para transferencias entre las cuentas especiales de ANSES y la cuenta corriente operativa de la entidad originante. Moneda: Peso. Horario 8 a 13.
DP8	Casas de cambio - Transferencias de terceros por compra de divisas. Abreviado: CASAS CBIO-TRANS TERC COMP DIV Uso: Para transferencias de terceros desde entidades financieras a cuentas de las casas de cambio radicadas en el BCRA por compra de divisas. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DP9	Casas de cambio - Transferencias a terceros por venta de divisas. Abreviado: CASAS CBIO-TRANS TERC VENT DIV Uso: Para transferencias desde las cuentas radicadas en el BCRA de las casas de cambio a cuentas de terceros en entidades financieras por venta de divisas. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DR0	Transferencias entre cuentas del mismo titular, en moneda extranjera. Abreviado: TRANS. MISMO TITULAR MON EXTR Uso: Para transferencias de particulares entre cuentas en moneda extranjera de un mismo titular. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DR1	Transferencias entre cuentas GRAVADAS en origen, en moneda extranjera. Abreviado: TRANS GRAVADAS ORIGEN MON EXTR Uso: Para transferencias de particulares entre cuentas en moneda extranjera gravadas en origen de distinto titular, según la Ley 25.413. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 10
----------	------------------------	-------------------------	-----------

DR2	Transferencias entre cuentas NO GRAVADAS en origen, en moneda extranjera. Abreviado: TRAN NO GRAVA ORIGEN MON EXTR Uso: Para transferencias de particulares entre cuentas en moneda extranjera no gravadas en origen de distinto titular, según la Ley 25.413. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DT0	Operaciones propias. Abreviado: OPERACIONES PROPIAS Uso: Para transferencias de fondos de cuenta de entidad financiera en el BCRA con acreditación a terceros o a otras entidades. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DT1	Operaciones propias - Fiduciario Fideicomiso PyMEs. Abreviado: OP. PROP-FIDUC. FIDEIC. PYMES Uso: Para transferencias por la cancelación de deuda por el fiduciario en garantía y pago de gastos, comisiones e impuestos, remuneraciones y colocaciones de inversiones transitorias y la posterior acreditación de sus resultados. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DT2	Fondeo de cuenta Correo Oficial. Abreviado: FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL Uso: Para transferencias de fondeo de la cuenta del Correo Oficial de la República Argentina S.A. desde cuentas propias en otras entidades. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DT3	Fondeo de cuenta propia - Casas de cambio. Abreviado: FONDEO CTAS PROP-CASAS CAMBIO Uso: Para transferencias de fondeo de la cuenta de las casas de cambio en el BCRA desde cuentas propias en otras entidades. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DT4	Casas de cambio - Transferencias a cuentas propias en entidades financieras. Abreviado: CASA CAMBIO-TRANSF A CTAS PROP Uso: Para transferencias con destino a cuentas propias de las casas de cambio abiertas en entidades financieras. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DY0	Venta de cheques cancelatorios - Comunicación "A" 5130. Abreviado: VENTA DE CHC Uso: Para registrar las transferencias de los fondos correspondientes a la cuenta de Cheques Cancelatorios en oportunidad de la venta de un cheque a un cliente (Com. "A" 5130 - punto 8.3.4.). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 16.
DY1	Suscripción del CEDIN. Abreviado: CEDIN - SUSCRIPCION Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción de un CEDIN (Com. "A" 5447- punto 1.1.). Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 11
----------	------------------------	-------------------------	-----------

DZ0	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes. Abreviado: DEV OP. MEP FALTA DE DATOS Uso: Para transferencias por la devolución/rechazo de transacciones cursadas por MEP que no pudieron ser imputadas por tener datos incompletos, incongruentes o inconsistentes. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DZ1	Otras operaciones no especificadas. Abreviado: OTRAS OPER. NO ENCUADRADAS Uso: Para transferencias de operaciones que no se encuentran definidas dentro de las operatorias existentes o que por algún motivo no pueden realizarse. No admite carga masiva. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.
DZ2	Transferencias entre entidades, en moneda extranjera. Abreviado: TRANS. ENTRE ENTIDADES MON EXT Uso: Para la registración de transferencias de divisas a entidades radicadas en el exterior del país. Moneda: Moneda extranjera. Horario 8 a 20.
DZ3	Transferencias por coparticipación de impuestos. Abreviado: TRANS. COPART. IMPUESTOS PESOS. Uso: Para transferencias por coparticipación de impuestos. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DZ5	Devolución de transferencias inmediatas de fondos. Abreviado: DEVOL. TRANSFERENCIA INMEDIATA Uso: Para la devolución de las transferencias inmediatas (TR.I.) cursadas a través de cajeros automáticos o Internet recibidas y que no puedan imputarse. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
EY0	Cobro de cheques cancelatorios - Comunicación "A" 5130. Abreviado: SOLICITUD DE COBRO DE CHC Uso: Para registrar las transferencias de los fondos desde la cuenta de Cheques Cancelatorios en oportunidad de la solicitud de cobro de un CHC por parte de un cliente (Com. "A" 5130 - punto 8.4.3.). No admite carga masiva. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 16.
EY1	Solicitud de fondos para pago del CEDIN. Abreviado: CEDIN - SOLICITUD DE FONDOS Uso: Para registrar las transferencias de fondos para el pago del CEDIN (Com. "A" 5447 - punto 8.). No admite carga masiva. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17.
FH0	Consulta del CEDIN. Abreviado: CEDIN - CONSULTA Uso: Transacción de consulta de estado de CEDIN. Moneda: ----- Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 12
----------	------------------------	-------------------------	-----------

GA0	Transferencias de prestaciones ANSES y MTEySS. Abreviado: TRANSF DE PREST ANSES Y MTEYSS Uso: Para transferencias de ANSES y MTEySS a las cuentas especiales de las entidades para el pago de jubilaciones, pensiones y planes sociales. Moneda: Peso. Horario 13 a 20.
GA1	Transferencias cuentas ANSES. Abreviado: TRANSF CUENTAS ANSES Uso: Para transferencias de fondos entre cuentas propias de ANSES. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
GA2	Fondeo cuentas ANSES. Abreviado: FONDEO CUENTAS ANSES Uso: Para transferencias de fondos del Banco de la Nación Argentina a cuentas propias de ANSES. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
GA3	Transferencias de comisiones ANSES y MTEySS. Abreviado: TRANSF DE COM ANSES Y MTEYSS Uso: Para transferencias por la acreditación de las cuentas de las entidades por el pago de comisiones de ANSES y MTEySS. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
GA4	Transferencias ANSES a otras entidades. Abreviado: TRANSF ANSES A OTRAS ENTIDADES Uso: Para transferencias de ANSES a otras entidades. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
GA5	Transferencias de ANSES al Banco de la Nación Argentina. Abreviado: TRANS ANSES A BANCO NACION ARG Uso: Para transferencias de ANSES al Banco de la Nación Argentina. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
GA6	Transferencias ANSES/CEC - Pagos SUAF y otros programas sociales a través de las CEC. Abreviado: ANSES/CEC - PAGO SUAF Y OTROS Uso: Para transferencias de ANSES a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) para el pago de subsidios familiares y otros programas con acreditación en la cuenta de los beneficiarios del mismo. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
GA7	Transferencias CEC/ANSES - Pago de comisiones y devoluciones SUAF y otros planes sociales. Abreviado: CEC/ANSES - DEVOL Y COMISIONES Uso: Para transferencias de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) a ANSES para la devolución de subsidios familiares y otros programas no aplicables y pago de comisiones. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
GA9	ANSES - Retransferencia de órdenes de pago entre entidades por orden de ANSES. Abreviado: RETRANSF ORDENES DE PAGO Uso: Para transferir el monto correspondiente a la Asignación Universal por Hijo, planes sociales, jubilaciones y pensiones, etc., al beneficiario, CBU y entidad que ANSES ordene específicamente. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 13
----------	------------------------	-------------------------	-----------

GB1	MERVAL - Transferencias entre el MERVAL y las entidades financieras. Abreviado: MERVAL - TRANSF MERVAL / ENT Uso: Para transferencias de fondos del MERVAL a las entidades financieras. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
GB2	MERVAL - Transferencias entre las entidades financieras y el MERVAL. Abreviado: MERVAL - TRANSF ENT / MERVAL Uso: Para transferencias de fondos de las entidades financieras al MERVAL. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
GB3	MERVAL - Operación con títulos. Abreviado: MERVAL - OPERACION TITULOS Uso: Para transferencias por la venta de títulos por parte del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
GC0	Transferencias de fondos - Acreditación en cuenta en el BCRA. Abreviado: TRANSF FONDOS-ACRED EN CTA BCRA Uso: Para transferencias de fondos de terceros o entidades financieras con acreditación en cuenta de entidad financiera en el BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
GC1	Suscripción de fondos comunes de inversión y de fideicomisos. Abreviado: SUSC FDO COM INV/FIDEICOMISOS Uso: Para transferencias por suscripción de fondos comunes de inversión y de fideicomisos (operaciones gravadas o no gravadas de acuerdo con la naturaleza de las mismas y la normativa vigente). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
GC2	Rescates de fondos comunes de inversión y de fideicomisos. Abreviado: RESC FDO COM INV/FIDEICOMISOS Uso: Para transferencias por rescate de fondos comunes de inversión y de fideicomisos (operaciones gravadas o no gravadas de acuerdo con la naturaleza de las mismas y la normativa vigente). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
GC3	Renta y amortización de títulos. Abreviado: RENTA Y AMORT DE TITULOS Uso: Para transferencias por pago de renta y amortización de títulos o rescate de los mismos. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
HA0	Registro de endoso del CEDIN. Abreviado: CEDIN - REGISTRO DE ENDOSO Uso: Transacción de registro para informar el endoso del CEDIN (Com. "A" 5447 - punto 9.). Moneda: ----- Horario 8 a 17.
HA1	Registro de aplicación del CEDIN. Abreviado: CEDIN - REGISTRO DE APLICACION Uso: Transacción de registro, para informar la aplicación del CEDIN (Com. "A" 5447 - punto 7.). Moneda: ----- Horario 8 a 17.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia: 14/09/2016	Página 14
----------	------------------------	-------------------------	-----------

HA2	Novedades del CEDIN emitido. Abreviado: CEDIN - NOVEDADES EMITIDOS Uso: Transacción de registro, para informar retención, extravío, sustracción o destrucción del CEDIN (Com. "A" 5447 - puntos 6.5. y 12.2.2.). Moneda: ----- Horario 8 a 20.
HA3	Novedades del CEDIN no emitido. Abreviado: CEDIN - NOVEDADES NO EMITIDO Uso: Transacción de registro, para informar denuncias por extravío, sustracción o destrucción de un CEDIN no emitido o anulación de una denuncia previa. Moneda: ----- Horario 8 a 20.
HA4	Cambio del CEDIN. Abreviado: CEDIN - CAMBIO Uso: Transacción de registro, para informar el cambio del CEDIN por hasta 3 (tres) nuevos CEDIN, que en conjunto tengan un valor equivalente la presentado al canje (Com. "A" 5447 - punto 9.). Moneda: ----- Horario 8 a 17.
PF1	Plazo fijo - Constitución de certificados. Abreviado: PLAZO FIJO-CONSTITUC.CERTIF. Uso: Para transferencias por constitución de certificados de depósitos a plazo fijo. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
PF2	Plazo fijo - Cancelación de certificados. Abreviado: PLAZO FIJO-CANCEL.CERTIFIC. Uso: Para transferencias por cancelación (total o parcial) de certificados de depósitos a plazo fijo. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
PRE	Préstamos. Abreviado: PRESTAMOS Uso: Para transferencias por el otorgamiento de préstamos, el pago de cuotas y la cancelación total o parcial de los mismos. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
PRO	Fondeo de cuentas propias. Abreviado: FONDEO DE CUENTAS PROPIAS. Uso: Para transferencias con destino a fondeo de cuentas propias de la entidad en otra entidad financiera. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
ZZA	Operatoria genérica con acreditación a la cuenta Virtual 900 del BCRA. Abreviado: OPERATORIA GENERICA BCRA/900 Uso: Para transferencias por casos excepcionales a criterio y solicitud del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.
ZZB	Operatoria genérica con acreditación a la cuenta Virtual 600 del BCRA - Gerencia de Tesoro. Abreviado: OPERATORIA GENERICA BCRA/600 Uso: Para transferencias por casos excepcionales a criterio y solicitud del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.

299	Banco Comafi S.A.
300	Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
301	Banco Piano S.A.
303	Banco Finansur S.A.
305	Banco Julio S.A.
309	Nuevo Banco de La Rioja S.A.
310	Banco del Sol S.A.
311	Nuevo Banco del Chaco S.A.
312	M.B.A. Lazard Banco de Inversiones S.A.
315	Banco de Formosa S.A.
319	Banco CMF S.A.
321	Nuevo Banco de Santiago del Estero S.A.
322	Banco Industrial S.A.
325	Deutsche Bank S.A.
330	Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
331	Banco Cetelem Argentina S.A.
332	Banco de Servicios Financieros S.A.
336	Banco Bradesco Argentina S.A.
338	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
339	RCI Banque S.A.
340	BACS Bco. de Crédito y Securitización S.A.
341	Banco Masventas S.A.
344	Transcambio S.A.
347	Transatlántica S.A.
376	Cambio Alpe S.A.
380	Mercado de Valores de Bs. As. S.A.
386	Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
389	Banco Columbia S.A.
426	Banco Bica S.A.
431	Banco Coinag S.A.
432	Banco de Comercio SA
901	Caja de Valores de Bs. As.
2201	Correo Oficial de la República Argentina S.A.
22101	MAE-MTM
22103	Argentina Clearing S.A.
22104	Mercado a Término de Rosario S.A.- Rofex
22107	Mercado a Término de Buenos Aires SA - MATba
22120	Anses

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia:	14/09/2016	Página 2
----------	------------------------	-----------	------------	----------

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia:	14/09/2016	Página 15
----------	------------------------	-----------	------------	-----------

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGOS (MEP) Sección 8. Listado de entidades adheridas y habilitadas en el MEP.
----------	--

NÚMERO de ENTIDAD en el MEP	Denominación
7	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
11	Banco de la Nación Argentina
14	Banco de la Provincia de Buenos Aires
15	Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
16	Citibank N.A.
17	BBVA Banco Francés S.A.
18	The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ, LTD.
20	Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
27	Banco Supervielle S.A.
29	Banco de la Ciudad de Buenos Aires
34	Banco Patagonia S.A.
44	Banco Hipotecario S.A.
45	Banco de San Juan S.A.
60	Banco del Tucumán S.A.
65	Banco Municipal de Rosario
72	Banco Santander Río S.A.
83	Banco del Chubut S.A.
86	Banco de Santa Cruz S.A.
93	Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
94	Banco de Corrientes S.A.
97	Banco Provincia del Neuquén S.A.
147	Banco Interfinanzas S.A.
150	HSBC Bank Argentina S.A.
165	JP Morgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)
191	Banco Credicoop Cooperativo Limitado
198	Banco de Valores S.A.
247	Banco Roela S.A.
254	Banco Mariva S.A.
259	Banco Itaú Argentina S.A.
262	Bank of America National Association
266	BNP Paribas
268	Banco Provincia Tierra del Fuego
269	Banco de la República Oriental del Uruguay
277	Banco Saenz S.A.
281	Banco Meridian S.A.
285	Banco Macro S.A.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia:	14/09/2016	Página 1
----------	------------------------	-----------	------------	----------

44059	Ford Credit Compañía Financiera S.A.
44077	Compañía Financiera Argentina S.A.
44088	Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.
44090	Cordial Compañía Financiera S.A.
44092	Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
44093	Gpat Compañía Financiera
44094	Mercedes- Benz Compañía Financiera Argentina S.A.
44095	Rombo Compañía Financiera S.A.
44096	John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
44098	PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
44099	Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
44100	Finandino Compañía Financiera S.A.
45056	Montemar Compañía Financiera S.A.
45072	Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
65203	Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada
91384	Coelsa Compensación Electrónica S.A.
91388	Interbanking S.A.

Versión:	COMUNICACIÓN "B" 11368	Vigencia:	14/09/2016	Página 3
----------	------------------------	-----------	------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGOS (MEP)"
----------	---

Sección	Punto	Párrafo	NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES				
			Com.	Anexo	Punto					
1.	1.1.		"A" 2574			2do. Según Com. "A" 2558, 2559, 3237 y 3710.				
			"A" 3710			2do. Según Com. "B" 6212, 6902 y 8806.				
	1.2.	1er.	"A" 3221	I		1er.				
			"A" 3710			1er.				
			"A" 3221	I		1er.				
	1.3.						Según Com. "A" 4709 y "B" 7046, 8024, 8025, 8132, 8133, 8201, 8202, 8203, 8267, 8268, 8269, 8365, 8366, 8367, 8365, 8451, 8452, 8453, 8538, 8539, 8540, 8727, 8728, 8729, 8807, 8808, 8809, 8880, 8881, 8879, 8961, 8962, 8963, 9071, 9094, 9105, 9195, 9322, 9460, 9575, 9753, 9871, 9982, 10058, 10187, 10290, 10373, 10475, 10561, 10565, 10629, 10630, 10631, 10633, 10634, 10650, 10660, 10671, 10672, 10733, 10736 y 10792.			
	1.4.			"A" 2585			1er.			

2.	2.1.	"A" 3710	II		Según Com. "A" 3221 y 5448.
	2.2.	"B" 9932			Según Com. "B" 7483.
3.		"A" 3221			Según Com. "B" 6212.
4.					Según Com. "B" 6902.
					Según Com. "A" 2578, 2631, 2638, 2692, 2726, 2943, 2983, 3319, 3334, 3391 y 3750.
					Según Com. "B" 6667, 6876, 7072, 7086, 7088, 7110, 7138, 7340, 7460, 7461, 7632, 7725, 7974, 8074, 8108, 8137, 8157, 8187, 8199, 8260, 8305, 8310, 8325, 8341, 8378, 8396, 8401, 8407, 8409, 8490, 8520, 8541, 8546, 8566, 8620, 8621, 8633, 8663, 8681, 8686, 8732, 8748, 8844, 8896, 8916, 8973, 8981, 9049, 9099, 9130, 9136, 9162, 9210, 9276, 9358, 9365, 9366, 9370, 9371, 9376, 9406, 9500, 9619, 9697, 9706, 9752, 9807, 9916, 9917, 9942, 9946, 9948, 9957, 10043, 10044, 10073, 10085, 10181, 10201, 10206, 10218, 10253, 10254, 10284, 10416,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11375/2016**

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

19/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/10/2016 N° 77408/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 354 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2016

VISTO el Expediente N° S02:0108341/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la contratación de la Obra Pública: "METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO" bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de ajuste alzado, con un presupuesto oficial de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$117.345.270,74).- IVA incluido.

Que la presente obra tiene por objeto la construcción del sistema METROBUS compuesto por paradores que se construirán linderos a los carriles exclusivos de hormigón para buses.

Que el plazo de ejecución de la presente obra se fijará en CUATRO (4) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Obra.

Que la ejecución de la obra "METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO" se desarrollará a lo largo de la Ruta Nacional N° 8 entre la calle General Lavalle y la calle Presidente Juan Domingo Perón, en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Que la obra tiene como objetivo ordenar y hacer prioritario el transporte público de pasajeros por sobre el resto del tránsito de la Avenida, para en un futuro inmediato constituir un sistema integrado de transporte público troncal como Red distribuidora por las principales arterias de la Provincia.

Que resulta de imperiosa necesidad reducir al máximo los tiempos de viaje involucrados en el traslado de los habitantes de los partidos del Área Metropolitana de Buenos Aires, a fin de optimizar la calidad de vida y las posibilidades laborales de los vecinos. Asimismo, resulta urgente reacondicionar los paradores a fin de que se ajusten a las necesidades de personas en sillas de ruedas, mayores, embarazadas y con movilidad reducida.

Que así también, en la actualidad el tránsito vehicular precisa ser rápidamente reorganizado y reducido, lo que ha constituido uno de los principales efectos de la implementación del Metrobus en diferentes localidades del país. Ello, por otra parte, reducirá exponencialmente los accidentes de tránsito, ya que su estructura favorece la organización de la circulación de los vehículos en la vía pública, por lo que precisa una rápida implementación, considerando que es prioritaria la protección de la integridad física de los habitantes.

Que, en consecuencia, resulta indispensable reducir los plazos de publicación y anticipación previstos en el artículo 10 de Ley N° 13.064.

Que la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 en su artículo 10 establece plazos de anticipación y publicación de las licitaciones públicas y habilita en casos de urgencia a la reducción de dichos plazos.

Que por las razones expuestas, resulta necesario proceder de forma inminente a la ejecución de la presente obra, con el fin de optimizar esta situación y atender a las necesidades públicas comprometidas, por lo que se propone fijar en DIEZ (10) días el plazo de publicación y en DIEZ (10) días el plazo de anticipación con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo 10 de la Ley N° 13.064.

Que resulta importante destacar que los plazos que se determinan compatibilizan el principio de celeridad que debe seguirse para lograr el fin público de la obra licitada, con la transparencia y la publicidad que debe regir en todos procedimientos de selección, protegiendo que no se vulnere el principio de concurrencia de los oferentes ni se conculquen derechos de particulares.

Que resta señalar que en orden a lograr una mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tenga a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista tales como la emisión de las circulares con y/o sin consulta y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación.

Que, a su vez, se encomendará a las áreas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la determinación de la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS ha propuesto a los integrantes de la Comisión Evaluadora de ofertas que actuará específicamente en este procedimiento de selección de contratista correspondiendo, en consecuencia, proceder a la designación de sus integrantes.

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGOS (MEP)						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	
4.						10417, 10418, 10419, 10608, 10613, 10625, 10626, 10662, 10668, 10727, 10728, 10850, 10947, 11083 y 11099.
5.			"B" 8354 y 10359			Según Com. "A" 2589, 2611, 2942 y 3221. Según Com. "B" 6217, 6242, 6585, 6891, 7086, 7088, 8270, 8326 y 9932.
6.			"A" 3710	I		Según Com. "A" 5448.
7.						Según Com. "A" 3391, 4143, 4247, 4848, 5093, 5130, 5147, 5447, 5628, 5761, 5798 y 5947.
						Según Com. "B" 7138, 7632, 7974, 8108, 8137, 8187, 8305, 8310, 8312, 8325, 8341, 8378, 8386, 8396, 8401, 8407, 8433, 8490, 8520, 8541, 8546, 8566, 8618, 8620, 8621, 8630, 8633, 8686, 8732, 8748, 8844, 8896, 8916, 8973, 8981, 9099, 9130, 9133, 9136, 9162, 9210, 9276, 9358, 9365, 9366, 9370, 9371, 9376, 9406, 9500, 9617, 9619, 9697, 9752, 9777, 9807, 9916, 9917, 9942, 9946, 9948, 10043, 10044, 10073, 10085, 10201, 10206, 10218, 10253, 10254, 10284, 10296, 10416, 10417, 10418, 10419, 10589, 10608, 10613, 10625, 10626, 10662, 10668, 10727, 10728, 10850, 10947, 10984, 11083, 11099, 11146, 11176, 11266, 11305 y 11368
8.			"A" 5601			Según Com. "C" 58773 y 66545. Según Com. "B" 10850, 11281

e. 21/10/2016 N° 77401/16 v. 21/10/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11373/2016**

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

16/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20160919	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	22.25	3.00
De 60 o más días de plazo	22.50	3.25
De UVIs	2.00	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo y previsional".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar> / Publicaciones y Estadísticas / Monetarias y Financieras / Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA
Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/10/2016 N° 77406/16 v. 21/10/2016

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 13 del 10 diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de la obra pública “METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO”, que como anexos PCG: (PLIEG-2016-02219409-APN-MTR); PCP: (PLIEG-2016-02219452-APN-MTR); PET: (IF-2016-02219536-APN-MTR; PLANOS: PLANO-2016-02219598-APN-MTR, PLANO-2016-02220168-APN-MTR; PLANO-2016-02220195-APN-MTR, PLANO-2016-02220347-APN-MTR, PLANO-2016-02220578-APN-MTR, PLANO-2016-02220800-APN-MTR, PLANO-2016-02221020-APN-MTR, PLANO-2016-02221134-APN-MTR, PLANO-2016-02221191-APN-MTR y PLANO-2016-02221354-APN-MTR) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública: “METROBUS RUTA 8 - TRES DE FEBRERO” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado previsto en el inciso b) del Artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$117.345.270,74).- IVA incluido para la contratación de la obra.

ARTÍCULO 4° — Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita de acuerdo a lo que disponga en la respectiva convocatoria la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5° — Establécese que la presente Licitación Pública será publicada por el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la Nación, con un plazo de anticipación de DIEZ (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 6° — Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 7° — Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE la autorización y adjudicación de la presente Licitación Pública.

ARTÍCULO 8° — Confórmase la Comisión de Evaluación de Ofertas que actuará en la presente licitación, la que será integrada por el Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (D.N.I. 13.465.161), la Contadora María Soledad LAFITTE (D.N.I. N° 25.557.779) y el Doctor Mauro Daniel STAGNANI (D.N.I. N° 29.664.289).

ARTÍCULO 9° — El presente gasto se imputará al Ejercicio Financiero 2016, con cargo a las Partidas Presupuestarias 422 del Programa 61, Proyecto 2, Obra 53, Fuente de Financiamiento 11, pertenecientes a la Jurisdicción 57 MINISTERIO DE TRANSPORTE, Servicio Administrativo Financiero 327, y conforme resulte de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — GUILLERMO JAVIER DIETRICH, Ministro, Ministerio de Transporte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/10/2016 N° 78315/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 533 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2016

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0005502/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley 22.520 y sus modificaciones, el Decreto-Ley N° 15.385 de fecha 13 de junio de 1944, ratificado por Ley N° 12.913, los Decretos N° 1993 del 15 de diciembre de 2010 y N° 15 del 6 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la creación del Registro de Estadísticas de Seguridad en los Pasos Internacionales (RESPI).

Que según el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.385/44, ratificado por Ley N° 12.913, el servicio policial en las zonas de seguridad de fronteras será ejercido por la GENDARMERÍA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en sus jurisdicciones respectivas, en cuanto atañe a la seguridad y represión de los delitos de competencia federal.

Que el Decreto N° 1993/2010 creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD y le transfirió la GENDARMERÍA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 y sus modificaciones “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular: (...) 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y pro-

vinciales (...) 4. Dirigir el Esfuerzo nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y policiales, atendiendo a todo lo que ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento. (...) 14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito. (...) 18. Entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia. (...) 19. Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes”.

Que el Decreto N° 15/2016 establece la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS en el ámbito de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este Ministerio, y determina que la misma tiene siete objetivos: “a) Coordinar las actividades de control fronterizo, con miras a su agilización y modernización, y promover la construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las zonas de fronteras; b) Intervenir en la aplicación del Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la solicitudes de previa conformidad en las zonas de frontera, promoviendo la armonización y modernización de dicha legislación; c) Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y su Decreto Reglamentario en todo lo relacionado con la coordinación de los controles fronterizos en Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado, promoviendo la armonización y modernización de dicha normativa; d) Intervenir en la aplicación de la Ley N° 18575 y su Decreto Reglamentario, tendiendo al desarrollo económico integral de las zonas de frontera, promoviendo la efectiva implementación y modernización de dicha legislación; e) Proponer, coordinar e implementar un Plan Nacional de Desarrollo de Zonas de Fronteras a fin de desarrollar las economías locales y procurar el bienestar general de la población; f) Proponer, coordinar e implementar un Plan de Inversión en Infraestructura de Fronteras, a fin de proporcionar un soporte a las actividades de control fronterizo que el Estado allí desempeña, contribuyendo también al desarrollo de las economías locales y bienestar general de la población, teniendo en cuenta las características del territorio nacional y su integración con los países limítrofes y g) Asistir y asesorar al SECRETARIO DE FRONTERAS en negociaciones internacionales bilaterales y multilaterales, vinculadas con su competencia específica.”

Que las normas transcritas sustentan la creación del Registro de Estadísticas de Seguridad en los Pasos Internacionales (RESPI), el cual tiene como finalidad obtener y centralizar la información de las actuaciones policiales que se registran en los Pasos Internacionales, a fin de generar estadísticas que permitan mejorar el desempeño de las fuerzas de seguridad en dichos Pasos, tanto en sus recursos humanos como en los tecnológicos, de acuerdo a las características establecidas en el ANEXO de la presente medida.

Que a través del Registro precitado se busca complementar la información derivada de la producción de estadística criminal, con el fin de sustentar un sistema federal de información eficaz, confiable y oportuna para la gestión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Que en ese sentido, es de vital importancia contar con una información detallada, precisa y actualizada sobre las actuaciones policiales que las fuerzas de seguridad realizan en los Pasos Internacionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde, no advirtiendo objeciones jurídicas que oponer a la medida en trámite.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida de conformidad a lo prescripto en los incisos 3°, 4°, 14, 18 y 19 del artículo 22 bis de la ley 22.520 y sus modificatorias y el decreto 15/2016.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Registro de Estadística de Seguridad en los Pasos Internacionales (RESPI), que tendrá por finalidad obtener y centralizar la información de las actuaciones policiales que se registran en los Pasos Internacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA, de acuerdo a los parámetros que se indican en el ANEXO (IF-2016-02137291-APN-SSDF#MSG) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS, dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS, la generación y consolidación de los datos que integran el mencionado Registro, conforme al ANEXO (IF-2016-02137291-APN-SSDF#MSG) de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — La SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, realizará informes mensuales que den cuenta de los avances realizados en el desarrollo del mencionado Registro.

ARTÍCULO 4° — Deléguese en la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este Ministerio, las facultades de interpretación y aclaración del Registro que se crea por la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Instrúyase a la GENDARMERÍA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a remitir la información requerida, conforme al ANEXO (IF-2016-02137291-APN-SSDF#MSG) de la presente medida.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PATRICIA BULLRICH, Ministra, Ministerio de Seguridad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/10/2016 N° 78330/16 v. 21/10/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 249/2016

Asunto: Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11628-45-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la entonces Dirección Regional Rosario II señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional Rosario II, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP), al abogado Marco Damián FARINA (D.N.I. N° 28.335.686 - Legajo N° 42.794/84), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Licenciado HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 21/10/2016 N° 78407/16 v. 21/10/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 250/2016

Asunto: Designación de un representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11628-45-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la entonces Dirección Regional Rosario II propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Designese al abogado Marco Damián FARINA (D.N.I. N° 28.335.686 - Legajo N° 42.794/84), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura y decomiso aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario.

ARTÍCULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Licenciado HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 21/10/2016 N° 78408/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Resolución 293 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Ley N° 11.672, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 330 000233/16 del registro de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26.912 y su modificatoria, se estableció el RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE, cuyo objetivo es la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que, los artículos 100, 102 y concordantes de la citada Ley, disponen que el órgano encargado de entender en todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según dicho régimen, es el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, el cual debe expedirse sobre la existencia de la infracción imputada y en tal caso, determinar las consecuencias correspondientes.

Que, conforme al artículo 101 de esa Ley, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe constituirse como órgano independiente, como persona jurídica de carácter público, privado o mixto y estar integrado por TRES (3) miembros en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente, los cuales deben ser designados por la ex SECRETARÍA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL —actualmente SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES—, que a su vez debe reglamentar la integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y normas de procedimiento del citado tribunal.

Que, asimismo, el artículo 84 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— prevé que la ex SECRETARÍA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL —actualmente SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES— debe propiciar la organización de un tribunal que se denominará Tribunal Arbitral Antidopaje, que actuará como árbitro de derecho, para entender en la instancia de apelación, contra las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y que dicha Secretaría debe aprobar las reglas de procedimiento de aquel órgano.

Que, a fin de implementar los mencionados tribunales, esta Secretaría entendió adecuado promover la colaboración de las universidades, puesto que ellas, por su reconocido prestigio profesional, constituyen un calificado recurso para abordar tal objetivo.

Que, ello es así, además, en función de la especialización e independencia que dichos órganos disciplinarios deben tener y debido a la complejidad de las materias de las que deben conocer.

Que, por esta razón, esta Secretaría solicitó al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, que tuvieran a bien invitar a las universidades que forman parte de ellos, a ponderar la eventual presentación de propuestas tendientes a constituir y poner en funcionamiento —en cooperación con este organismo— el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje.

Que, la presentación de las propuestas, debía ser realizada hasta el 18 de marzo de 2016.

Que así, mediante las notas del 16 de marzo de 2016, obrante a fojas 14/15 de las actuaciones citadas en el Visto y del 17 de marzo de 2016, que corre glosada a fojas 108/117 de dicho expediente, recibidas el 18 de marzo de 2016, la UNIVERSIDAD DE BELGRANO y la UNIVERSIDAD AUSTRAL presentaron sendas propuestas para constituir y poner en funcionamiento los mencionados tribunales.

Que, la UNIVERSIDAD DE BELGRANO propuso implementar y organizar el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, integrado por los abogados Alberto Gaspar SPOTA y Carlos Joaquín GARCÍA DÍAZ y el médico Daniel TOMASONE, como miembros titulares y el Tribunal Arbitral Antidopaje, integrado por los abogados Indalecio Ricardo LÓPEZ DÍAZ, José BALMACEDA y Alberto PÉREZ, como sus miembros titulares.

Que, dicha entidad estimó un ingreso de UNO (1) a CINCO (5) casos mensuales, que proyectado anualmente configuraría un pronóstico de entre DOCE (12) a SESENTA (60) casos.

Que, el aporte anual que debería realizar esta Secretaría para el funcionamiento del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje sería de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 980.000) por cada tribunal, es decir un total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.960.000).

Que, la UNIVERSIDAD AUSTRAL a su vez, propuso implementar y organizar el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, integrado por los abogados Gabriel César LOZANO y Gustavo Albano ABREU y el médico Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, como sus miembros titulares, en tanto que la implementación y organización del Tribunal Arbitral Antidopaje se realizarían a través de un acuerdo de entendimiento celebrado entre la FACULTAD DE DERECHO de la citada universidad y el CENTRO EMPRESARIAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE y estaría integrado por los abogados Verónica SANDLER OBREGÓN, Roque Jerónimo CAIVANO y Ariel Natalio RECK.

Que, el pronóstico de procedimientos disciplinarios que estimó la precitada universidad, es de DIEZ (10) casos anuales.

Que, el aporte anual que debería realizar esta Secretaría para el sostenimiento del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje sería de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), más una suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por cada caso que el tribunal deba atender por sobre el pronóstico precedentemente referido y de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000), por cada caso que exceda un umbral anual de VEINTE (20).

Que, el sostenimiento del Tribunal Arbitral Antidopaje propuesto por la UNIVERSIDAD AUSTRAL, no requeriría la realización de aportes por parte de esta Secretaría, puesto que —en función del acuerdo de entendimiento celebrado entre la Facultad de Derecho de dicha universidad y el CENTRO EMPRESARIAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE— la logística necesaria para el funcionamiento del citado tribunal, estará a cargo de ese Centro.

Que, más tarde, mediante la nota del 2 de mayo de 2016, obrante a fojas 230 del expediente consignado en el Visto, el rector de la UNIVERSIDAD DE MENDOZA solicitó a esta Secretaría que, pese a “que la fecha de presentación (...) culminó el 18/03/16 (...) nos otorgue la posibilidad de proponer para su consideración la postulación como miembro para constituir el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje al Dr. Matías Roby”.

Que, al respecto, si bien el plazo fijado en las notas obrantes a fojas 1/13 del citado expediente, para la presentación de las propuestas de las universidades interesadas, podría ser interpretado como ordenatorio y no perentorio —por no tratarse de un concurso o un procedimiento de selección en sentido formal— el pedido de la UNIVERSIDAD DE MENDOZA ha sido formulado, sin embargo, VEINTIOCHO (28) días hábiles después de cumplido aquel término y asimismo la propuesta no contempla la totalidad de los antecedentes, elementos, lineamientos y presupuestos que hubieran —por hipótesis— permitido ponderar su eventual viabilidad.

Que, por esta razón, sin perjuicio de agradecer el interés manifestado por la mencionada universidad, su solicitud no podrá ser estimada.

Que, en relación con las presentaciones realizadas por la UNIVERSIDAD DE BELGRANO y la UNIVERSIDAD AUSTRAL, sin perjuicio de la calidad de ambas propuestas y de los antecedentes y condiciones profesionales de las personas con las que ambas entidades prevén conformar los tribunales antidopaje, desde una perspectiva integral se estima más viable la idea de la UNIVERSIDAD AUSTRAL, con las adecuaciones que se indican en el reglamento que corre adjunto como Anexo (GDE IF-2016-00723484-APN-SECDEFYR#ME) y forma parte integrante del presente acto.

Que en razón de lo expuesto, resulta adecuado aprobar el proyecto de la UNIVERSIDAD AUSTRAL para la constitución, puesta en funcionamiento y organización del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje previstos en los artículos 84 y 100 a 102 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y designar los integrantes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje propuestos por la mencionada universidad.

Que, asimismo, corresponde aprobar el Reglamento de integración, funcionamiento y procedimiento de los mencionados tribunales, el cual corre agregado como Anexo (GDE IF-2016-00723484-APN- SECDEFYR#ME) y forma parte integrante del presente acto.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 quater del Título V de la citada Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 223 de fecha 19 de enero de 2016, compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, y en particular entre otras atribuciones, en lo inherente a entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas y como Autoridad de Aplicación, en el establecimiento de las políticas, planes, programas, infraestructura y seguridad vinculados al fomento y al desarrollo integral del deporte a nivel local e internacional, en todas sus etapas y niveles de competencia y de recreación en todas sus formas y modalidades en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.

Que por Decreto N° 57/16 se modificó el Decreto N° 357/02, reordenándose las responsabilidades del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES estableciéndose entre los objetivos de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte.

Que por Decreto N° 101/85 oportunamente se procedió a delegar en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a, entre otros, contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central.

Que, por lo antedicho, procede aprobar —con cargo de rendición de cuentas— un subsidio de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES — entidad en cuyo ámbito actúa la UNIVERSIDAD AUSTRAL— destinado a sufragar los gastos de honorarios de los integrantes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y de personal auxiliar, alquileres de oficinas, muebles y útiles, trámites y diligenciamientos, papelería, traslados y gastos operativos, que irrogue la puesta en funcionamiento y organización del citado tribunal.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO ha tomado intervención dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para cubrir las erogaciones resultantes de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los artículos 84 y 101 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y de los objetivos asignados a esta Secretaría por el artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE,
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el proyecto presentado por la UNIVERSIDAD AUSTRAL, para la constitución, puesta en funcionamiento y organización del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje previstos en los artículos 84 y 100 a 102 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

ARTÍCULO 2° — Agradecer la propuesta formulada por UNIVERSIDAD DE BELGRANO, para la constitución, puesta en funcionamiento y organización de los tribunales mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3° — Declarar no susceptible de consideración la presentación realizada por la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, por no contemplar la totalidad de los antecedentes, elementos, lineamientos, y presupuestos que hubieran podido ponderar su eventual viabilidad.

ARTÍCULO 4° — Establecer que el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje previstos en los artículos 84 y 100 a 102 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—, actuarán en el ámbito de la UNIVERSIDAD AUSTRAL por un plazo de UN (1) año, contado de la fecha de notificación del presente acto, prorrogable por UN (1) año más, a opción de esta Secretaría, en las condiciones contempladas en el proyecto aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5° — Designar como integrantes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje por el término previsto en el artículo 4°, a los doctores Gabriel César LOZANO, D.N.I. N° 17.332.048, Gustavo Albano ABREU, D.N.I. N° 17.379.592 y Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, D.N.I. N° 6.905.511.

ARTÍCULO 6° — Designar como integrantes del Tribunal Arbitral Antidopaje por el término previsto en el artículo 4°, a los doctores Verónica SANDLER OBREGÓN, D.N.I. N° 18.807.471, Roque Jerónimo CAIVANO, D.N.I. N° 13.945.162 y Ariel Natalio RECK, D.N.I. N° 24.312.143.

ARTÍCULO 7° — Designar como miembros suplentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje, a los doctores Alejandro Juan USLENGHI, D.N.I. N° 4.520.940 y Guillermo Jorge YACOBUCCI, D.N.I. N° 12.085.798 y del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, a la doctora médica María Victoria TORRES CERINO, D.N.I. N° 25.996.910.

ARTÍCULO 8° — Otorgar un subsidio a la ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES, para ser destinado a contribuir con la atención de los gastos que irrogue la constitución, puesta en funcionamiento y organización del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.

ARTÍCULO 9° — Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA para que proceda a liquidar, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), en carácter de subsidio, a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES destinada a sufragar los gastos de honorarios de los integrantes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y de personal auxiliar, alquileres de oficinas, muebles y útiles, trámites y diligenciamientos, papelería, traslados y gastos operativos, que irrogue la puesta en funcionamiento y organización del tribunal indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10. — Establecer las obligaciones que deberá cumplimentar la entidad beneficiaria del subsidio indicada en el artículo 8° de la presente resolución, conforme se detalla en el Anexo (GDE IF-2016-00722996-APN-SECDEFYR#ME), el cual a todos sus efectos forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 11. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputa a la Jurisdicción 70 —MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES— Programa 17, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Actividad 1, Objeto del gasto 517, Partida limitativa 517, del presupuesto aprobado por Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 12. — A los efectos de la transferencia de fondos, la Orden de Pago se emitirá a favor de la Cuenta Bancaria N° 01950000000040844 del BANCO SANTANDER RÍO, Sucursal 195.

ARTÍCULO 13. — Aprobar el Reglamento de integración, funcionamiento y procedimiento del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje, el cual corre agregado como Anexo (GDE IF-2016-00723484-APN-SECDEFYR#ME) y forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 14. — Dejar sin efecto la Resolución N° 15 del 15 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE DEPORTE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS JAVIER MAC ALLISTER, Secretario, Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación.

Anexo I

1.- La institución beneficiaria del subsidio deberá: a) Realizar la actividad o cumplir la finalidad que fundamentan el otorgamiento del subsidio; b) Invertir los fondos dentro del plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su efectiva acreditación; c) demostrar la realización de la actividad que fundamenta el otorgamiento del subsidio y d) rendir cuentas documentada dentro de los TREINTA (30) días de la finalización del plazo de ejecución de los fondos previsto de conformidad con lo estipulado en la Resolución ME N° 2017/08 en su parte pertinente y someterse a las acciones de comprobación que corresponden al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

2.- Como complemento de la obligación de rendir cuentas y en cumplimiento de lo dispuesto por Circular N° 9 del 27 de abril de 2009 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la entidad beneficiaria del subsidio deberá insertar en los comprobantes originales que sirven de respaldo contable de los pagos realizados, un sello y/o leyenda con el siguiente texto: “Comprobante presentado como rendición de subsidio otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES - Sujeto a revisión y aprobación”.

3.- Los fondos otorgados por la presente Resolución y las cuentas que representen las inversiones realizadas con dichos fondos, deberán ser registradas por la institución beneficiaria del subsidio en su contabilidad con el aditamento “subsidio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES”.

4.- El incumplimiento de lo establecido en los acápite precedentes del presente Anexo importará la no autorización de nuevas transferencias a la institución beneficiaria del subsidio.

IF-2016-00722996-APN-SECDEFYR#ME

Anexo II

Reglamento de integración, funcionamiento y procedimiento del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje.

Título I

Disposiciones comunes a ambos órganos.

Capítulo 1

Integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 1°.- La sede del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje se fija en Cerrito 1250, CAPITAL FEDERAL y la del Tribunal Arbitral Antidopaje en Hipólito Yrigoyen 476, piso 4° de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje serán nombrados por mayoría de los miembros de cada tribunal. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, los Presidentes serán sustituidos por el miembro de mayor antigüedad, y en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad de entre ellos.

ARTÍCULO 3°.- Las convocatorias de las reuniones serán realizadas de oficio por los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje, respectivamente, cuando las actuaciones sean elevadas a esos órganos en función de los artículos 69, 100 y concordantes de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— o a petición de DOS (2) de sus miembros en los demás supuestos. No obstante, los Tribunales se tendrán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y acuerden, por unanimidad, su reunión.

ARTÍCULO 4°.- Para la válida constitución de los Tribunales será necesaria la presencia del Presidente y al menos, UN (1) miembro más.

ARTÍCULO 5°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de los Presidentes.

ARTÍCULO 6°.- Son aplicables a los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje, las causas de excusación y recusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de ello, será causal de excusación o recusación de los miembros de los mencionados tribunales, ser o haber sido, durante los DOS (2) años anteriores a su nombramiento, miembros de los órganos de gobierno, de dirección o de fiscalización de las federaciones deportivas nacionales, ligas profesionales o clubes deportivos que sean parte en el procedimiento disciplinario; haber asesorado directa o indirectamente a las partes durante el mismo periodo, o haber prestado servicios profesionales a cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 7°.- Los miembros de los tribunales serán independientes en el desarrollo de sus funciones y sólo cesarán en el ejercicio de su cargo por las siguientes causas:

- Por expiración de su mandato.
- Por renuncia previamente comunicada a la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.
- Por fallecimiento.
- Por pérdida de la nacionalidad argentina.
- Por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- Por incapacidad sobreviniente para el ejercicio de su función.
- Por incurrir en alguna de las causas que impiden el ejercicio de funciones públicas o en alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad como miembros del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o el Tribunal Arbitral Antidopaje.

La remoción por las causas previstas precedentemente deberá ser aprobada por la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Capítulo 2

Facultades de los Presidentes.

ARTÍCULO 8°.- Los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje dirigirán el procedimiento con sujeción a las previsiones del presente reglamento y del modo que lo consideren más apropiado, cuidando de tratar a las partes con igualdad, de brindarles las más amplias posibilidades de audiencia y oportunidad de hacer valer sus derechos.

Deberán conducir el procedimiento sobre la base de los principios de celeridad, economía procesal, intermediación, concentración, igualdad, eficacia y buena fe.

ARTÍCULO 9°.- Los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje dispondrán de las más amplias facultades de dirección, que comprenden —entre otras no enumeradas pero inherentes a la función— las siguientes:

- Impulsar el procedimiento.
- Resolver las cuestiones que se suscitaren durante el proceso.
- Prevenir actitudes de las partes, que fueran incompatibles con los principios de lealtad, buena fe y probidad.
- Señalar los defectos u omisiones de que adolezcan las presentaciones tendiendo a evitar nulidades.
- Ordenar que se testen las frases ofensivas, injuriosas, o que no guarden el estilo respetuoso que debe primar en el proceso.
- Tomar medidas para evitar dilaciones innecesarias.
- Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.
- Desestimar pruebas, planteos o cuestiones inadmisibles, innecesarias o que se aparten del tema a decidir.
- Citar a las partes y a terceros a audiencia, en cualquier estado del proceso, a los fines de requerirles las explicaciones o aclaraciones que pudiera necesitar.
- Delegar el diligenciamiento de las medidas necesarias para el desarrollo del proceso.
- Requerir, cuando fuere necesario, la intervención de la autoridad judicial competente.

Capítulo 3

Plazos, notificaciones y domicilios.

ARTÍCULO 10.- Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán por días hábiles judiciales, cumpliéndose en el horario de 9.00 a 18.00 horas. Sin perjuicio de ello, se considerarán presentados en término los escritos que se reciban en el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y en el Tribunal Arbitral Antidopaje dentro de las DOS (2) primeras horas del día siguiente.

A excepción del plazo para interponer los recursos que será perentorio, todos los demás plazos serán prorrogables de común acuerdo entre las partes.

Sin perjuicio de ello, los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje podrán conceder —mediante resolución fundada— prórrogas por lapsos razonables, en los casos que a su juicio resulten necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento. El pedido deberá formularse antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado, y se resolverá sin substanciación.

ARTÍCULO 11.- Las notificaciones se practicarán por el medio que determinen los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje, pudiendo hacerse por cédula, telegrama con aviso de entrega, oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción, carta documento, medios electrónicos, o por cualquier otro que consideren idóneo.

En todos los casos, las atestaciones efectuadas por el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje en el expediente, referidas al medio a través del cual se efectuó la notificación, harán plena fe entre las partes respecto de la veracidad y exactitud de las mismas.

ARTÍCULO 12.- Todas las notificaciones dirigidas a las partes presentadas en el procedimiento disciplinario y en el juicio arbitral se realizarán al domicilio constituido, y también en el real si así lo estimaran necesario los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje. Dicho domicilio, así como el real informado por cada parte, se tendrán por subsistentes mientras no se comunique su modificación, y serán válidas las notificaciones dirigidas a los mismos.

La falta de constitución de domicilio especial importará constituirlo en el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o el Tribunal Arbitral Antidopaje y las sucesivas resoluciones —con excepción de la resolución definitiva del procedimiento disciplinario y el laudo en el proceso arbitral— se tendrán por notificadas en forma automática los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, salvo que se deje constancia de la imposibilidad de ver el expediente.

Capítulo 4

Vicios e intervenciones judiciales.

ARTÍCULO 13.- Cualquier eventual vicio de procedimiento deberá ser planteado dentro de los TRES (3) días de haber la parte tomado conocimiento. Se considerará que la parte que no formule objeción en el plazo indicado, ha convalidado la eventual nulidad, renunciando indeclinablemente a su derecho a plantear ulteriormente la cuestión.

ARTÍCULO 14.- Las partes acuerdan que en los asuntos tramitados conforme al presente reglamento no intervendrá tribunal judicial alguno durante la substanciación del procedimiento disciplinario y el juicio arbitral, a excepción de los casos en que este reglamento o la ley así lo dispusieran expresamente, o cuando el tribunal lo requiera.

En los casos en que la intervención judicial fuere admitida, serán competentes los tribunales previstos en el artículo 87 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

Capítulo 5

Excepciones, incidentes y caducidad de instancia.

ARTÍCULO 15.- En el procedimiento disciplinario y en el juicio arbitral no se admitirá la deducción de excepciones de previo pronunciamiento ni la promoción de incidentes de ninguna naturaleza. Todas las cuestiones deducidas se considerarán y resolverán en oportunidad de emitirse la resolución definitiva y el laudo definitivo.

No obstante, y cuando circunstancias excepcionales lo hicieran conveniente o necesario, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o el Tribunal Arbitral Antidopaje podrán desdoblar las cuestiones sometidas a su decisión y pronunciarse sobre algunas de ellas con carácter previo.

ARTÍCULO 16.- La inactividad de las partes durante la substanciación del procedimiento disciplinario y el juicio arbitral no producirá automáticamente la caducidad de la instancia, no impedirá que se dicte resolución o laudo ni los privará de eficacia.

Sin embargo, cuando transcurrieran TRES (3) meses sin que la parte interesada impulse el procedimiento en el juicio arbitral, la contraria podrá solicitar se la intime a hacerlo —dentro del plazo que fije el presidente del Tribunal Arbitral Antidopaje bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la instancia.

Capítulo 6

Prueba.

ARTÍCULO 17.- En los casos en que el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o el Tribunal Arbitral Antidopaje estimen imprescindible la producción de una prueba, y esta no pudiere producirse sino con el auxilio de la fuerza pública, podrá requerir de la autoridad judicial competente su sustanciación del modo que considere conveniente, o bien podrá poner su producción a cargo de la parte que la hubiere ofrecido, bajo el apercibimiento que establezca el presidente del Tribunal Arbitral Antidopaje.

ARTÍCULO 18.- Las audiencias serán privadas, pudiendo asistir solamente los miembros de los tribunales o personas autorizadas. Serán citadas con una anticipación mínima de DOS (2) días, salvo que circunstancias especiales hicieran necesaria una mayor brevedad.

Se labrará un acta haciendo un relato abreviado de lo ocurrido en ellas y de lo manifestado por las partes, la que será firmada por los asistentes. El acta podrá suplirse o complementarse por una grabación o registro técnico que quedará en poder del tribunal.

En las audiencias, los tribunales podrán interrogar libremente a testigos o partes, sin perjuicio del derecho de estas de ampliar o repreguntar. Las manifestaciones de las partes en audiencia tendrán plenos efectos confesorios.

ARTÍCULO 19.- Cada parte deberá hacer sus máximos esfuerzos para probar los hechos que invoca y convencer a los tribunales de la razón que les asiste.

La resistencia injustificada a asistir a una audiencia, a aportar documentación, explicaciones o datos que el tribunal le requiera, o a formar cuerpo de escritura cuando así se disponga, podrán ser consideradas como presunciones en su contra.

La resolución definitiva del procedimiento disciplinario y el laudo en el juicio arbitral no podrán fundarse sólo en la conducta de las partes, pero ésta podrá ser evaluada a la luz de los principios que inspiran la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y este reglamento, y formar elemento de convicción que corrobore otras pruebas o indicios.

ARTÍCULO 20.- La importancia, valor probatorio y efectos de las pruebas obrantes en el juicio, serán ponderadas por los tribunales sobre la base del criterio de libres convicciones, pudiendo atribuirles la eficacia que estimen adecuada, sin estar sujetos a estrictos criterios legales de valoración de la prueba.

ARTÍCULO 21.- En el momento en que los Presidentes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o el Tribunal Arbitral Antidopaje estimen que la causa está en condiciones de resolver, girará el expediente a estudio de los demás integrantes. Ello no obstará la atribución de los tribunales de dictar medidas para mejor proveer.

Capítulo 7

Medidas cautelares o precautorias.

ARTÍCULO 22.- A petición de cualquiera de las partes y en cualquier etapa del juicio, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o el Tribunal Arbitral Antidopaje podrán decretar —con carácter provisorio y bajo la responsabilidad del solicitante— las medidas cautelares o precautorias que considere necesarias para conservar los bienes o valores que constituyan el objeto del procedimiento disciplinario o el arbitraje, o para asegurar el eventual resultado del juicio, conforme a las disposiciones del artículo 1655 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El dictado de una medida de esta naturaleza no implicará en modo alguno anticipar opinión ni prejuzgar sobre las cuestiones a resolver.

ARTÍCULO 23.- Para evitar perjuicios innecesarios, los tribunales podrán disponer una medida diferente de la solicitada o limitarla, cuando el objetivo de aseguramiento pudiera ser cumplido en forma menos gravosa. También podrán, en las mismas circunstancias, resolver sobre el levantamiento de las medidas si hubiesen cesado las razones que dieron lugar a su dictado. A pedido de la parte interesada, resolverá acerca de su sustitución, ampliación o modificación.

ARTÍCULO 24.- La parte que la solicite deberá acreditar suficientemente a juicio de los tribunales, la verosimilitud de su pretensión y el peligro en la demora que justifiquen la medida, debiendo otorgar la garantía que los tribunales le fijen. De oficio o a petición de parte, podrán los tribunales exigir al solicitante que mejore la garantía otorgada, bajo apercibimiento de ordenar el levantamiento de la medida.

ARTÍCULO 25.- La medida se dictará sin oír a la contraparte. Sin perjuicio de ello, la parte contra quien se dicta deberá ser notificada una vez que la medida haya sido hecha efectiva.

Capítulo 8
Normativa supletoria.

ARTÍCULO 26.- En defecto de lo previsto específicamente por las presentes normas de procedimiento, serán de aplicación la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Nº 19.549 y su reglamento.

Título II
Del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.

Capítulo 1
Naturaleza y funciones.

ARTÍCULO 27.- El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje es un órgano independiente de las organizaciones antidopaje y tiene la misión de entender en todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje, según la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

ARTÍCULO 28.- El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene —entre otras— las siguientes facultades:

a) Informar por iniciativa propia a la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE —sin perjuicio de la información general que corresponda a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE— las recusaciones interpuestas por cualquier atleta u otra persona contra la presunción de validez científica de los métodos analíticos o límites de decisión aprobados por dicha agencia.

b) Entender en la imposición de suspensiones provisionales.

c) Expedirse sobre la existencia de las infracciones imputadas según la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y en tal caso, determinar las consecuencias correspondientes.

d) Entender en la reducción de sanciones en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Ley Nº 26.912 —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

e) Entender en la vulneración por parte del atleta o de otra persona, de la prohibición de participar durante el período de suspensión.

f) Entender en el resto de los asuntos comprendidos dentro de la esfera de competencia del Tribunal, que se desprendan de la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

g) Comunicar sus decisiones a las partes, a la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, a la federación deportiva internacional, a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE y a la federación deportiva nacional competente, sin perjuicio de la información general que corresponda a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, en virtud del Capítulo 6 del Título V de la Ley Nº 26.912 y su modificatoria.

Capítulo 2
Régimen de funcionamiento.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de las diligencias y decisiones que correspondan a la autoridad de control interviniente, encargada de la gestión de resultados, una vez radicadas las actuaciones por causas de dopaje en el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, se debe dar traslado por DIEZ (10) días a la persona imputada, quien puede contestar la imputación y ofrecer la prueba que hiciera a su derecho.

ARTÍCULO 30.- La falta de contestación del traslado, vencido el plazo indicado, se considera como el abandono del derecho a un procedimiento. El ejercicio de este derecho puede restablecerse sobre la base de hechos razonables.

ARTÍCULO 31.- Las partes tienen derecho a actuar por apoderado y —si fuera necesario— a un intérprete, a su costa en ambos casos.

ARTÍCULO 32.- El tribunal podrá disponer la realización de las medidas de prueba que estime pertinentes. Es admisible la prueba testimonial, confesional y todo otro medio que contribuya a elucidar el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 33.- El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene la facultad de nombrar un experto para que lo asista o aconseje cuando así lo estime necesario.

ARTÍCULO 34.- Una vez producida la prueba se pondrá la misma a consideración de la parte imputada por un plazo de TRES (3) días, pudiendo luego, si lo solicita dentro de los CINCO (5) días siguientes, hacer uso del derecho de alegar en forma oral ante el Tribunal. Este fijará el día, hora y lugar en que se escuchará el alegato. Una vez transcurrido el plazo indicado en último término, sin que se hubiera solicitado el alegato, se tendrá por decaído el derecho a hacer uso de tal derecho.

ARTÍCULO 35.- Cumplida la diligencia indicada en el artículo anterior, o vencido el plazo sin que el imputado ejerciera el derecho a alegar, el Tribunal dictará su resolución.

Si las infracciones que se comprobaren, pudieren constituir además, algunos de los tipos penales establecidos en el Código Penal o en la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje deberá recomendar a la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, que formule la denuncia ante el órgano judicial competente.

ARTÍCULO 36.- Las resoluciones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje se ejecutarán a través de la correspondiente federación deportiva nacional, conforme al artículo 82, inciso c) de la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—, quienes serán las responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje podrán ser objeto de recurso, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 3 del Título III de la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

El plazo para apelar será de DIEZ (10) días, con excepción de la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, que podrá apelar dentro del plazo de VEINTIÚN (21) días después del último en el que las otras partes pudieran haber apelado, o de VEINTIÚN (21) días después de que le fue notificada la resolución del Tribunal Nacional Disciplinario.

Título II
Del Tribunal Arbitral Antidopaje.
Capítulo 1
Competencia.

ARTÍCULO 38.- El Tribunal Arbitral Antidopaje tendrá competencia en todas aquellas cuestiones contempladas —en lo pertinente— en los artículos 67 y 69 de la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

Además tendrá las funciones de:

a) Informar por iniciativa propia a la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE —sin perjuicio de la información general que corresponda a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE— las recusaciones interpuestas por cualquier atleta u otra persona contra la presunción de validez científica de los métodos analíticos o límites de decisión aprobados por dicha agencia.

b) Entender en la reducción de sanciones en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 al 31 de la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—.

Cuando se someta al Tribunal Arbitral Antidopaje, la resolución de alguna de las cuestiones consignadas en el presente artículo, o se solicite su intervención a esos fines, las partes quedan sometidas a los presentes procedimientos por la sola aceptación de la actuación del Tribunal Arbitral Antidopaje, sin que puedan alegar su desconocimiento.

Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Tribunal Arbitral Antidopaje a su leal saber y entender, de acuerdo al artículo 26 del presente reglamento, observando el debido respeto a los derechos y garantías amparadas por la Constitución Nacional y a toda la normativa de orden público vigente.

ARTÍCULO 39.- Los arbitrajes serán de derecho.

ARTÍCULO 40.- Las partes podrán actuar por derecho propio o debidamente representadas.

Capítulo 2
Costas.

ARTÍCULO 41.- El Tribunal Arbitral Antidopaje, siguiendo su propio criterio y manteniendo el principio de proporcionalidad, podrá exigir al atleta u otra persona, el pago de las costas asociadas con la violación de las normas antidopaje, conforme a las disposiciones del artículo 51 de la Ley Nº 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—. Las costas comprenderán los honorarios y gastos de los expertos designados por el tribunal, y los gastos que las partes hayan debido realizar para su defensa.

En los casos en que se prevea la realización de gastos extraordinarios, el Presidente del Tribunal podrá requerir de la parte recurrente o de aquella parte que hubiese solicitado la medida o diligencia que provoca ese gasto, el depósito de la suma que estime prudente.

Capítulo 3
Apelación y contestación.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento arbitral se iniciará por la presentación de la apelación en la que se solicite la intervención del Tribunal Arbitral Antidopaje.

La apelación deberá ser presentada por escrito en la sede del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, con tantas copias como contrapartes haya. Deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Indicar los domicilios reales del recurrente y las contrapartes.

b) Constituir domicilio dentro de la CAPITAL FEDERAL e indicar, con iguales efectos, la dirección de correo electrónico donde acepta recibir notificaciones.

c) Expresar una relación de los hechos y de las razones que cree tener.

d) Acompañar la documentación y sugerir las medidas de que intente valerse como prueba.

e) Exponer su reclamo o pretensión de manera concreta.

ARTÍCULO 43.- De la apelación se correrá traslado a las demás partes, a fin de que la conteste dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada, haciendo constar el apercibimiento dispuesto en el artículo siguiente. La AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE tendrá un plazo de hasta VEINTIÚN (21) días después del último día del plazo precedentemente señalado.

ARTÍCULO 44.- Las contrapartes deberán contestar la apelación en la forma prevista en el artículo 42 del presente reglamento, debiendo además, reconocer o negar categóricamente los hechos invocados por el recurrente, la autenticidad de la documentación acompañada, la recepción de las comunicaciones a ellas dirigidas, como asimismo, dar las explicaciones correspondientes respecto de los hechos que se le atribuyen.

En caso de silencio o respuestas evasivas o ambiguas, el tribunal podrá tener los hechos invocados como verdaderos, considerar la documentación como auténtica, y las comunicaciones como recibidas, siempre que otras constancias del expediente permitan arribar a tales convicciones.

ARTÍCULO 45.- Habiendo sido las contrapartes de la apelación debidamente notificadas, y ante su incomparecencia o falta de contestación al recurso, el procedimiento continuará adelante, sin perjuicio de que la parte pueda presentarse en autos, lo cual no implicará retrotraer el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el presidente del Tribunal Arbitral Antidopaje podrá pasar el expediente para laudar, o disponer la producción de prueba, si lo estimare necesario.

ARTÍCULO 46.- Habiéndose contestado la apelación, el tribunal podrá correr entre las partes tantos traslados como considere necesarios para el mejor esclarecimiento de las cuestiones debatidas, en los que podrán introducirse nuevos hechos, argumentaciones, documentos o circunstancias susceptibles de generar convicción en los árbitros.

Los traslados referidos deberán ser contestados dentro del plazo de DOS (2) días de notificados, salvo que el presidente del Tribunal Arbitral Antidopaje dispusiera un plazo diferente en atención a las circunstancias del caso. En cualquier supuesto, la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE tendrá un plazo de VEINTIÚN (21) días más.

Capítulo 4

Laudo.

ARTÍCULO 47.- El tribunal dictará el laudo principalmente sobre la base de la documentación que se agregue y de las explicaciones que requiera de las partes o terceros. También considerará como elementos de juicio, los usos y costumbres y la conducta de las partes, en los términos del artículo 19, último párrafo, del presente reglamento.

Sólo en los casos en que lo considere necesario, producirá la prueba ofrecida por las partes, o cualquier otra que estime necesaria para conocer la realidad de los hechos.

ARTÍCULO 48.- Con el alcance previsto en el artículo anterior, el tribunal podrá valerse de cualquiera de los medios de prueba usuales, utilizando para su producción y recepción la vía que considere más idónea, cuidando de mantener la igualdad de las partes y su posibilidad de participación y control.

En especial, podrá hacerse asesorar sobre cuestiones técnicas ajenas a su materia, por expertos de su libre elección.

ARTÍCULO 49.- El laudo deberá pronunciarse sobre las cuestiones introducidas y las pretensiones deducidas por las partes respecto de las decisiones que —en lo pertinente— prevé el artículo 67 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y en su caso, tendrá por objeto la determinación acerca de si la resolución dictada por el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje conforme al artículo 107 de la citada Ley, se ajusta a derecho, o si dentro de los términos que establece ese régimen procede otra diferente o el sobreseimiento del procedimiento. La resolución puede suponer la confirmación de la sanción, su modificación, su reducción o su revocación, dentro de los términos sancionadores que se fijan. Se entenderá —además— que han quedado irrevocablemente sometidas a decisión del tribunal las cuestiones incidentales, subsidiarias, accesorias o conexas con aquellas, y las cuestiones cuya sustanciación ante el tribunal hubiese quedado consentida.

ARTÍCULO 50.- El laudo deberá contener las razones sobre las que se base el tribunal, a menos que las partes hayan convenido que los fundamentos no se expongan.

ARTÍCULO 51.- El laudo se pronunciará sobre la imposición de las costas. A todos los efectos, la actuación de los profesionales en cualquiera de los procedimientos ante el Tribunal Arbitral Antidopaje será considerada de naturaleza extrajudicial.

ARTÍCULO 52.- El laudo consentido tiene carácter vinculante y definitivo y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Puede ejecutarse por las vías prescriptas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 53.- El laudo firme causará ejecutoria y habilitará al interesado a requerir su cumplimiento forzado en la forma prevista en las normas vigentes, bajo las reglas correspondientes al trámite de ejecución de sentencias judiciales.

Será competente para entender en los casos de incumplimiento del laudo arbitral el Juzgado Contencioso Administrativo Federal de turno.

La ejecución podrá promoverse con un testimonio del laudo que expedirá el Tribunal Arbitral Antidopaje, firmado por su Presidente, o quien lo reemplace. En el mismo se transcribirán las normas pertinentes del presente reglamento y se dejará constancia de la fecha en que el laudo ha sido notificado a las partes y de cualquier otra circunstancia que se estime relevante.

ARTÍCULO 54.- Salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, el Tribunal Arbitral Antidopaje se reserva la facultad de hacer conocer sus laudos arbitrales en interés general del deporte y la actividad física.

Las partes no podrán, sin embargo, limitar las facultades del Tribunal Arbitral Antidopaje de dar a publicidad los laudos que se estimen importantes por su carácter de precedente o por revestir interés general, y las comunicaciones que se consideren necesarias o convenientes ante el incumplimiento de sus decisiones.

Capítulo 5

Recursos.

ARTÍCULO 55. — El laudo que dicte el tribunal será irrecurrible. No se admitirá contra el mismo recurso alguno, a excepción de los de aclaratoria y de nulidad, fundados en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no comprometidos, los que deberán interponerse por escrito y fundados. El plazo que se fija para su deducción no es común y correrá independientemente por cada parte.

Sin embargo, la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, el COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL, el COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL y las Federaciones Deportivas Internacionales podrán recurrir el laudo directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) sin necesidad de agotar otras vías. El Tribunal Arbitral Antidopaje deberá facilitar toda la información relevante a la parte recurrente, si el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) así lo ordena.

ARTÍCULO 56.- El recurso de aclaratoria deberá interponerse dentro de los TRES (3) días de notificado el laudo. Se fundará en la necesidad de subsanar o corregir algún error material, tipográfico, de cálculo o numérico, aclarar conceptos oscuros, o suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido. Sin perjuicio de ello, las aclaraciones o correcciones a que se refiere esta norma, podrán ser realizadas de oficio por el tribunal, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.

ARTÍCULO 57.- Podrá requerirse ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, la nulidad del laudo definitivo dentro de los CINCO (5) días de notificado, en la forma y por las causales previstas en las normas legales vigentes —las que deben interpretarse con carácter restrictivo— y, excepcionalmente, cuando el laudo haya violado en forma manifiesta disposiciones de orden público o normas cuya aplicación no pudiera omitirse.

La impugnación judicial por nulidad no suspenderá la ejecución del laudo, salvo que este efecto sea expresamente atribuido por la ley.

En los casos en que la impugnación no se deduzca ante el propio Tribunal Arbitral Antidopaje, se considera una carga del recurrente comunicar al tribunal la interposición de la impugnación —denunciando su radicación— dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de deducida.

IF-2016-00723484-APN-SECDEFYR#ME
e. 21/10/2016 N° 78422/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 360 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S01:0256973/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1.205 de fecha 30 de agosto de 2006 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DEL NORTE GRANDE convocó a Licitación Pública Internacional N° 01/2014 para la Construcción Ampliación Estación Transformadora 132/33/13,2 kV Orán en la Provincia de SALTA, obra que fue adjudicada a la Empresa TEL 3 S.A. - DISTROCUYO S.A. (UTE), firmándose el correspondiente contrato el día 17 de octubre de 2014.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 634/2003, las Resoluciones Nros. 948/2005 y 1.205/2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.205/2006 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que el contratista ha presentado la correspondiente nota (NPSA1-0302), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto N° 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto N° 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que el precio del contrato redeterminado resulta el que se indica en el Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que mediante Nota N° 402 de fecha 14 de junio de 2016 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP-NEA-NOA) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 101 de fecha 7 de junio de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio el ejercicio de la facultad de redeterminar el canon o precio correspondiente a la ejecución de una Ampliación de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 modificado por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la primera y segunda redeterminación de precios del Contrato de “Construcción de la Ampliación Estación Transformadora 132/33/13,2 kV Orán en la Provincia de SALTA”, suscripto entre la Empresa TEL 3 S.A. - DISTROCUYO S.A. (UTE), adjudicataria de la Licitación Pública Internacional N° 01/2014 y LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP-NEA-NOA)

ARTÍCULO 2° — Determinase que el monto total del contrato con la primera redeterminación de precios al mes de abril de 2015 asciende a PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$53.518.433,95) y con la segunda redeterminación de precios al mes de septiembre de 2015, asciende a PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$57.527.214,27), según se detalla en el Cuadro que como (IF-2016-00859671-APN-DDYME#MEM) forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO VALERIO SRUOGA, Secretario, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

TEL 3 S.A. - DISTROCUYO S.A. (UTE)

1ª y 2ª REDETERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

TEL 3 S.A. - DISTROCUYO S.A. (UTE)

Monto del Contrato a valor oferta (junio 2014)	\$ 49.440.683,75
Monto del Contrato 1ª Redeterminación de Precios (a abril 2015)	\$ 53.518.433,95
Monto del Contrato 2ª Redeterminación de Precios (a septiembre 2015)	\$ 57.527.214,27

IF-2016-00859671-APN-DDYME#MEM
e. 21/10/2016 N° 78506/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 361 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S01:0257124/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1.205 de fecha 30 de agosto de 2006 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL NORTE GRANDE (UEP-NEA-NOA) convocó a Licitación Pública Internacional N° 08/2010 con el objeto de seleccionar un contratista para la Construcción de la Línea de Alta Tensión 132 kV Estación Transformadora Mercedes - Estación Transformadora Goya Oeste en la Provincia de CORRIENTES, firmándose el correspondiente contrato el día 19 de julio de 2011

Que luego mediante el Acta de Reunión CAF N° 472 de fecha 18 de agosto de 2015 se aprobó la Ampliación del Contrato Línea de Alta Tensión 132 kV E.T. Mercedes - Estación Transformadora Goya Oeste, Construcción de dos Edificios de Playa para Futura Estación Transformadora Goya Oeste en la Provincia de CORRIENTES.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 634/2003, las Resoluciones Nros. 948/2005 y 1.205/2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.205/2006 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que el contratista ha presentado la nota (NP-CT14-0005), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto N° 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto N° 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que el precio del contrato redeterminado resulta el que se indica en el Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que mediante Nota N° 1070 de fecha 15 de junio de 2016 la UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA (UEP-NEA-NOA) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 101 de fecha 7 de junio de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio el ejercicio de la facultad de redeterminar el canon o precio correspondiente a la ejecución de una Ampliación de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 modificado por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la primera redeterminación de precios para la Ampliación del Contrato de Construcción de la Línea en Alta Tensión 132 kV Estación Transformadora Mercedes - Estación Transformadora Goya Oeste - Construcción de dos Edificios de Playa para Futura Estación Transformadora Goya Oeste en la Provincia de CORRIENTES, suscripto entre la Empresa ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Internacional N° 08/2010 y la UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA de TRANSMISIÓN ELÉCTRICA del NORTE GRANDE (UEP-NEA-NOA)

ARTÍCULO 2° — Determinase que el monto total del contrato con la primera redeterminación de precios al mes de octubre de 2015 asciende a PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$9.318.959,03), según se detalla en el Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO VALERIO SRUOGA, Secretario, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

ELECTROINGENIERÍA S.A.

1ª REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LA AMPLIACIÓN
DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

ELECTROINGENIERÍA S.A.

Monto del Contrato a valor oferta (a mayo de 2015)	\$ 8.190.209,00
Monto del Contrato 1ª Redeterminación de Precios (a octubre de 2015)	\$ 9.318.959,03

IF-2016-00883348-APN-DDYME#MEM
e. 21/10/2016 N° 78507/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 362 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S01:0153526/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones Nros 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1.205 de fecha 30 de agosto de 2006 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS (UEP-PAEDRP) convocó a Licitación Pública Internacional N° 15/2011 con el objeto de seleccionar un contratista para la Construcción de la Obra INTERCONEXIÓN HENDERSON - PEHUAJÓ - GENERAL VILLEGAS Parte II en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) que fue adjudicada al oferente ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA - MARTÍNEZ Y DE LA FUENTE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESA (U.T.E), firmándose el correspondiente contrato el día 3 de julio de 2013 y con fecha 3 de octubre de 2013 la Adenda Parte II complementaria del Contrato Parte I de la mencionada Obra.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 634/2003, las Resoluciones Nros 948/2005 y 1.205/2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.205/2006 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 9 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se procedió a aprobar la primera redeterminación de precios del Contrato de Construcción de la Obra INTERCONEXIÓN HENDERSON - PEHUAJÓ - GENERAL VILLEGAS en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132Kv) Parte II al mes de julio de 2013.

Que el contratista del mencionado contrato ha presentado la correspondiente Nota (NPBA1-1870), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto N° 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto N° 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que el precio del contrato redeterminado resulta el que se indica en el Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante Documento N° 1568 de fecha 7 de julio de 2015 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP-PAEDRP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 101 de fecha 7 de junio de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, el ejercicio de la facultad de redeterminar el canon o precio correspondiente a la ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 modificado por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la segunda, tercera y cuarta redeterminación de precios del Contrato de Construcción de la INTERCONEXIÓN HENDERSON - PEHUAJÓ - VILLEGAS CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS, (132 Kv) Parte II suscripto entre la Empresa ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA - MARTINEZ Y DE LA FUENTE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, (UTE) adjudicataria de la Licitación Pública Internacional N° 15/2011 y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 2° — Determinase que el monto total del contrato con la segunda redeterminación de precios al mes de marzo de 2014 asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$150.265.513,49), con la tercera redeterminación de precios al mes de julio de 2014 asciende a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$161.846.143,01) y con la cuarta redeterminación de precios al mes de mayo de 2015 asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$174.187.490,83), según se detallan en el cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 3° — La presente resolución, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO VALERIO SRUOGA, Secretario, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

ELEPRINT S.A - MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A U.T.E

2ª, 3ª Y 4ª REDETERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

ELEPRINT S.A - MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A U.T.E

Monto del Contrato a valor oferta (marzo 2012)	104.596.097,00
Monto del Contrato 1ª Redeterminación de Precios (a octubre 2013) Resolución SE 40/14	133.593.900,55
Monto del Contrato 2ª Redeterminación de Precios (a marzo 2014)	150.265.513,49
Monto del Contrato 3ª Redeterminación de Precios (a julio 2014)	161.846.143,01
Monto del Contrato 4ª Redeterminación de Precios (a mayo 2015)	174.187.490,83

IF-2016-00810902-APN-DDYME#MEM

e. 21/10/2016 N° 78508/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 363 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S01:0204653/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1.205 de fecha 30 de agosto de 2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS (UEP-PAEDRP) convocó a Licitación Pública Internacional N° 15/2011 con el objeto de seleccionar para la Construcción de la Obra INTERCONEXIÓN HENDERSÓN - PEHUAJÓ - VILLEGAS en 132kV que fue adjudicada a la Empresa ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA - MARTINEZ Y DE LA FUENTE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESA (U.T.E), firmándose el correspondiente contrato el día 3 de julio de 2013.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 634/2003, las Resoluciones Nros. 948/2005 y 1.205/2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.205/2006 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que mediante la Resolución N° 908 de fecha 13 de octubre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se procedió a aprobar la segunda, tercera y cuarta redeterminación de precios del Contrato de Construcción de la Obra INTERCONEXIÓN HENDERSÓN - PEHUAJÓ - VILLEGAS en 132kV.

Que el contratista del mencionado contrato ha presentado la correspondiente nota (NPBA1-2385), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto N° 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto N° 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que el precio del contrato redeterminado resulta el que se indica en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante Nota N° 358 de fecha 18 de mayo de 2016 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP-PAEDRP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 101 de fecha 7 de junio de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio el ejercicio de la facultad de redeterminar el canon o precio correspondiente a la ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 modificado por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la quinta redeterminación de precios del Contrato de Construcción de la Obra INTERCONEXIÓN HENDERSÓN - PEHUAJÓ - VILLEGAS en 132kV, Parte I, suscripto entre la Empresa ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA - MARTINEZ Y DE LA FUENTE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, adjudicataria de la Licitación Pública Internacional N° 15/2011 y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS (UEP-PAEDRP).

ARTÍCULO 2° — Determinase que el monto del contrato, cuya redeterminación de precios al mes de mayo de 2015 se aprueba en el Artículo 1°, asciende a PESOS CIENTO SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (106.039.936,58), según detalle del Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 3° — La presente resolución, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO VALERIO SRUOGA, Secretario, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

ELEPRINT S.A - MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. U.T.E

5ª REDETERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

ELEPRINT S.A - MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. U.T.E

Monto del Contrato a valor oferta (marzo 2012)	67.214.350,00
Monto del Contrato 1ª Redeterminación de Precios (a julio 2013) Resolución SE 174/14	82.548.094,09
Monto del Contrato 2ª Redeterminación de Precios (a enero 2014) Resolución SE 908/2015	89.261.886,10
Monto del Contrato 3ª Redeterminación de Precios (a abril 2014) Resolución SE 908/2015	96.840.976,96
Monto del Contrato 4ª Redeterminación de Precios (a agosto 2014) Resolución SE 908/2015	103.533.106,05
Monto del Contrato 5ª Redeterminación (a mayo 2015)	106.039.936,58

IF-2016-00882363-APN-DDYME#MEM

e. 21/10/2016 N° 78509/16 v. 21/10/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 432/2016**

Posadas, Mnes., 13/10/2016

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y la Resolución 366/2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, asimismo el INYM en el marco del "Plan Estratégico para el Sector Yerbatero" ha encarado un proceso de relevamiento de yerbales a efectos de desarrollar un "Sistema de información geográfica para la Yerba Mate —Inventario de Plantaciones—", considerando la imperiosa necesidad de contar con datos certeros, actualizados y de base tecnológica respecto a la superficie cultivada con yerba mate.

QUE, por Resolución 366/2016 se ha creado el REGISTRO DE YERBALES, destinado a la identificación de superficie cultivada con yerba mate, que permitirá contar con datos cuantitativos y cualitativos de alta calidad y precisión en términos de localización geográfica, superficie, densidad de plantaciones y porcentaje de fallas.

QUE, dicho Registro presupone la correlación de datos catastrales específicos de las plantaciones conforme la información aportada por los Catastros de las Provincias de Misiones y Corrientes.

QUE, habiendo iniciado el INYM el proceso de inscripción sobre los yerbales y los productores, se ha propuesto facilitar la inscripción de los interesados y equiparar los requisitos exigidos a los mismos, ello en base a la experiencia de los primeros días de registración.

QUE, los registros de actividades relacionadas con la yerba mate son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, en consecuencia se torna necesario contar una normativa suficientemente adaptada a la realidad, resultando procedente asimismo indicar los requisitos y condiciones para la inscripción de las plantaciones de yerba mate.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de las funciones que la Ley 25.564 otorga al Directorio del INYM en su Art. 4° Inc. "j".

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención en la presente cuestión.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de toda reglamentación con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo mencionado precedentemente corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — SUSTITUYESE el Artículo 7 de la Resolución 366/2016 de creación del "REGISTRO DE YERBALES" por el siguiente:

ARTÍCULO 7° — INSCRIPCIÓN. Toda persona que posea un vínculo jurídico con un yerbal de acuerdo a las leyes aplicables, deberá inscribir el mismo conforme los siguientes procedimientos de inscripción:

A).- Completando el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada generado por la Aplicación que se encuentre disponible en el INYM o en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE "www.inym.org.ar". El formulario deberá contener firma certificada del interesado, y ser presentado en el INYM. A este formulario se deberá acompañar la documentación respaldatoria establecida en el Artículo siguiente en copia certificada por Escribano o Juez de Paz.

B).- Completando el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada generado por personal del INYM o aquellos designados al efecto, en los lugares que se establezcan para la registración. Para este supuesto, el interesado deberá exhibir la documentación original, de la que se sacará fotocopia y deberá ser suscripta en el lugar de recepción, por el presentante y por quien actúe en nombre del INYM, procediéndose además a tomar fotografía del interesado. Cumplido ello, será recepcionada por el INYM.

Para el caso que la inscripción sea realizada conforme el procedimiento establecido en el Inc. B del presente artículo, y se efectuare por apoderado, el mismo deberá acreditar su carácter, debiendo exhibir la documentación original, de la que se sacará fotocopia y deberá ser suscripta en el lugar de recepción, por el presentante y por quien actúe en nombre del INYM, procediéndose además a tomar fotografía del apoderado. Cumplido ello, será recepcionada por el INYM.

Aquellos yerbales que pertenezcan al Estado Nacional, Provincial, o Municipal, o a alguno de sus Organismos, serán incluidos en el Registro de Yerbales conforme la información catastral existente, procediéndose a la notificación de tal circunstancia, no requiriendo la presentación de la documentación mencionada en el Art. 8°.

ARTÍCULO 2° — REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. COMUNIQUESE. Dése difusión. Entréguese copia de la presente a los interesados que lo requieran. Cumplido, archívese. — Ing. ALBERTO TOMÁS RÉ, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO SZYCHOWSKI, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS GUILLERMO ROUSILLON, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JERONIMO RAUL R. LAGIER, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LÓPEZ, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — JUAN C. D MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 21/10/2016 N° 78528/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 567 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente EX-2016-01962243- -APN-SSAL#MSG, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones) y 24.059, el Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 (modif. Por Decreto N° 692 de fecha 18 de mayo de 2016), la Resolución N° 389 de fecha 26 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Resoluciones de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Nros. 2.977 de fecha 15 de septiembre de 2015, 4.024 de fecha 30 de diciembre de 2015, 1.059 de fecha 20 de abril de 2016 y 2.131 de fecha 4 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 (modif. Por Decreto N° 692 de fecha 18 de mayo de 2016), la responsabilidad sobre la seguridad del Señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del Señor Presidente y de su familia, corresponde a la CASA MILITAR dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por Resolución N° 389 de fecha 26 de agosto de 2016, se establecieron las pautas de organización del SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, resultando conveniente aclarar que en lo relativo a la seguridad presidencial la misma se rige por lo establecido en el Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 (modif. Por Decreto N° 692 de fecha 18 de mayo de 2016), manteniéndose la relación de coordinación existente en los términos del artículo 14 del mencionado decreto, y correspondiendo por ello la rectificación de la resolución citada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9° y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyanse los artículos 1° y 7° de la Resolución N° 389 de fecha 26 de agosto de 2016, por los siguientes:

Artículo 1°- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer las pautas de organización del SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, el que se encuentra conformado por el régimen de SEGURIDAD DEL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Y APOYO OPERATIVO; y de CUSTODIA DE FUNCIONARIOS.

Artículo 7° - El MINISTERIO DE SEGURIDAD brindará el servicio de protección de estado y custodia, a los funcionarios y demás personas que a continuación se detallan, ubicándolos en tres niveles:

a) Nivel 1: VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN y su núcleo familiar.

b) Nivel 2: JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTRO DE SEGURIDAD y SECRETARIO DE SEGURIDAD.

c) Nivel 3: Los Ministros y funcionarios que el MINISTERIO DE SEGURIDAD considere deba brindar el servicio de PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, y los ex Presidentes de la Nación.

ARTÍCULO 2° — Los efectivos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA comprendidos en el artículo 14 del Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 (modif. Por Decreto N° 692 de fecha 18 de mayo de 2016), deberán ajustarse a las pautas establecidas en el artículo 9° de la Resolución N° 389 de fecha 26 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme los plazos establecidos en dicha resolución.

ARTÍCULO 3° — Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO y a la SUPERINTENDENCIA de SEGURIDAD Y CUSTODIA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a adecuar las custodias de los funcionarios y demás personas incluidas en los TRES NIVELES de PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, a lo establecido en la presente resolución en el plazo de TREINTA (30) días desde su publicación.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PATRICIA BULLRICH, Ministra, Ministerio de Seguridad.

e. 21/10/2016 N° 78586/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1828 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el expediente N° 1-2002-16428/16-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Ministerial N° 2250 del 15 de diciembre de 2014 y la Resolución Ministerial N° 506 del 20 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2250 de fecha 15 de diciembre de 2014 se creó el PROGRAMA NACIONAL "ARGENTINA SONRÍE", en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, dependiente de este Ministerio, estableciéndose como objetivo reducir la morbilidad por enfermedades bucodentales, garantizando la inclusión social y el derecho a la salud como derecho humano básico y fundamental del ser humano.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 506 de fecha 20 de mayo de 2015 se transfirió el PROGRAMA NACIONAL "ARGENTINA SONRÍE" para optimizar su monitoreo, funcionamiento y evaluación a la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD BUCODENTAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD BUCODENTAL, con el objeto de posibilitar la articulación de las áreas competentes.

Que considerando que el PROGRAMA NACIONAL "ARGENTINA SONRÍE", no alcanzó a dar cumplimiento con las políticas públicas de salud establecidas al momento de su creación, ya que no fue dirigido a las poblaciones vulnerables, habiéndose desarrollado en provincias con un bajo índice de infecciones bucales y alta cobertura de la salud.

Que la falta de continuidad de operativos durante un año le permitió al PROGRAMA NACIONAL "ARGENTINA SONRÍE" sólo llegar a tres provincias de las veintitrés que conforman el territorio argentino.

Que los objetivos que desarrollaba el "PROGRAMA NACIONAL ARGENTINA SONRÍE" se encuentran contemplados en los objetivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD BUCODENTAL.

Que en virtud de los antecedentes citados se considera apropiado derogar las Resoluciones Ministeriales N° 2250/14 y N° 506/15 de creación del PROGRAMA NACIONAL "ARGENTINA SONRÍE" y de transferencia del "PROGRAMA NACIONAL ARGENTINA SONRÍE" a la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD BUCODENTAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD BUCODENTAL, procediendo a dejar sin efecto el citado Programa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338, y por el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Deróganse las Resoluciones Ministeriales N° 2250 del 15 de diciembre de 2014 por el cual se creó el "PROGRAMA NACIONAL ARGENTINA SONRÍE" y N° 506 del 20 de mayo de 2015, por la que se transfirió PROGRAMA NACIONAL "ARGENTINA SONRÍE" a la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD BUCODENTAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD BUCODENTAL.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE DANIEL LEMUS, Ministro, Ministerio de Salud.

e. 21/10/2016 N° 78600/16 v. 21/10/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4074/2016

Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente N° 30337 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24076, el Decreto N° 1023/2001 del 13 de agosto de 2001, la Resolución N° 1/2278, del 24 de agosto de 2012 y el Decreto N° 1030/2016 del 15 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.076 fue creado, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 2° de esa Ley.

Que el Artículo 52 de la mencionada Ley y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738/1992, faculta al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a aprobar su propia estructura orgánica.

Que por Resolución ENARGAS N° 1/3403/2015 se aprobó la última Estructura Orgánica del ENARGAS, con su respectivo organigrama, acciones correspondientes a cada Área y cargos.

Que mediante el Decreto Delegado N° 1023/2001 se aprobó el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 893/2012 del 07 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorias.

Que con el objeto de impulsar el desarrollo tecnológico, incorporar tecnologías de la información y de las comunicaciones, aplicar los principios de solución registral y de ventanilla única, simplificar procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados, propiciar reingenierías de procesos, mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética y la transparencia, resulta necesario modificar la normativa en materia de contrataciones públicas adecuándola a los nuevos desafíos y metas del Estado moderno se dictó el Decreto N° 1030/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, por el cual se aprobó el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL".

Que con el dictado de la normativa citada en el párrafo anterior se derogaron los Decretos Nros. 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, 1.188 de fecha 17 de julio de 2012, 1.190 de fecha 17 de julio de 2012 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 690 del 16 de mayo de 2016 y se aprobó la nueva reglamentación del Decreto Delegado N° 1023, de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que la nueva redacción del artículo que refiere a las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos del régimen de contrataciones reza, en su parte pertinente: "ARTÍCULO 9.- AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento; serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo... Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en el ANEXO al presente artículo...".

Que encontrándose vigente el Decreto N° 893/2012, se dictó la Resolución ENARGAS N° 1/2278, del 24 de agosto de 2012, mediante la cual el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS creó la Comisión Evaluadora de Ofertas (Artículo 2°); la Comisión de Recepción (Artículo 3°) y delegó en el GERENTE DE ADMINISTRACIÓN la autorización y aprobación de las compras y contrataciones que se realicen por Trámite Simplificado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del Decreto N° 893/2012 (Artículo 4°).

Que debido a la entrada en vigencia del Decreto N° 1.030/2016, resulta necesario introducir cambios a los ARTÍCULOS 2° y 3° de la Resolución ENARGAS N° 1/2278/12, formalizando la conformación de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS y la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 y por los Artículos 84 y 85, respectivamente, del Decreto N° 1030/2016.

Que, a tal efecto, corresponde designar como miembros titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS a: (1) el GERENTE DE ADMINISTRACIÓN; (2) el GERENTE DE ASUNTOS LEGALES y (3) el JEFE DEL ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, siendo sus respectivos suplentes: (1) el JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN; (2) el JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y (3) la Dra. Vanesa Viviana Pozueta por el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

Que, respecto de la conformación de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, corresponde designar como miembros titulares a: (1) el JEFE DEL SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN; (2) el JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y (3) el REQUIRENTE del bien o servicio a adquirir o contratar, siendo sus respectivos suplentes integrantes de los mismos sectores que los miembros titulares, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

Que, en igual sentido, deviene necesario sustituir el ARTÍCULO 4° de la Resolución ENARGAS N° 1/2278/12 determinando que el "Gerente de Administración" posee nivel equivalente a un "Director General", habilitándolo ello a realizar todos aquellos actos a los que lo faculta el ANEXO al Artículo 9 del Decreto N° 1.030/2016.

Que, asimismo y de conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1030/2016, en su CAPÍTULO VIII CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, ARTÍCULO 75.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA que, en su parte pertinente, dice "... La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad...", resulta necesario formalizar, en el ámbito de este Organismo, una norma que delegue en el GERENTE de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN la suscripción de las Órdenes de Compra que en un futuro se emitan. Ello, independientemente del procedimiento de selección de que se trate, haya o no participado en el acto de aprobación respectivo, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la economía y la sencillez en la gestión de las contrataciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 50, 52 inciso x) y 60 de la Ley N° 24076, y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738/1992 y Decretos Nros. 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012; 946/2012; 2686/2012; 1524/2013; 222/2014; 2704/2014; 1392/2015; 164/2016 y 844/2016.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el ARTÍCULO 2° de la Resolución ENARGAS N° 1/2278, del 24 de agosto de 2012, estableciendo que se designa como miembros titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS a: (1) el GERENTE DE ADMINISTRACIÓN; (2) el GERENTE DE ASUNTOS LEGALES y (3) el JEFE DEL ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, siendo sus respectivos suplentes: (1) el JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN; (2) el JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y (3) la Dra. Vanesa Viviana Pozueta por el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Modificar el ARTÍCULO 3° de la Resolución ENARGAS N° 1/2278, del 24 de agosto de 2012, estableciendo que se designa como miembros titulares de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN a: (1) el JEFE DEL SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN; (2) el JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y (3) el REQUIRENTE del bien o servicio a adquirir o contratar, siendo sus respectivos suplentes integrantes de los mismos sectores que los miembros titulares, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 3° — Sustituir el ARTÍCULO 4° de la Resolución ENARGAS N° 1/2278/12 determinando que el "GERENTE DE ADMINISTRACIÓN" posee nivel equivalente a un "DIRECTOR GENERAL", habilitándolo ello a realizar todos aquellos actos a los que lo faculta el ANEXO al Artículo 9 del Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4° — Delegar en el GERENTE de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la suscripción de las Órdenes de Compra que en un futuro se emitan, independientemente del procedimiento de selección de que se trate, haya o no participado en el acto de aprobación respectivo, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la economía y la sencillez en la gestión de las contrataciones.

ARTÍCULO 5° — Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/10/2016 N° 78608/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 17/2016

Buenos Aires, 27/01/2016

VISTO el Expediente N° S05:0062349/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO.

Que la empresa ACKERMANN SAATZUCHT GMBH & CO, KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare L.*) de denominación DANIELLE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de octubre de 2015, según Acta N° 429, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto,

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845,

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare L.*) de denominación DANIELLE, solicitada por la empresa ACKERMANN SAATZUCHT GMBH & CO. KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/10/2016 N° 78614/16 v. 21/10/2016

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 953/2016

Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente ANC N° 0022802/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007; 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, actualmente dependiente del MINISTERIO TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.170 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la Aviación Civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que a fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la aviación civil.

Que es facultad de esta administración el dictado de normas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los Servicios de Navegación Aérea, velando por su calidad y por que los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL es el organismo que tiene la facultad de definir los criterios a emplearse para el diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que evaluando la normativa nacional vigente en relación a la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, resulta necesario adecuar los criterios de construcción de los procedimientos de vuelo por instrumentos.

Que los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea - Operación de Aeronaves (PANS-OPS) son aprobados por el Consejo de la OACI y recomendados a los Estados Contratantes para su aplicación mundial.

Que los criterios de diseño de procedimientos internacionales adoptados son los establecidos en el documento "Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea - Operación de Aeronaves" (PANS-OPS) - Volumen II - "Construcción de Procedimientos de Vuelo Visual y por Instrumentos" (Documento 8168, Vol. II), de la OACI.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los Decretos Nros. 1.770 de fecha 29 de noviembre del 2007 y 1.156 de fecha 11 de agosto del 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Adóptese el empleo de los criterios establecidos en el documento "PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA - OPERACIÓN DE AERONAVES" (PANS-OPS), Volumen II - "CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS" (Documento 8168- Volumen II) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL; el cual será utilizado para la elaboración de los procedimientos de vuelo por instrumentos que deban aplicarse dentro del espacio aéreo de jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° — Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL al dictado de normas complementarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Póngase a disposición de los interesados, en el sitio web oficial que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL dispone en Internet.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los medios de comunicación aeronáuticos pertinentes. Cumplido, archívese. — Ing. JUAN PEDRO IRIGOIN, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 21/10/2016 N° 78617/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Convenio MS 135/2016

Buenos Aires, 31/08/2016

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD, representado en este acto por la Señora Ministra de Seguridad Dra. Patricia BULLRICH, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor Ministro de Transporte Lic. Guillermo DIETRICH, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 250, Oficina 210, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por la otra parte, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en base a los siguientes antecedentes y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 establece en su artículo 4°, inciso b), apartado 12, dentro de las funciones de los ministros la de coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido, a fin de obtener soluciones integradas en armonía con la política general y sectorial del gobierno.

Que en fecha 21 de enero de 2016, se dictó el Decreto N° 228 por el que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la Emergencia de Seguridad Pública.

Que el referido decreto postula que la problemática del narcotráfico no sólo afecta a la salud y la seguridad ciudadana, sino que importa una violación a la soberanía nacional, en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional, y que tales circunstancias ameritan adoptar las medidas que permitan extremar el uso de los recursos del ESTADO NACIONAL, en orden a enfrentar los flagelos señalados, advirtiendo que la realidad del delito encontró al Estado sin capacidad de dar respuesta satisfactoria a las demandas sociales de mayor seguridad y, en orden a estas consideraciones, a través de su artículo 14 instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que disponga las medidas necesarias para garantizar la efectiva identificación de los equipajes y/o bultos en todo tipo de transporte comercial y la identificación de su propietario, poseedor, tenedor o despachante.

Que la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN N° 28/15 brinda un claro panorama de la acuciante situación en la que se encuentra la sociedad argentina, la que se traduce en un verdadero "estado de emergencia en seguridad" que obliga al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer de las herramientas legales a su alcance para velar por la tranquilidad de los habitantes de la Nación; toda vez que "... la naturaleza de estos delitos, cuya cadena de organización supera la jurisdicción de un único tribunal, y su gran complejidad de investigación, exige que se extremen los esfuerzos de todas las autoridades a fin de obtener los mejores resultados"; y que "...el esfuerzo individual de jueces y juezas de todo el país necesita ser complementado con la colaboración concreta de las fuerzas de seguridad, autoridades migratorias, otras dependencias del Poder Ejecutivo Nacional y Provinciales en una actuación conjunta".

Que en la reunión del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR del 17 de diciembre de 2015, integrada por representantes del Gobierno Nacional, las Provincias y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y miembros de las fuerzas policiales y de seguridad, se aprobó por unanimidad declarar la "emergencia de seguridad pública".

Que en este marco surgió la necesidad de establecer acciones conjuntas entre ambos ministerios, con el objeto de regular cuestiones estrechamente relacionadas con la seguridad y el transporte.

Que asimismo, se plantea la necesidad de articular aquellas acciones en miras a obtener, a través de las empresas permisionarias de transporte de pasajeros, la información sobre la identidad de las personas transportadas y de los paquetes despachados, y de establecer un sistema ágil para la búsqueda de personas extraviadas o prófugas de la justicia.

Que por otro lado, resulta menester dar un marco normativo para el tratamiento de la revisión técnica que deben cumplimentar los vehículos de las Fuerzas de Seguridad, a fin de mejorar la seguridad e idoneidad de los mismos.

Que otro aspecto saliente es la conveniencia del desarrollo actividades de coordinación y cooperación recíproca, en miras a reformar aquellas políticas tendientes a mejorar los procedimientos de fiscalización y control del transporte.

Que todas las actividades reseñadas requieren, a su vez, de una intensa actividad de intercambio recíproco y de mutua capacitación, a fin de asegurar la consecución de los objetivos fijados para ambas carteras de Estado.

En virtud de lo expuesto, las Partes convienen lo siguiente dentro de sus respectivas competencias:

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes convienen que arbitrarán dentro de sus competencias, las acciones necesarias tendientes al establecimiento de un sistema ágil a través del cual las empresas permisionarias de transporte de pasajeros de carácter interurbano y/o de las Cámaras representativas del sector, remitan la información sobre la identidad de los pasajeros transportados, datos imprescindibles tanto para obtener el paradero de personas extraviadas y/o prófugas de la Justicia, como también para dar cumplimiento a órdenes jurisdiccionales referidas a personas que hayan accedido a pasajes de tales empresas, el que deberá interconectarse con el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), estableciéndose que dicha información tendrá carácter de reservada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes llevarán a cabo las acciones necesarias a fin de disponer que la evaluación y examen de los vehículos de transporte de cargas y pasajeros pertenecientes a las FUERZAS DE SEGURIDAD INTERIOR, integradas por GENDARMERÍA NACIONAL, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, serán efectuadas en los talleres de revisión técnica habilitados en la Jurisdicción Nacional, adoptándose para ellos criterios específicos y adaptados a las particularidades de los vehículos, y fijándose una tarifa reducida.

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes aunarán sus esfuerzos con la finalidad de proceder a coordinar cursos de capacitación e información mutua en materia de transporte y seguridad.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan establecer sistemas de capacitación e intercambio de información para control y fiscalización del transporte, en especial para el sistema de identificación de pasajeros y de paquetes o encomiendas, dejándose expresa constancia de que los resultados de estas actividades tendrán el carácter de reservado, por lo que ambos Ministerios proveerán las medidas de seguridad y la capacitación al personal que deba avocarse a la realización de estas tareas.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes se comprometen a facilitar el intercambio de información para mejorar los controles fronterizos en materia de transporte automotor de pasajeros y de cargas.

CLÁUSULA SEXTA: A los efectos de la ejecución del presente convenio, cada una de las Partes comunicará la designación de un representante, quien será responsable también del enlace y comunicaciones entre ambas carteras de Estado.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los..... días del mes de..... de 2016.

PATRICIA BULLRICH, Ministra, Ministerio de Seguridad. — GUILLERMO JAVIER DIETRICH, Ministro, Ministerio de Transporte.

e. 21/10/2016 N° 78678/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40103/2016

Expediente N° SSN: 0001570/2015 - "Régimen de Inversiones Art. 35 Ley 20.091".

Síntesis:

19/10/2016

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el inciso c) del Punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

"c) Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por Sociedades por Acciones, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Cooperativas o Asociaciones Civiles y en Debentures, en ambos casos, cuando posean garantía, esta deberá ser especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país o con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o Fondos de Garantía, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las inversiones (excluido inmuebles);".

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el inciso l) del Punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

"l) Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la ley 24.467 autorizados para su cotización pública, y pagares avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, destinados al financiamiento de capital de trabajo de empresas Micro, Pequeña, y Medianas —tramo 1— conforme instrucción artículo 50 de la Ley 27.264, por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles).".

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/10/2016 N° 78683/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40104/2016

Expediente N° SSN: 0021055/2016: Verificación cumplimiento Leyes Nros. 17.418, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Leloutre, Guillermo Gastón Ulises (Matrícula N° 55.432).

Síntesis:

19/10/2016

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° SSN: 0021055/2016.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación del Productor Asesor de Seguros señor D. Guillermo Gastón Ulises LELOUTRE (Matrícula N° 55.432), hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a la información requerida por este Organismo.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Triunvirato N° 5.311 Piso 4° Departamento "A" (C.P. 1.431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Avenida Julio A. Roca N° 721 P.B. - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/10/2016 N° 78684/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40105/2016

Expediente N° SSN: 0016973/2016: Verificación del cumplimiento de las Leyes Nros. 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Saporiti Gabriela Verónica (Matrícula N° 69.932).

Síntesis:

19/10/2016

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° SSN: 0016973/2016.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros señora Da. Gabriela Verónica SAPORITI (Matrícula N° 69.932), hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a la información requerida por este Organismo.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en José Bonifacio N° 2.663 (C.P. 1.406), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 P.B. - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/10/2016 N° 78685/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40106/2016

Expediente N° SSN: 0021107/2016: Verificación cumplimiento Leyes Nros. 17.418, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Molfino, Héctor Antonio (Matrícula N° 16.674).

Síntesis:

19/10/2016

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° SSN: 0021107/2016.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación del Productor Asesor de Seguros señor D. Héctor Antonio MOLFINO (Matrícula N° 16.674), hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a la información requerida por este Organismo.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en José E. Uriburu N° 171 Piso 3° Departamento "B" (C.P. 1.027), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Avenida Julio A. Roca N° 721 P.B. - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/10/2016 N° 78686/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40107/2016

Expediente N° SSN: 0016981/2016: Verificación del cumplimiento de las Leyes Nros. 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Calvento, Marcela Beatriz (Matrícula N° 40.313).

Síntesis:

19/10/2016

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° SSN: 0016981/2016.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros señora Da. Marcela Beatriz CALVENTO (Matrícula N° 40.313), hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a la información requerida por este Organismo.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Chivilcoy N° 3.180 (C.P. 1.417) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/10/2016 N° 78688/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40108/2016

Expediente N° SSN: 0012257/2015 (Ex Registro SETRA N° 61.562): Verificación del cumplimiento de las Leyes Nros. 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia parte del PAS Bulacio Leila Carolina (Matrícula N° 64.779).

Síntesis:

19/10/2016

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° SSN: 0012257/2015 (Ex Registro SETRA N° 61.562).

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros señora Da. Leila Carolina BULACIO (Matrícula N° 64.779), hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a la información requerida ante este Organismo.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Barrio 20 Viviendas Sur (Licitación Pública 11/04) Casa N° 20 (C.P. 4.700) Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/10/2016 N° 78689/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo candeal (*Triticum durum* Desf.) de nombre Odisseo, obtenida por Syngenta Participations AG.

Solicitante: Syngenta Participations AG.

Representante legal: Agostina Brun.

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Courreges.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Odisseo se diferencia del cultivar Buck Granate por las siguientes características:

	Odisseo	Buck Granate
Espiga, forma	Oblonga	Fusiforme
Aristas, color	Castañas	Negras
Porte, juvenil	Semi-erecto	Semi-rastrero

Fecha de verificación de estabilidad: 15/08/08.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/10/2016 N° 78695/16 v. 21/10/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 540/2016

Acta N° 1447

Expediente ENRE N° 46.094/2016

Buenos Aires, 19/10/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por EÓLICA RUFINO S.A. para el PARQUE EÓLICO RUFINO (PERU) a instalar en la localidad homónima en la provincia de SANTA FE, con una capacidad de 25 MW. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA

ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO en su página de internet, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, a fin de que quien lo considere precedente presente un proyecto alternativo de Acceso. En caso de que no hubiera oposición fundada o no se presentara proyecto alternativo alguno, dentro de los CINCO (5) días de la última publicación, vencido el plazo indicado, se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Establecer que en caso de que se presentaran proyectos alternativos, se convocará a Audiencia Pública para recibir los mismos y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que corresponderá al Agente Generador PARQUE EÓLICO RUFINO adecuar sus instalaciones e instalar los equipamientos dispuestos por CAMMESA. 5.- Notifíquese, a EÓLICA RUFINO S.A., a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE SANTA FE) y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone. — Dra. MA. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/10/2016 N° 78761/16 v. 21/10/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PRESUPUESTO 2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD - Artículo 65 de la Ley N° 24.065

INCISO	DESCRIPCIÓN (*)	2016
	TOTAL DE GASTOS	470.609.192
1	GASTOS EN PERSONAL	313.272.000
2	BIENES DE CONSUMO	2.181.832
3	SERVICIOS NO PERSONALES	49.725.575
4	BIENES DE USO	5.366.907
5	TRANSFERENCIAS	456.000
6	APLICACIONES FINANCIERAS	95.564.878
9	GASTOS FIGURATIVOS	4.042.000

Datos extraídos de las planillas anexas al articulado del Anteproyecto de ley del Presupuesto para la Administración Pública Nacional del ejercicio 2017 elevada al Honorable Congreso Nacional por la Secretaría de Hacienda

El Directorio

(*) Ver Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional

Cdr. ROBERTO FERNANDEZ, Jefe de Departamento Administrativo, Ente Nacional Regulador de la Electricidad

e. 21/10/2016 N° 78787/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 301 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente N° S01:0457379/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sometida a la tramitación anticipada de Licencias Previas de Importación de Carácter Automático y/o No Automático.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 22 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo deberán tramitar Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) determinadas en dicha norma, o la que en el futuro la reemplace, las que deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Que por las Resoluciones Nros. 2 de fecha 7 de enero de 2016, 32 de fecha 11 de marzo de 2016, 114 de fecha 31 de mayo de 2016, 172 de fecha 4 de julio de 2016 y 264 de fecha 8 de septiembre de 2016 generada por la Plataforma Electrónica GDE como RESOL-2016-264-E-APN-SECC#MP, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se introdujeron diversos ajustes en la norma citada en el considerando precedente.

Que resulta necesario efectuar ajustes en el punto 1) de determinados Anexos de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias con el objeto de actualizar el universo de mercaderías alcanzado por el régimen de Licencias No Automáticas de Importación.

Que se ha observado la conveniencia de incorporar ciertas mercaderías al régimen citado precedentemente a los fines de poder efectuar el monitoreo de las importaciones, con carácter previo al libramiento a plaza de los bienes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por el Artículo 11 de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Elimínanse del punto 1) de los Anexos XI y XIV aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

7219.34.00 ANEXO XIV

7408.19.00 ANEXO XIV

7604.29.19 ANEXO XI

8205.59.00 (18) ANEXO XIV

8207.30.00 ANEXO XIV

8207.80.00 ANEXO XIV

8207.90.00 ANEXO XIV

8208.20.00 ANEXO XIV

8424.30.10 ANEXO XI

8456.90.00 ANEXO XIV

8457.10.00 ANEXO XIV

8477.10.99 ANEXO XI

8501.20.00 ANEXO XIV

8515.90.00 ANEXO XIV

8546.90.00 ANEXO XIV

9018.31.90 ANEXO XIV

ARTÍCULO 2° — Elimínanse del punto 1) de los Anexos III, XIV y XVI aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las referencias correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

8413.30.10 (12) ANEXO XVI

8413.70.80 (3) ANEXO XVI

8414.51.20 (2) ANEXO III

8481.80.19 (68) ANEXO XIV

8516.60.00 (5) ANEXO III

ARTÍCULO 3° — Sustitúyense en el punto 1) del Anexo XIV aprobado por el Artículo 3° de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las referencias correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

8714.10.00 (63)

9018.90.99 (64)

9206.00.00 (65)

(63) Únicamente: a) coronas; b) piñones para cadenas; c) juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena, presentados en un envase común; d) amortiguadores.

(64) Únicamente: a) tijeras y fórceps (pinzas) para cirugía endoscópica, para artroscopia o insufladores de los tipos utilizados con instrumentos o aparatos de diagnóstico o cirugía endoscópica; b) partes y accesorios de desfibriladores o máquinas de anestesia con certificado de la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

(65) Únicamente: a) los demás instrumentos de membrana o parche; b) platillos.

ARTÍCULO 4° — Incorpóranse en el punto 1) de los Anexos XI, XIV y XVI aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las referencias y textos correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan a continuación:

4810.19.90 (69) ANEXO XIV

8202.31.00 (39) ANEXO XI

8202.99.90 (40) ANEXO XI

8414.90.20 (14) ANEXO XVI

8421.39.90 (70) ANEXO XIV

8436.80.00 (71) ANEXO XIV

8504.10.00 (72) ANEXO XIV

8504.40.90 (73) ANEXO XIV

8507.20.90 (15) ANEXO XVI

8518.29.90 (16) ANEXO XVI

8532.22.00 (74) ANEXO XIV

8536.20.00 (75) ANEXO XIV

8536.50.90 (76) ANEXO XIV

8536.90.90 (77), (78) ANEXO XIV

8544.60.00 (79) ANEXO XIV

8546.20.00 (80) ANEXO XIV

9001.10.20 (81) ANEXO XIV

9018.90.21 (82) ANEXO XIV

9106.10.00 (83) ANEXO XIV

9405.91.00 (84) ANEXO XIV

9619.00.00 (85) ANEXO XIV

(69) Excepto de peso superior o igual a 80 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².

(39) Únicamente con sectores postizos.

(40) Únicamente rectas, manuales: a) de acero rápido; b) de acero bimetálico; c) para trabajar metales de acero aleado, con un contenido total de molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, considerados en conjunto inferior al 7%, en peso, y un contenido de cromo inferior al 3%, en peso.

(14) Únicamente: a) de ventiladores de los tipos utilizados en vehículos automóviles; b) de campanas aspirantes.

(70) Únicamente: a) filtro de aire por medio de mangas, con una superficie filtrante de 8.143m², capacidad máxima de procesamiento de 350.000 m³/h y transportadores a tornillo incorporados para descarga de material sólido retenido; b) ciclón depurador de aire, con motor eléctrico incorporado de 7,5 kW y una capacidad de procesamiento máximo igual a 2.000 m³/h.

(71) Únicamente: a) trituradoras de abonos; b) mezcladoras de abonos; c) para la apicultura; d) bebederos automáticos.

(72) Únicamente: a) electromagnéticos; b) electrónicos para lámparas fluorescentes, con conexión para dispositivo regulador de intensidad lumínica (dimmer).

(73) Únicamente: a) convertidores de corriente alterna; b) internos o modulares no aptos para riel DIN sin cable de alimentación o ficha integrada para conexión a la red.

(15) Únicamente con ácido sulfúrico (electrolito), en una concentración superior al 30% P/V, en juego o surtido.

(16) Únicamente de los tipos utilizados en vehículos automóviles.

(74) Excepto no polarizados, de los tipos utilizados para el arranque de motores eléctricos monofásicos.

(75) Excepto termomagnéticos, para una tensión máxima de 440 VCA y corriente normal inferior o igual a 63 A: a) de 3.000 A de corriente de ruptura; b) de 10.000 A de corriente de ruptura.

(76) Únicamente seccionadores: a) a cuchilla, tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 10 mm² o superior a 25 mm²; b) a corredera, tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 10 mm² o superior a 25 mm².

(77) Únicamente bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1 de una entrada y una salida (simple piso) para conectores eléctricos de sección igual a 1,5 mm² o igual a 2,5 mm² o igual a 4 mm² o igual a 6 mm² o igual a 10 mm² o igual a 16 mm² o inferior o igual a 25 mm² o igual a 35 mm².

(78) Únicamente bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1 de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm² o igual a 2,5 mm² o igual a 4 mm² o inferior o igual a 10 mm² o superior a 10 mm² pero inferior o igual a 25 mm² o superior a 25 mm² pero inferior o igual a 35 mm².

(79) Únicamente conductores de cobre (pletinas) de sección rectangular o cuadrada, aislados con papel para uso eléctrico, de los tipos utilizados en bobinados de transformadores de dieléctrico líquido o seco.

(80) Únicamente: a) cuyas partes de porcelana unidas o acopladas por medios metálicos u otros excedan los 1.100 mm de altura o longitud y 400 mm de diámetro; b) aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60 kV; c) aisladores de porcelana, de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165 kN; d) aisladores de porcelana, pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10 kV pero inferior o igual a 40 kV, de los tipos utilizados en transformadores.

(81) Excepto los haces sin revestimiento de color para individualización de cada fibra de cantidad de fibras ópticas superior a 128.

(82) Excepto partes.

(83) Excepto registradores de asistencia electrónicos.

(84) Únicamente tulipas de los tipos utilizados en aparatos para alumbrado de espacios o vías públicos.

(85) Únicamente: a) hisopos y pañales, con gel, de guata; b) pañales de otras materias.

ARTÍCULO 5° — Incorpóranse en el punto 1) de los Anexos III, XI y XIV aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

2807.00.10 ANEXO XIV

2904.10.20 ANEXO XIV

2904.10.51 ANEXO XIV

2905.11.00 ANEXO XIV

2905.12.10 ANEXO XIV

2905.12.20 ANEXO XIV

2918.99.12 (86) ANEXO XIV

2933.69.13 ANEXO XIV

3808.91.92 (87) ANEXO XIV

3808.91.95 ANEXO XIV

3808.91.99 (88) ANEXO XIV

3808.92.91 (89) ANEXO XIV

3808.92.99 ANEXO XIV

3808.93.22 ANEXO XIV

3808.93.23 (90) ANEXO XIV
 3808.93.24 (91) ANEXO XIV
 3808.93.25 (92) ANEXO XIV
 3808.93.27 ANEXO XIV
 3808.93.29 ANEXO XIV
 3808.93.52 ANEXO XIV
 3808.99.94 ANEXO XIV
 3812.30.29 ANEXO XIV
 3903.90.90 ANEXO XIV
 3905.21.00 ANEXO XIV
 3906.90.19 ANEXO XIV
 3907.20.39 ANEXO XIV
 3917.23.00 ANEXO XIV
 3921.19.00 ANEXO XIV
 3923.29.10 ANEXO XIV
 3923.29.90 ANEXO XIV
 3923.50.00 ANEXO XIV
 3923.90.00 ANEXO XIV
 4010.31.00 ANEXO XIV
 4010.32.00 ANEXO XIV
 4010.33.00 ANEXO XIV
 4010.34.00 ANEXO XIV
 4010.39.00 (93) ANEXO XIV
 4804.21.00 ANEXO XIV
 4804.31.90 ANEXO XIV
 4804.59.90 ANEXO XIV
 4805.11.00 ANEXO XIV
 4805.19.00 ANEXO XIV
 4805.24.00 ANEXO XIV
 4805.25.00 ANEXO XIV
 4805.30.00 ANEXO XIV
 4810.29.90 (94) ANEXO XIV
 4810.92.90 (95) ANEXO XIV
 4822.90.00 ANEXO XIV
 7016.10.00 ANEXO XIV
 7016.90.00 ANEXO XIV
 7213.91.90 ANEXO XI
 7214.91.00 ANEXO XI
 7321.81.00 ANEXO III
 7606.91.00 ANEXO XIV
 7606.92.00 ANEXO XIV
 7607.20.00 (96) ANEXO XIV
 7610.10.00 ANEXO XIV
 7610.90.00 ANEXO XIV
 7901.20.10 ANEXO XIV
 8208.30.00 ANEXO XIV
 8406.82.00 ANEXO XIV
 8406.90.19 ANEXO XIV
 8406.90.90 ANEXO XIV
 8419.11.00 ANEXO XIV
 8419.19.90 ANEXO XIV
 8421.19.90 (97) ANEXO XIV
 8438.90.00 ANEXO XIV
 8509.80.90 ANEXO III
 9031.80.99 (98) ANEXO XIV
 9404.10.00 ANEXO XIV
 9404.21.00 ANEXO XIV
 9404.29.00 ANEXO XIV
 9405.10.93 ANEXO XIV
 9405.10.99 (99) ANEXO XIV

(86) Únicamente ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D).

(87) Únicamente a base de cipermetrina.

(88) Únicamente a base de acetamiprid, de imidacloprid o de abamectina.

(89) Únicamente a base de oxiclورو de cobre.

(90) Únicamente a base de atrazina.

(91) Únicamente a base de glifosato o de sus sales, o de lactofen.

(92) Únicamente a base de dicloruro de paraquat.

(93) Únicamente: a) correas para transmisión sin fin, sin estrías, de sección trapezoidal; b) correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal.

(94) Únicamente de peso superior a 200 g/m², excepto con grado de blancura superior al 60%, espesor comprendido entre las 225 y 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3%, para la elaboración de envases.

(95) Únicamente de peso superior a 200 g/m².

(96) Únicamente de poliamida biorientada, en una cara, y de poli(cloruro de vinilo), en la otra cara, de los tipos utilizados en la industria farmacéutica para la fabricación de envases tipo blister.

(97) Únicamente centrífuga con descarga continua o discontinua de sólidos durante la marcha.

(98) Únicamente para alinear ruedas de vehículos automóviles.

(99) Únicamente aparatos para iluminación de emergencia.

ARTÍCULO 6° — Exceptúanse del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, a aquellas mercaderías que por los Artículos 2°, 3° y 5° de la presente medida se incorporan al Régimen de Licencias No Automáticas que, a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en el presente artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Las mercaderías que se encontraren en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo deberán cumplir con la exigencia establecida en el Artículo 1° de la Resolución N° 5/15 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL BRAUN, Secretario, Secretaría de Comercio, Ministerio de Producción.

e. 21/10/2016 N° 78948/16 v. 21/10/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 239 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2016

VISTO el Expediente S01:0448609/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS (IAPG) ha solicitado el auspicio del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para el "6° CONGRESO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE RESERVAS" que se realizará entre los días 24 y 27 de octubre de 2016 en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO, bajo el lema "Hacia un desarrollo de recursos sustentable".

Que el referido Congreso organizado por el IAPG tiene por objeto aspectos técnicos relevantes para la industria del petróleo y del gas organiza en nuestro País.

Que el mencionado evento promueve el encuentro de especialistas del segmento de exploración y producción de hidrocarburos a través de presentaciones de trabajos técnicos, mesas redondas y conferencias, donde se abordarán temas de ingeniería de producción, operaciones en yacimientos, geociencia, reservorios convencionales y no convencionales, operaciones en pozos, medio ambiente, comunidades y capacitación.

Que en encuentros de esta naturaleza se presentan los últimos descubrimientos tecnológicos del sector, cuyas mejoras tienen como consecuencia la generación de incrementos en la productividad, redundando en una mayor racionalidad de la explotación y un mejor aprovechamiento de la energía.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase de Interés de este Ministerio el "6° CONGRESO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE RESERVAS", organizado por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, que se realizará entre los días 24 y 27 de octubre de 2016 en la ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro, bajo el lema "Hacia un desarrollo de recursos sustentables".

ARTÍCULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN JOSÉ ARANGUREN, Ministro, Ministerio de Energía y Minería.

e. 21/10/2016 N° 79125/16 v. 21/10/2016

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



H. SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE 155/16 (MENSAJE N.º 100/16): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VENADO TUERTO, PROVINCIA DE SANTA FE, DR. AURELIO ANTONIO CUELLO MURUA (DNI N.º 21.655.553)

PE 178/16 (MENSAJE N.º 120/16): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. HERMINIO FERNANDO CANERO (DNI N.º 14.163.955).

PE 179/16 (MENSAJE N.º 121/16): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. ENRIQUE MENDEZ SIGNORI (DNI N.º 18.412.822).

PE 180/16 (MENSAJE N.º 122/16): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N.º 1 DE MORÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. MARTÍN ALEJANDRO RAMOS (DNI N.º 21.786.663).

PE 181/16 (MENSAJE N.º 123/16): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, DR. EDUARDO ARIEL PUIGDENGOLAS (DNI N.º 14.408.202).

MINISTERIO PÚBLICO

PE 154/16 (MENSAJE N.º 99/16): DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMEA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. FERNANDO BAZANO (DNI N.º 22.502.628).

PE 171/16 (MENSAJE N.º 113/16): FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N.º 3, Dr. Fernando Ignacio FISZER, (DNI N.º 18.065.582).

PE 172/16 (MENSAJE N.º 114/16): FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N.º 11, Dr. Nicolás AMELOTTI, (DNI N.º 24.623.982).

PE 173/16 (MENSAJE N.º 115/16): FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N.º 26, Dra. Graciela Alicia GILS GARBO, (DNI N.º 11.773.317).

PE 182/16 (MENSAJE N.º 124/16): FISCAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, DR. ALAN IUD (DNI N.º 28.516.561).

PE 183/16 (MENSAJE N.º 125/16): FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N.º 29, DR. SANDRO FABIO ABRALDES (DNI N.º 21.850.063).

Audiencia Pública:

Día: 09 de Noviembre de 2016.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el martes 25 al lunes 31 de Octubre de 2016, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Se

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

3) Exposición fundada de las observaciones.

4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 19 DE OCTUBRE DE 2016.

DR. Juan Pedro TUNESSI
SECRETARIO PARLAMENTARIO



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...



0810-345-BORA
(2672)

CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CHAVARRIA JOSE RENE	20-16541317-3	001-P-01358/13	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
GEREZ BRITO ROSARIO DEL VALLE	23-14481220-4	001-P-02026/15	CMC	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
KRONEMBERGER FLORENTIN	20-12979647-3	002-P-00213/16	002	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
SANCHEZ RAUL SILVINO	20-14869032-5	002-P-00268/16	002	DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
VERON GUILLERMO ALFREDO RAMON	23-26050643-9	002-P-00294/16	002	DIRECCIÓN INEXISTENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GONZALEZ MARINA LORENA	27-26256355-9	004-L-04448/14	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
GONZALEZ MARCELO JAVIER	23-21372139-9	004-L-06473/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
CUELLO NATALIA CAROLINA	27-30202850-3	004-L-06881/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
PAVEZ CARLOS RAMON ORLANDO	20-28513060-4	004-L-08051/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
GONZALEZ OLGA ESTER	23-22186806-4	004-L-09073/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
JAIME RAMON ANTONIO	20-23619759-0	008-L-02731/14	CMC	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
BOGADO LILIANA BEATRIZ	23-16237306-4	008-P-00513/16	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GONZALEZ STELLA MARIS	27-14424274-8	008-P-00585/16	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VERA MARTIN REGINO	20-22195536-7	008-P-00739/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
DUARTE CARMEN DE LAS MERCEDES	27-12755661-5	008-P-00740/16	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SCHNEIDER MONICA INES	27-12977148-3	008-P-00747/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
CARBALLO RICARDO ANTONIO	20-11312834-9	008-P-00793/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GONZALEZ LUIS ALEJANDRO	20-20810424-2	009-L-00446/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
VALLE MABEL NOELIDA	27-16053545-3	009-P-00426/16	009	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
BORRINI NELIDA EMILIA	27-14436172-0	009-P-00450/16	009	DIRECCIÓN INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
GONZALEZ MARTA SUSANA	27-12979224-3	009-P-00452/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
GARCIA DOMINGO ANTONIO	20-13843918-7	009-P-00478/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
TOLEDO YONY CLAUDIO	20-21385753-4	009-P-00480/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
IRISARRI OSCAR RUBEN	20-13287514-7	009-P-00506/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MANCILLA NANCY BEATRIZ	27-17451110-7	009-P-00579/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CABAÑES MARIANA CECILIA	27-32236709-6	011-L-00088/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
MALATESTA HUGO ELEAZAR	20-14571760-5	011-P-00181/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
RICOTTA JOSE ABEL	20-10419674-9	011-P-00274/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ROJAS JORGE DANIEL	20-21457128-6	011-P-00328/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
MORALES HECTOR JOSE	20-22077693-0	011-P-00329/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
IBAÑEZ ANTONIO	20-08047806-3	011-P-00352/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
TRUCCO EMILIO AGUSTÍN	20-08318782-5	011-P-00360/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
RAGAINI JUAN MARTIN	20-22598836-7	011-P-00379/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
RODRIGUEZ NORMA BEATRIZ	27-17755682-9	011-P-00381/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
PADILLA JORGE GUSTAVO	20-26845800-0	011-P-00385/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
BARRETO HUGO RAFAEL	20-21343332-7	011-P-00421/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
JESUS FRANCISCO PEDRO	20-31587623-1	011-P-00448/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
GODOY ORLANDO	20-10559052-1	011-P-00456/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
DE SOUSA DIAS IDA ESTER	27-12238546-4	011-P-00479/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS

OLIVERA ALBERTO RODOLFO	20-14589610-0	011-P-00487/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
VILLALBA AGUSTIN	20-94537978-3	011-P-00496/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
RAMOS LUIS ALBERTO	20-21945896-8	011-P-00528/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
CENTURION LUIS	20-12002368-4	011-P-00535/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
BARBIERI SALVADOR JOSE	20-11609184-5	011-P-00571/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
GONZALEZ LUIS ALBERTO	20-16004980-5	011-P-00581/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
CAREAGA MIGUEL ANGEL	23-31574257-9	011-P-00589/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ESTEBAN LOPEZ DORIS FABIOLA	27-19019792-7	011-P-00591/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ASERBI JOSE LUIS	20-11419404-3	011-P-00615/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
DURE RUBEN EDGARDO	20-14331480-5	011-P-00618/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
WILHELM JULIA MONICA	23-16760115-4	011-P-00621/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
PONTI CARLA SILVANNA	27-20744957-7	011-P-00628/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
AVILA ANDRES LEONARDO	20-30278335-8	011-P-00631/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
AGUIRRE OSVALDO ROBERTO	20-94144597-8	011-P-00639/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
TANEVICH PATRICIA SUSANA	27-14243525-5	011-P-00646/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
HUARACHI MAMANI PATRICIO MARIO	20-94216139-6	011-P-00654/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
VILLANUEVA JORGE OSCAR	20-12977207-8	011-P-00662/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
FABIAN GUILLERMO OMAR	20-18388323-3	011-P-00672/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
SPALTRO SEBASTIAN BLAS	20-23784829-3	011-P-00690/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
STRIKER HAYDEE ISABEL	27-16826439-4	011-P-00717/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
CUTTI CANTTI CLAUDIO MARTIN	20-30064004-5	011-P-00720/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
NAPOLI JOSE DOMINGO	20-26206690-9	011-P-00724/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
MANRIQUE LUIS ALBERTO	23-16978740-9	011-P-00735/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
POLERO PABLO ALEJANDRO	20-21736650-0	011-P-00736/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
HERMOSILLA EMILIANO JAVIER	20-24999396-5	011-P-00739/16	011	SE MUDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
HERNANDEZ RAMON OMAR	20-24001913-3	011-P-00742/16	011	SE MUDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
LEIVA MANUEL CLEMENTINO	20-12595324-8	011-P-00752/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
LOVATO MARCELINO	20-11886946-0	011-P-00759/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
CUELLAR SANTIAGO	20-14136177-6	011-P-00763/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
BULACIO HECTOR FABIAN	23-27409925-9	011-P-00797/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ENCINA GONZALEZ FABIAN	20-93747745-8	011-P-00816/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
D ANGELOSANTO MARCELO GUSTAVO	20-16123811-3	011-P-00845/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
CASTILLO MIGUEL ANGEL	23-10329416-9	011-P-00849/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
CAPDEVILA MARIA ROSA	27-21716203-9	011-P-00871/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ROQUE ELENA ISABEL	27-16759745-4	011-P-00924/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ARAUJO YOLANDA HAYDEE	23-23543951-4	011-P-00966/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
BAUTISTA OSCAR ALBERTO	20-06189824-8	011-P-00973/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
SILVERA ANTONIA BEATRIZ	27-12589391-6	011-P-00988/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
YAQUES MOK FORD CARLOS ANDRES	20-92168290-6	011-P-01003/16	011	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS

SMAL JULIO CESAR	20-22261936-0	011-P-01029/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	AUYERO SERGIO FABIAN	20-16339053-2	031-P-00287/15	CMC	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
AYALA RENE	23-11311299-9	011-P-01046/16	011	CERRADO/ AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	BEJARANO RUBEN DARIO	20-11107498-5	05A-P-00049/16	05A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
STRICKER STELLA MARIS	27-18578618-3	011-P-01087/16	011	CERRADO/ AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	MARTINEZ GUSTAVO ABUNDIO	20-16313298-3	05A-P-00169/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ALMENAR HORACIO LUIS	20-14515876-2	011-P-01133/13	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	CABRAL LILIANA MARIA	27-14537993-3	05A-P-00283/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
JIMENEZ ALDO RICARDO	20-20309073-1	011-P-01159/16	011	CERRADO/ AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	ROJAS ADRIAN EDGARDO	20-20542195-6	05A-P-00426/16	05A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DIAZ JULIO RAFAEL	23-12666018-9	011-P-01166/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	MORAN JUAN ALBERTO	20-12068462-1	05A-P-00502/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
FIGUEROA ROSA DEL VALLE	27-20261808-7	011-P-01342/15	011	CERRADO/ AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	PERALTA MIGUEL ANGEL	20-22079240-5	05A-P-00924/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GIMENEZ ADOLFO	20-11326387-4	011-P-01460/15	CMC	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	MUGAS MARIA INES	27-17810190-6	05A-P-01344/15	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
OLIVERA GUILLERMO ARIEL	20-23638582-6	011-P-01625/15	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	SOLER FERNANDO GABRIEL	23-23794862-9	05A-P-01349/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GAZI CESAR EMIR	20-16266663-1	011-P-01818/15	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	BARRERA CLAUDIA ALEJANDRA	27-18172639-9	05A-P-01424/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BIROCCIO LUIS MARIA	20-10521247-0	011-P-02083/15	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	ALANIZ ILDA LEONARDA	27-12983139-7	05A-P-01579/15	027	DESCONOCIDO	BOLÍVAR 944 - SAN LUIS
BARRIENTO LUIS ANGEL	20-12752839-0	011-P-02143/15	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	OVIEDO ATILIO FORTUNATO	20-14265967-1	05A-P-01634/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LENCINAS ISIDRO	23-11533339-9	011-P-02283/15	011	CERRADO/ AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	PEINADO ARDAYA JOSE LUIS HUGO	20-92328714-1	05A-P-01643/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CONTRERAS MARIO OSCAR	20-07373980-3	011-P-02440/15	011	CERRADO/ AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	OVIEDO JOSE ANTONIO	20-21914280-4	05A-P-01718/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
OCAMPO MARIA SUSANA	27-13312434-4	012-P-00234/16	012	CERRADO/ AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	MONGE JULIO ROMUALDO	20-13630748-8	05A-P-01863/15	05A	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOPEZ MIRYAM MILAGRO	23-13763455-4	012-P-02046/15	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	PONS MIGUEL ANGEL	20-12559090-0	05A-P-01873/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VAZQUEZ Y RANURI GLADYS NOEMI	27-17982292-5	012-P-05191/15	012	CERRADO/ AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	TOCI JULIO CESAR	20-14218904-7	05A-P-01895/15	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MADLUM SERGIO EDUARDO	20-13755785-2	014-P-00087/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	ALVAREZ EDUARDO DAVID	20-20622544-1	05A-P-01972/15	CMC	RECHAZADO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
AMED NORMA GRACIELA	27-12201644-2	014-P-00310/16	014	CERRADO/ AUSENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	BENAVIDEZ SANDRA VIRGINIA	27-14476932-0	05A-P-02000/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHORROARIN MARTA SUSANA	27-12765928-7	014-P-00390/16	014	CERRADO/ AUSENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	REYNA JUAN CARLOS	20-10543507-0	05A-P-02017/15	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PELLICERO RAMON ANGEL	20-07381179-2	014-P-00553/16	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	ALTAMIRANO ELBA ROSA	27-11973814-3	05B-P-00029/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ABREGU VERONICA KARINA	27-24075549-7	014-P-01604/15	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	HIDALGO HUGO HERALDO	20-14408945-7	05B-P-00049/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARDELLI MAURO	20-25215106-1	018-P-00116/16	018	DIRECCIÓN INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO	MONJE GRACIELA TERESA	27-13153641-6	05B-P-00057/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANCHEZ ELEUTERIO	20-14285892-5	018-P-00177/15	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	GARCIA MIGUEL ANGEL	20-11501737-4	05B-P-00060/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
D ANTONIO CLAUDIO DAVID	20-30874538-5	019-P-00355/15	CMC	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	RAMIRES JOSE ANTONIO	20-16461878-2	05B-P-00076/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
YAÑEZ GUSTAVO RODOLFO	20-11709803-7	020-L-00021/15	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	LEAL ROQUE ALBERTO	20-12875689-3	05B-P-00089/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DE LA CAMARA ENRIQUE MARTIN	20-13805302-5	021-L-00075/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	MACHADO EDUARDO ESTEBAN	20-13378793-4	05B-P-00128/16	05B	CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
KRUM CLAUDIA MARISA	27-20903102-2	021-L-00111/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	GONZALEZ DOMINGO JERONIMO	20-13822676-0	05B-P-00232/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MORALES RICARDO RAUL	20-18621214-3	023-L-02084/14	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	DOVGANJ SACHA NICOLAS	20-32960270-3	05B-P-00901/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ZURITA LUIS HUMBERTO	20-11263572-7	024-P-00202/16	024	DIRECCIÓN INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA	TOMASI CARLOS RICARDO	20-20076786-2	05B-P-00903/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GRANEROS ANGEL ADRIAN	23-13384251-9	024-P-00329/16	024	DESCONOCIDO	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA	REYNA OMAR ORLANDO	20-12283790-5	05B-P-00908/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIVAS CLAUDIA GRISELDA DEL VALLE	27-22515458-4	024-P-00535/15	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	SALGUERO NILDA ROSA	27-24490001-7	05B-P-00919/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CEBALLO RAMONA DEL CARMEN	27-12477552-9	025-P-00203/16	025	DESCONOCIDO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA	CURIOTTI ALICIA DOMINGA	27-11637586-4	05B-P-00942/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ASTUENA RICARDO RODOLFO	20-13918942-7	025-P-00498/15	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	BAIGORRIA ISIDORO ERNESTO	23-14536432-9	05B-P-00952/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TORRES CLAUDIO MARTIN	20-21886808-9	025-P-00503/15	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	LUQUE LUIS ANGEL	20-11671971-2	05B-P-00977/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MONTENEGRO MARIA ALEJANDRA	27-13143006-5	026-P-00004/16	026	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	CABRERA GUSTAVO ENRIQUE	20-29030172-7	05B-P-00994/15	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ORELLANO NELIDA ETELVINA	27-13771966-0	026-P-00195/16	026	DESCONOCIDO	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN	TABORDA MARIANO ESTEBAN	20-27542836-2	05C-P-00134/16	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PORRAS SILVIA ELENA	27-13666219-3	026-P-00422/16	026	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN	CASTILLO JUAN CARLOS	20-17158442-7	05C-P-00277/16	05C	DIRECCIÓN INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VALVERDE JOSE FRANCISCO	20-10937304-5	026-P-00467/16	026	CERRADO/ AUSENTE	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN	RODRIGUEZ HECTOR ANTONIO	20-04986234-3	05C-P-00338/16	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CEJAS CARLOS MARCELINO	20-10031720-7	026-P-00518/16	026	FALLECIÓ	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN	BRITOS MIGUEL ANTONIO	20-18175311-1	05C-P-01610/15	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
VEGA FRANKLIN NAPOLEON	20-13490672-4	026-P-00639/15	CMC	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	LOPEZ CLAUDIO EPIFANIO	20-14534974-6	07A-P-00753/16	07A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RECABARREN SILVIO EDGARDO	20-18589087-3	026-P-00880/15	026	CERRADO/ AUSENTE	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN	RUIZ DIAZ JUAN CARLOS	20-10501989-1	07A-P-00977/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIJANO JOSE FRANCISCO	20-12764947-3	026-P-01014/15	CMC	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	PELLICANO FLAVIA LORENA	27-25421036-1	07A-P-01359/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUILAR GUILLERMO ANDRES	20-24681617-5	027-P-00420/15	027	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	BOLÍVAR 944 - SAN LUIS	MESCHLER SANDRA PATRICIA	23-20145031-4	07A-P-01384/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALARZA SIMEON	20-13070791-3	028-P-00155/16	028	DESCONOCIDO	COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA	BENAVIDEZ GRACIELA CIPRIANA	27-12863782-1	07A-P-01389/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VERON GUSTAVO ALEJANDRO	20-22019520-2	030-P-00790/15	030	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES	ZALAZAR RAMON ALBERTO	20-11696314-1	07A-P-01484/16	07A	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA SILVIO ROBERTO	20-28745720-1	031-L-02008/14	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	VELOZO EZEQUIEL GENARO	23-37573729-9	07A-P-01639/16	07A	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
						CERDA MARIO ALEJANDRO	20-29869436-1	07A-P-01679/16	07A	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
						MOZZI LUIS GUSTAVO	20-14510379-8	07A-P-01741/16	07A	CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
						SCIOLLA GABRIELA ISABEL	27-13588385-4	07A-P-02592/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
						BARRIOS ELVIO FACUNDO	20-27481369-6	07C-L-00435/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
						LIBONATI LUCIA ANGELES	27-13081406-4	10A-P-00558/12	CMC	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
						CANTEROS MARTA ELENA	27-13236240-3	10A-P-00820/16	10A	CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
						ALVAREZ MIGUEL ANGEL	20-14103800-2	10A-P-03404/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
						SALVA, ALEJANDRO NICOLAS	23-30654109-9	10B-L-02339/10	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
						MOYANO LEONEL ALEJANDRO	23-34701245-9	10B-P-00550/16	10B	CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA

GALANTE NICOLAS	20-10505863-3	10B-P-00602/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ CLAUDIA MABEL	27-18205254-5	10B-P-00673/16	10B	DIRECCIÓN INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
CALABRESE DANIEL EDGARDO	20-25890384-7	10B-P-00823/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ORTIZ BENIGNO DAMASO	23-11436741-9	10B-P-00911/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VOLPE RUBEN RAMON	20-11669201-6	10B-P-02027/13	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RADKO JULIO CESAR	24-23332311-6	10C-L-03801/14	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
FERREYRA PAULA ADRIANA	27-24028473-7	10C-P-00170/12	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
LIUZZI HUGO ARNALDO	20-13416850-2	10C-P-00259/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
GONZALEZ MIGUEL ANGEL	20-13874011-1	10C-P-00273/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO ORLANDO JUAN	20-14980296-8	10C-P-00721/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ZIMPERZ GERARDO LEOPOLDO	20-23881580-1	10C-P-00797/16	10C	DIRECCIÓN INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
CORTIÑAS IGNACIO JOSE ANTONIO	20-93672056-1	10C-P-00877/16	10C	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA CARLOS ALBERTO	20-10488611-7	10C-P-00885/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
TORRES RICARDO ALBERTO	20-11619269-2	10C-P-00896/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
DE LA CRUZ MATAMOROS HAYDDE	27-94881267-9	10C-P-01202/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MEREP GUILLERMO	20-10156168-3	10C-P-01210/16	10C	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIOVANELLI MARIA ESTER	27-22849925-6	10C-P-01321/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
VIEMAS RAUL JOSE	23-10897410-9	10C-P-01357/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
ORTIZ ESCOBAR TOMASA	27-93612123-9	10C-P-02510/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
SALVATIERRA HECTOR RUBEN	23-23615834-9	10D-L-00182/15	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
SARAVIA MIRIAN DEL VALLE	27-17583700-6	10D-L-00257/15	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
NOVILLO MARCELO FABIAN	20-20607931-3	10D-L-00362/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
TORRES MARCOS GABRIEL	20-32054856-0	10D-L-03779/14	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MONTERO LAURA ROSA	27-29192304-1	10E-L-00574/15	CMC	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
PEREIRA SALVADOR	20-94632875-9	10E-L-01057/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
TOBARES CLAUDIA MABEL	27-22128679-6	10E-L-01608/15	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
QUISPE HUALPA JAIME	23-94128964-9	10E-L-02115/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
QUELCA CHIPANA LUIS ALFREDO	20-94300070-1	10E-L-02271/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
GUTMANN RODOLFO LUIS	20-10161358-6	10E-L-03514/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
CACEDA VEGA PERCY EDER	20-94908869-4	10E-L-03625/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MUÑOZ MARCELO CLAUDIO	20-25042277-7	10H-L-00177/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RODRIGUEZ BRIAN MARTIN	20-37019660-6	10H-L-00432/15	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
SUAREZ HECTOR ULISES	20-29070682-4	10H-L-02649/14	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RIOS JUAN CARLOS	23-07641266-9	10H-L-03372/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ESPECHE GLADYS JOSEFINA	27-16506362-2	10H-L-03388/14	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BENITES CABRERA LEONCIO	20-94637119-0	10I-L-04002/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ROJAS JUAN	20-18790334-4	10I-L-04232/14	CMC	DIRECCIÓN INACCESIBLE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MALDONADO FRANCISCO MARCELO	20-23575150-0	10J-L-00752/15	CMC	DIRECCIÓN INACCESIBLE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
NUÑEZ CARLOS ELIAS	20-36360086-8	10J-L-03039/14	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
FERRO DIEGO GABRIEL	20-23098394-2	10J-L-03547/14	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
IBARRA CARLOS HUMBERTO	20-18319611-2	10J-L-03632/14	CMC	DIRECCIÓN INACCESIBLE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BORDA EDUARDO	20-17118456-9	10A-P-01512/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
GOMEZ DANIEL DARIO	20-16814256-1	07A-P-02190/15	CMC	DIREC. INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MARTINEZ LOPEZ ISAIAS RAMON	20-94244216-6	10D-L-02203/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RAMIREZ RODOLFO GUILLERMO	20-16551734-3	002-L-00958/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
FERNANDEZ EDUARDO	20-14069037-7	07A-P-01245/15	CMC	DIREC. INACCESIBLE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
CATALAN HERMIDA	27-14759924-8	009-P-00128/15	CMC	DIREC. INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
CASAL HECTOR DAMIAN	20-38926953-1	10D-L-01643/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
LENCINA SARA BEATRIZ	27-20419671-6	002-P-00037/15	CMC	DIREC. INACCESIBLE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BALMACEDA VICTOR DANIEL	20-27726120-1	026-P-00079/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
VILLARREAL ROSELDA RAQUEL	27-14560252-7	10B-P-01058/14	CMC	DIREC. INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
LESCANO ORLANDO MIGUEL	20-14128949-8	008-P-01370/15	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
QUISPE JULIA	27-14007650-9	10I-L-02680/14	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ABELENDA VERONICA VALERIA	27-26536099-3	011-L-01903/14	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
FERNANDEZ PEDRO MARTIN	20-17324470-4	10A-P-01229/15	CMC	DIREC. INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA

TEJADA PAZ GERARDO JAVIER	20332886259	267225/15	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
CEJAS JOSE MANUEL	20331653196	36295/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
VERGARA MARTIN ALEJANDRO	20290262772	174260/15	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
VIERA ERNESTO OSVALDO	20302686050	38831/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
VERON DALMACIO	20174974730	88660/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
HAEDO FERNANDO EXEQUIEL	20358587268	38981/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
BENITEZ ANGEL RUBEN	23249546879	246077/15	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
BAZAN JOSE ARIEL	20385696648	269319/15	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
PEDROZO MARIO	20161425940	34514/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
BERNAL HERNANDO GABRIEL	20279935633	35334/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ENGEL SERGIO ALBERTO	20294410210	38836/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
NU EZ DA ROSA ORLANDO	20283376002	38188/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
MARTINEZ PEDRO RAMON	20174120618	35370/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
PANIAGUA JUAN ALBERTO	20170908334	269937/15	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
PRESTES RIBEIRO AQUINO	20137008875	229996/15	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
LOPEZ MARIO HERMIDO	20354554330	25204/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ROTELA JOSE RAMON	20127357782	268125/15	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
MENZE DOS SANTOS JOSE OMAR	20347435261	9728/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
PINTO JUAN ALEJANDRO	20306194837	23887/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
VIVES DANIEL LEANDRO	20312868874	115616/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GARAY ROBERTO EDUARDO	20180127233	167228/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
VAZQUEZ NESTOR FEDERICO	20348612280	249705/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
CASTRO RODRIGUEZ YOEL EMMANUEL	20343703768	246928/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PEREA IVAN EXEQUIEL	20382065086	231610/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ELIAS NORBERTO DAVID	20328086523	230047/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TOLOSA MARTINEZ LEONARDO SEBASTIAN	20347563413	225164/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
CORTEZ CRISTIAN DIEGO	20213758757	211166/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MEJIAS LANDEROS JOAQUIN EMILIANO	20926539788	136832/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
DURAN MARIA ANGELICA	27060778464	15212/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TABOADA ALEJANDRO DARIO	20404660129	90414/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MORAN SARA RAQUEL	27208094683	228818/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
LUCERO EMILIANO EXEQUIEL	20367312387	106721/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
UVEDA JOSE ANDRES	20171267324	88437/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
BALDES JOSE LUIS	20252212036	95142/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MARIN JESUS ENRIQUE	23351454989	107533/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MORENO DANIEL OSVALDO	20237132514	87890/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PEREZ ELIANA ISABEL	27279535362	117305/16	006	San Juan 1374 - Villa María
DE FELICE ALBERTO MAURICIO	20286211608	111626/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
MUÑOZ ANA INES	27226924251	130457/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
VARAS CELSO ISIDRO	20069358048	123742/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
ORTEGA DOMINGO	20128283839	117888/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
LAZARTE ARIEL MARCELO	23259260779	124687/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
SANCHEZ CLAVERIA OCIEL HUMBERTO	20929458878	114331/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
MOYA RAMON ARIEL	20206773279	149136/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
GAVILAN COFRE ROSA AUDOLINA	27927652027	121663/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
RODRIGUEZ PORTILLO GREGORIO	20627544341	104718/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
WELGOS MOLINA CLAUDIO ALEXIS	20928443338	130456/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
CASO ROSENDI JOHANAN PAMELA	27329220597	129626/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
ESTEVAN JAVIER ELIAS	20345925687	128193/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
PROTTI JULIO CESAR	20141482484	127110/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
CUEVAS MAURO DANIEL	20299268145	111588/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
LANDAETA PABLO OSCAR	20269991187	132032/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
GOMEZ SERGIO ADRIAN ALEJANDRO	23325772999	124455/16	009	Fotheringham 478 - Neuquén
FERNANDEZ DANIEL MARCELO	20224424044	38774/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MEDINA MARTINEZ GUILLERMO JOSE	23329452239	84918/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JARA NICOLAS DANIEL	20392758098	48582/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERDUN MARIAN MARLENE	27942472639	43617/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALAZAR CRISTIAN ARIEL	20357841942	239534/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANDOVAL LEANDRO MAXIMILIANO	20336765898	80480/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRETO NESTOR ISMAEL	20172379436	87160/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ MARIA BELEN	23406525074	52499/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAIDANA CARLOS ERNESTO	20173547448	51732/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HEREDIA RUBEN MARCOS	20267232971	48703/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PALAVECINO JUAN JOSE	20206454246	38267/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RETAMAL HECTOR RAUL	20108181401	28841/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZARATE CHAMORRO CARLOS JAVIER	20944030426	248977/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MU OZ EMANUEL JONATAN	23322235089	119703/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIMENEZ ADRIAN ALFREDO	20254647374	63950/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORALES SILVANA JUDITH	27235164170	106088/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ MATIAS HERNAN	20360875041	108509/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CENTENO PAULA MABEL	27185487313	128610/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERON MARISA ANDREA	27221090301	117106/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUSSO CRISTIAN ANDRES	20253458993	49114/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANABRIA ROLON CRISTIAN ABEL	20328434548	59469/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALVATIERRA OSCAR RAMON	23261980479	117454/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOFRE NATALIA SOLEDAD	23313625354	82320/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

LARRACOECHEA MARTIN JAVIER	20286671986	41800/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VAZQUEZ ANA MARIA	27201859374	115857/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANDRADE GASPARD ROBERTO DAMIAN	20161616398	124300/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARINOV EDUARDO ANTONIO	20145018391	115745/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
KOBIELUSZ ROCIO ANAHI	27349277366	85131/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ ARIEL HERNANDO	23291580599	59175/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABAÑA SANDRA MABEL	27258975125	36235/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA ALBERCA SANTA EUDOLIA	27188662450	14178/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
UGARTE ELIDA ESTER	27109165951	222679/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HERNANDEZ NOEMI EMILIA	27149877199	121595/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIOS RAUL OSCAR	20249089282	48662/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BIASONI LUIS RAMON	20168496118	85315/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA JOSE MANUEL	20283984371	51602/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESPEJO OSCAR ERNESTO	20128784897	263248/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIMENEZ ADRIAN EDUARDO	20228544095	60414/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FELIPE ANTONIO	20145087075	47234/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJAS LAURA ANDREA	27229133689	57114/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ JONATHAN DAIAN	20357178429	16284/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IRA A CRUZ MAURICIO	20951315274	125478/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DESSENA FABIAN MARCELO	20248579200	118266/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ ESPINOZA CRISTINO	20921649585	112613/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NUÑEZ JORGE LUIS	20320883297	98534/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLA JUAN FACUNDO	23260848399	86050/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREYRA CLARA LUISA AURORA	27132603540	83927/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ YANINA ADRIANA RAMONA	27309346861	49530/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COLOMA GABRIELA ELSA	27240666389	47151/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARMONA PABLO RAMON	20295752298	249625/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AVALOS NESTOR MATIAS	20349961467	224801/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HIDALGO JUAN MANUEL	23291999379	68594/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORONEL GOMEZ LILIANA ESTELA	27921050092	50157/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREYRA LUIS ALCIDES	20160626330	45697/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAMACHO CLAROS DIONICIO	20938577073	38506/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANDOVAL GABRIELA	27130643960	120770/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FELLIN ROBERTO DANIEL	20308388507	32106/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OCAMPO SILVIA DANIELA	23354210754	145716/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONDRE MARIA CECILIA	27295926320	128894/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTRO WALTER MARCELO	23180287469	64424/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BUSTO CARLA ANASTACIA	27328257225	30212/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAZAN MARCOS ESTEBAN	23299229459	83988/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HINOJOSA MAMANI CARMEN ROSA	27947567123	134639/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIOS ZUNILDA ANDREA	27135255322	89743/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MURACA ABEL JORGE	20236721710	54762/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ MATIAS HERNAN	20372772485	134849/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORALES HUGO IGNACIO	20286057889	79582/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ SANDRA BEATRIZ	27309274224	35175/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CROVETTO AGUSTIN	20325074273	67329/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JEZIK YANINA NATALIA	27368241127	49957/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ CARLOS DARIO	20176428008	118504/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PECORA ENRIQUE NORBERTO	20131818867	118007/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BONADEO LUCAS LIONEL	20372177021	118000/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MOLINA VERA IGNACIO	20949318363	113873/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERGARA NESTOR ANGEL	20128428748	35665/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALONSO JORGE LUIS	20349991536	105297/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DE OLIVERA DARIO RUBEN	20338546743	64559/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALDEZ ADOLFO	20148807826	196495/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ELIJAS SANTIAGO	20360491111	123311/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVARENGA MATIAS	20390594284	89745/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAGALLAN MARIA VERONICA	27200189049	80793/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAISSAC DAVID	20226770411	68855/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MALVAREZ JOSE RAMIRO	20336897700	65720/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARANGUELLO MARIANO GABRIEL	20219330317	10290/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALVAN NESTOR RUBEN	20171766754	54505/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAIDANA MARCELO ARIEL	20306260619	53705/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTRO JUAN CARLOS	20257476562	130719/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PERALTA DONOSO RAMON EDUARDO	20214671922	66519/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
POLINELLI JULIO ARIEL	20240273218	57147/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILAR LUCAS LEONEL	20385463309	45292/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABRERA JOSE RAMON	20261629284	40606/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ TEOFILA	27112300754	49103/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROLDAN MARIA ISABEL	27124240447	43622/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORDERO GUSTAVO GABRIEL	23291688519	43689/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHENA PONCE CRISTIAN EZEQUIEL	20362867038	132234/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUQUE STELLA MARIS	23371804714	120585/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVEROS MAXIMILIANO EZEQUIEL	20408712468	60658/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ LUIS	20123315236	138230/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VAZQUEZ ALEXIS EMANUEL	20380565359	79557/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA SAAVEDRA CARLOS ALBERTO	20309751095	76620/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALDERETE MARCELO DANIEL	20381211755	64286/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ CRISTIAN LEONARDO	20356305400	270556/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLEDO EDGAR EMILIANO	20309128207	51649/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLSEN CLAUDIO EDMUNDO	20137823307	59422/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LAZARTE NESTOR FABIAN	20245819278	57752/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
UREÑA LOBO PEDRO	20939873695	39536/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

MI O LEONARDO	20262381979	53980/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO JOSE ANTONIO	20369087763	85786/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MOLINA LEANDRO DAVID	20321010653	255374/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALBANO LUCY ANGELICA	27168551210	105960/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREYRA ROBERTO OSCAR	20237625413	54585/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVERO MATIAS ALEJANDRO	20349868718	139514/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OVIEDO EDGARDO RAUL	20270491384	138249/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAGRA LAURA BEATRIZ	27302638174	135045/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARAMES MARISA ANDREA	27171028197	109997/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AREVALO AGUEDA MARINA	27047127977	85183/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROS GUSTAVO ARIEL	20349491894	92358/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FABIAN DARIO LEONARDO	20347500918	113597/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARRIZO CANTEROS GUILLERMO GABRIEL	20375388643	91760/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DOMINGUEZ CABRAL FRANCISCO	20945174898	61589/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARCIA MIGUEL ANGEL	20359439807	36088/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RINQUE JUAN DOMINGO	20306036115	129629/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROCHA FERNANDO DANIEL	20281706102	63804/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO GUSTAVO ANTONIO	20188673946	139438/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ LISANDRO EMANUEL	20395868951	142410/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALENZUELA ESTEBAN DAMIAN	20257959601	267464/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MATTOS OSVALDO CESAR	20241654096	6939/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NIEVA WALTER DAVID	20268617079	128621/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARGENTINO ADRIAN GABRIEL	20249076628	68933/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZALAZAR CRISTIAN GABRIEL	24368299037	10380/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUZMAN HECTOR JOSE	20233914461	128692/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BANEGAS GUSTAVO ARIEL	20329401465	122767/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ DAVID	20423810670	122023/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASAS ROXANA CECILIA	27238874071	66656/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA MARIA ISABEL	27178167818	83448/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACERES OSCAR CAYETANO	20164119417	46880/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ BRIAN EZEQUIEL	23353209159	52808/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARBOZA MIGUEL REYES	20168872098	47972/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MUI O CLAUDIA VIVIANA	27141084947	124192/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LAMANNA ANDREA CECILIA	27280276621	122802/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JUAREZ JORGE MANUEL	20139486782	62849/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ NESTOR DAMIAN	20340777485	259095/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VIERA IMANOL IÑAKI	20406661343	54764/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZAMORANO CRISTINA NOEMI	27313466685	132108/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CRESPO LUIS GABRIEL	20363745599	130886/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROLON HILARIO ROMAN	20348519817	63050/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NUÑEZ JUAN PABLO	20289218808	73405/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIMENEZ CRISTIAN ADRIAN	23378068819	3397/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
REA GUSTAVO MANUEL	20202262334	63965/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRITEZ FABIAN ANGEL	20382643748	145712/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BONIFACIO GLADYS	27224551164	56589/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIAVARESCO GUSTAVO GABRIEL	20269277336	135811/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
D ABBIERI LAUREANO	20358631801	11061/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERON GUSTAVO FABIAN	20322556579	44773/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABRAL HORACIO ANGEL	20290491283	92544/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARKOVICS LUDMILA ALEXIA	27409933217	89893/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ OVIEDO EUSEBIO	20944042807	56710/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALLERGA FLORENCIA AGUSTINA	27372168523	49117/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ DAVID NICOLAS	23288764999	27373/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BANACOR NORA ESTELA	27184225544	52651/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEAL MARCELO DAVID	23406433269	137408/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ORTIZ MECHETTI RAUL ALBERTO	20944905929	45503/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA HECTOR DANIEL	20232271788	262145/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ENCINA FRANCISCA ANGELICA	27057957579	65137/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ MONICA ELISABETH	27345441277	43688/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOTELO GABRIELA ALDANA	27318801954	136292/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHAVEZ VICTOR GABRIEL	20392207954	130995/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ ANDRES PABLO	20238430454	65692/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORTEZ JUAN CARLOS	20101164064	53413/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BANEGA MIGUEL EMILIANO	20330375435	89681/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANCHES FAUSTINO	20940729948	128912/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESPADA MARCO ANTONIO	20306631048	133629/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALMADA CARLOS ELENO	20235448182	147774/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERA CLAUDIO RAMON	20249391019	133890/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALBUQUERQUE DOS REIS ROMINA EVA	27333302700	63354/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALLEJOS HAYDEE BEATRIZ	27171370774	142397/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAEZ CARLOS ALBERTO	20343657502	100277/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA JAVIER IGNACIO	20298319099	182773/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALARZA ROBERTO MARCELO	20219056835	224763/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ CRISTIAN ADRIAN	20327906144	257722/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIOS JOSE ANTONIO	20170686439	159023/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRITEZ MONFILIO HUGO ORLANDO	20942370556	56972/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROLDAN AXEL ALEJANDRO	20396696070	111032/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORANDEIRA GUSTAVO ARIEL	20288406821	86602/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRANCO MATIAS JAVIER	20330341875	142160/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
UBIETA ALCIDES ELISEO	20340794045	142038/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SUAREZ MARCELA ALEJANDRA	27200101338	46370/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ MARCELA ADRIANA	27170321362	139839/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA NANCY VIVIANA	23214525364	69748/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBLES HERNAN JOSE	20258208588	150084/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARIN MAXIMILIANO ALEJANDRO	20329113079	35577/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SEDLACEK GONZALEZ BRENDA VERONICA	23370181314	92366/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

GAMARRA RAMON EDUARDO	20255663373	64538/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IRALA ALCIDES OSCAR	20249225933	106316/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRITO CESAR ALBERTO	23135057789	107203/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAIDANA MARCELO DANIEL	20395876245	84308/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANTEROS SAMANTA LIS	27280671792	125497/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
REGLIN MAXIMILIANO	20296641260	53977/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NUÑEZ RICHARD ANTONIO	20954844308	124214/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AIVA LORENA ANGELICA	27261424830	66677/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VEGA ALCIDES TEOFILO	20200893329	131331/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAMBRIN SERGIO ARIEL	20288749311	116890/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORREA DARIO EZEQUIEL	23338136579	56593/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ MAXIMILIANO DANIEL	20319993550	4156/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRAGA JUAN CARLOS	20080699620	116771/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DELGADO RICARDO MARTIN	20316513108	114621/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MENDEZ FELIPE AGUSTIN	20372416174	111399/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
FERRANDO LEONEL LUIS	23215988279	101613/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ZACHER GUSTAVO DANIEL	20280688739	92175/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SANCHEZ ANIBAL HORACIO	20241120903	82359/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
TORRES ANDREA LORENA	27294145090	66547/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BAREIRO VIVEROS GREGORIO	20951212750	104119/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PRUYAS OMAR ALFREDO	20246568082	115639/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PELAY MARIANO ARIEL	20362366217	113806/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DEBARBORA LUCAS ABEL SANTIAGO	24351706232	125947/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ALO MOHAMED FELIPE EMILIO	20373584577	101641/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GODOY SALAZAR JOB TORIBIO	20188665900	108986/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
COMMISSO SERGIO JOAQUIN	20348066219	79424/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BARRIOS PABLO HERNAN	20342963367	67955/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CAMINO FERNANDO FABIAN	20224000120	89473/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DEVIA JEREMIAS ENRIQUE	20332086635	67032/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ZUBIRIA MICAELA ELIZABETH	27347372477	72705/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
RIOS JOSE MARIA	20279902093	53840/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ALVAREZ OSCAR RODOLFO	20232813130	42909/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MU OZ MARINA ALEJANDRA	27245954854	41591/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GARCIA GABRIEL IGNACIO	20348882776	11694/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VEGA ALFREDO LUIS ENRIQUE	20317438029	11648/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CATALFO HORACIO DOMINGO	20321025014	249622/15	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
APESTEGUIA CLAUDIO JOSE	20205552821	132974/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MOREYRA MARIANO MARCELO	20297630114	130650/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CENTURELLI FABIANA NOEMI	27351802966	83752/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BALCAZAR AYALA JUNIOR ARIEL	20949939201	123185/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CALVO WALTER EZEQUIEL	20371468987	118327/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
RUFFOLO FRANCO AGUSTIN	20318288829	49113/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ALASTUEY GUSTAVO ULISES	20139347049	138380/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
LLANOS DAIANA IVONNE	27333055541	144509/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GALLARDON DEBORA ELISABETH	27290250205	61448/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
LOZADA LAURO RAMON	20182835715	178377/15	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PELOSO HORACIO	20238750734	145884/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DAVALOS MARTINEZ CONSTANTINO	20946984370	126707/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
RUIZ DIAZ JUAN GABRIEL	20292363630	112469/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
STASIUK CRISTIAN EMANUEL	20278216498	142421/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MELE GERARDO EMILIO	20123902964	153477/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SORIA ROMINA VALERIA	27304387500	151703/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ARRIAGADA CRISTIAN OMAR	20297762576	112162/16	013	Chiclana 470 - Bahía Blanca
RETAMOSO LUIS FERNANDO	20341844739	124402/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
GRANDIS SOFIA ANAHI	27358562286	47703/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ALFARO ROXANA GABRIELA	27263641723	136353/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
MENDEZ CLAUDIO JOSE	20175642642	34501/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ROMERO CLAUDIA RAQUEL	27171191616	50604/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
CANO MARIANO JAVIER	20378123748	125194/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RIOS CRISTIAN JOSE	20388792303	39347/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RUIZ PEDRO ROBERTO	20145541841	34835/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
CATANZARO PEREYRA MIGUEL ANGEL	20399278407	10077/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
MORALES ERNESTO SIMON	20306474546	264948/15	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
VILLAR NESTOR FABIAN	20170508034	54286/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
LAIMES LENY MILCA	27939598788	51751/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
AGUIRRE NORMA BEATRIZ	27183405174	145429/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ROBLEDO MARCOS MARTIN	20217288615	54287/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
CORREA RUBEN FERNANDO	23260777149	41627/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RESTANI LUCAS ALAN	20380277604	6016/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ARAOZ LEONARDO DIEGO NAHUEL	23380590239	60133/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ROMANO NATALIA VANINA	27397613602	57688/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ALVES LEO	20166972133	40935/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
ESCURRA CABALLERO OSMAR DARIO B° CUARTEL V	20944491121	141783/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
BECA SUREDA MAXIMILIANO MARTIN	20380900220	81599/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey

PAEZ MARIA EVA	27237684260	142254/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
CLARO MARGARITA TERESA	27171331833	24713/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
GIGENA GUSTAVO EZEQUIEL	20350744348	41257/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
MERELES NUÑEZ EVER GUSTAVO	20950256894	94590/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
CUBA RODRIGUEZ JULIA PATRICIA	24938927223	80643/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
VILLARREAL JUAN ANTONIO	23164469549	51177/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
FERROS FERNANDO GABRIEL	20171485313	55557/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
GONZALEZ RODRIGO MARTIN	20365976016	68846/16	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
DELGADILLO ROMERO MARIO	20940088608	46033/16	018	Buenos Aires 17 - Viedma
SAAVEDRA MARIANO ALEJANDRO	20311257391	97325/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
GOMEZ CARLOS MAXIMILIANO	20360529704	95426/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
FRITZ JONATHAN EMMANUEL	20363073477	48346/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
OYARZO TELLEZ JUAN GABRIEL	20935688885	3869/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
CACCIAVILLANI RAMIREZ ANGELA PAOLA	27356169196	269862/15	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
SANTANA ROSA DEL CARMEN	27135647638	243230/15	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
SALAVERRIA DARIO LEANDRO	23285166039	145217/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
GUTIERREZ GASTON EZEQUIEL	20375152518	258797/15	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
VILLAFRA E OSCAR HERNAN	23371647449	108401/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
TEJERINA ROBERTO	20380361036	128999/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
APARICIO RENE	20181058901	146523/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
MONTERO MARCOS ANTONIO	20325996561	146469/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
DOMINGUEZ NELSON RICARDO	20377450192	157013/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
MORAN FERNANDO JAVIER	20247363190	152262/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
MIRANDA EVA MILAGRO	27148650964	128954/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
JIMENEZ OMAR ANTONIO	20313708412	135797/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
GUTIERREZ MARIELA YOLANDA	27248103634	167318/16	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
QUIROGA JUAN JAVIER	20269839768	123181/16	024	Padre Ramón de la Quintana 69 - Catamarca
FERNANDEZ JOSE LUIS	20314509286	100604/16	024	Padre Ramón de la Quintana 69 - Catamarca
SOSA MIGUEL CARLOS ISMAEL	20421039853	270920/15	024	Padre Ramón de la Quintana 69 - Catamarca
PEREYRA ALBERTO ENRIQUE	20273972197	12928/16	027	Bolívar 944 - San Luis
ANRIQUE EDUARDO EMMANUEL	20369589068	119475/16	028	Comandante Fontana 1099 - Formosa
GIMENEZ OSCAR NATALIO	20300765859	33377/16	028	Comandante Fontana 1099 - Formosa
PEREIRA SERGIO RAUL	20300841318	163803/16	028	Comandante Fontana 1099 - Formosa
TORRES OSCAR	20252173456	132864/16	028	Comandante Fontana 1099 - Formosa
ACUÑA MIGUEL ANGEL	20214718724	142758/16	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
VALOR MARCELO LUIS	20321380639	99866/16	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
DIAZ WALTER MARCELO	20300768289	113148/16	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
RAMIREZ ROLANDO NELSON	20233987191	121615/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
MENDOZA ANDRADE DIEGO JAVIER	20952594150	119675/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ROMERO OMAR ARGENTIN	20117188559	120129/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ACOSTA DANIEL JESUS	20347553493	120128/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SOSA DANIEL RAUL	20220193943	119357/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
RAMIREZ GLADYS MARIA ITATI	27178132097	97001/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
CURIMA SANTOS YNOCENCIO	20231418440	96200/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
NU EZ MIGUEL ANGEL	20176184222	82349/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
LOPEZ ERASMO EMMANUEL	20370641456	122619/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
MEDINA HUGO ARIEL	20290219818	118957/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SOTO SIMON	20360259642	144351/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GAUNA RAMON ANIBAL	20260634438	137692/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PRIN JULIAN DANIEL	20297673204	138737/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
VILLAVICENCIO SERGIO JAVIER	20383601194	127849/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PERALTA DIEGO NOEL	20309614950	124417/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ZANCO LEONELA SOLEDAD	27350005175	121112/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
SEGOVIA MANUEL ANTONIO	20275897613	133960/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
OSORIO LUCIANO JAVIER	20376809014	106727/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BULACIO VICTOR HUGO	20252438220	129441/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
SILVA HECTOR HIPOLITO	23282466589	69926/16	033	Sobremonte 356 - Río Cuarto
MOREYRA HECTOR OMAR	20263717261	108305/16	034	Veléz Sarsfield 402 - Concordia
ALFREDO FEDERICO CESAR ESTEBAN	20382603681	18285/16	034	Veléz Sarsfield 402 - Concordia
ORTIZ GERARDO ULISES	20298837006	92139/16	034	Veléz Sarsfield 402 - Concordia
NIEVA JUAN CARLOS	20451934121	23215/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
VILUGRON LUIS DANIEL	20277398797	108020/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca

PALMA JONATAN ALEXANDER	20333155126	112734/16	036	Bartolomé Mitre 417 - Trrelew
TORRES MARIANA CAROLINA	27284258792	74085/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
DUARTE ARSENIO	20283131042	121677/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ROMERO LUCAS GERARDO	23334376109	61103/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FILIPPA GRISELDA MARINA	27246045815	120508/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SOSA JOSE LUIS	23169072329	113436/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VILLARRUEL NICOLAS EMMANUEL	20313568432	127098/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
QUINTEROS GERONIMO VICTORINO	20375228395	107820/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ARCE RUBEN ALBERTO	20355781616	61425/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
HERRERA MARIA SOLEDAD	27242860581	125238/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
DIAZ CARLOS MIGUEL	20396921376	92918/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OYOLA LUNA MARIANO JERONIMO	23396907569	127692/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OLIVA JULIAN ALEJANDRO	23380006839	63180/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
NAVARRO RICARDO MIGUEL	20268817868	119615/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
DORADO PAOLA VALERIA	27290150839	26657/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ROJAS OMAR FEDERICO	23316468349	125456/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GOMEZ LUCIANO GABRIEL	20272498572	119306/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BONO CAROLINA ISABEL	23339247544	117048/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BARRAZA GUSTAVO EDUARDO	20275306968	16273/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BARRERA AGUSTIN ALEJANDRO	20343171162	136420/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CORDOBA CRISTIAN ALBERTO	20241509541	271730/15	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MONTENEGRO LUIS ALBERTO	20171355738	132722/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PALACIO WALTER DANIEL	20205436325	132126/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VEGA NILDA ROSA	27059501033	129381/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GONZALEZ FERNANDO FABIAN	20296634876	107226/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VAZQUEZ DIEGO MARTIN	20327540271	133742/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BUSTOS CINTIA CECILIA	27297111391	130646/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VEGA LEANDRO DAVID	20290638535	132295/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CACERES NORMA LILIA	27175328039	142469/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MONJE DANIEL OMAR	20244550399	132272/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ZANLUCHI MAURO	23267283044	122320/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OLIVA HECTOR ALFREDO	20135358534	125909/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BONEL CLAUDIO NELSON	20312500451	154133/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SARAVIA ALEXIS ALFREDO	20385020474	121510/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OLMOS SONIA PAOLA	27315572040	149925/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
TRIVINI MARIA LUCIANA DEL MILAGRO	27279586013	122285/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SIMBRON GERARDO NOEL	20362406103	2971/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PEREZ EDGARDO MARTIN	20292520213	111612/16	05B	Rivadavia 767 PB - Córdoba
TAVELLA ADRIANA B	27141547963	74030/16	05B	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ESPINDOLA JUAN MANUEL	20187665133	85973/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
MONTENEGRO GABRIEL ANGE	23300225829	85039/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
ZARATE JOSE DARIO	20325945282	75656/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
GRANDA RAMIRO NICOLAS	20352711781	75373/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
RAMIREZ GASTON EZEQUIEL	20310690512	74368/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
MARTINEZ NESTOR DAVID	20366235877	39579/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
VASCONCEL CARLOS IVAN	20360100031	37360/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
LOPEZ JORGE DANIEL	20344083119	36422/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
FRANCO JAVIER NORBERTO	20245740876	28767/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
FRANCH HUGO CEFERINO	23201447569	22037/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
AMUCHASTEGUI ELIAS GABRIEL	20357052468	16907/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
DALIO IGNACIO	20363619518	89698/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ROSALES SANTIAGO MANUEL	20391025704	69664/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
BASSO IGNACIO ENRIQUE	20297730550	64958/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
IGARZABAL MARGARITA TERESA	27142062637	63365/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ROMERO DIEGO HERNAN	20257082696	46286/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
FARIAS YAMILA DENISA	27353334641	13928/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
VILLALBA EMANUEL ALEJANDRO	20389487938	212789/15	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ARAOZ MICAELA NATALIA	27362176706	91359/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
VALDEZ FAIENZO JUAN	20326680029	81142/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
BRANDAN MARIELA MERCEDES	27291208229	68322/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
VALDEZ SERGIO ALBERTO	20222292639	45227/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MODEGA JOSE LUIS	20221066791	137720/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
LENCINA YRMA SUSANA	27126037185	136122/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
NUÑEZ VERONICA RAQUEL	27271865819	132095/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
KRIBS JORGELINA PAOLA	27306822808	127677/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GALLOL RAQUEL BAILONA	27118680567	117154/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
IBARRA WALTER ADOLFO	20215039642	114612/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
TORRES SERGIO DANIEL	20393446979	112575/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
DIAZ LUIS ALBERTO	20219318864	112397/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
PALAVECINO GUILLERMO ALBERTO	20251122033	103670/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MARINO MAXIMILIANO JORGE	20291546219	101998/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MOYANO LEOPOLDO ANTONIO	20249509885	98878/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GUZMAN CLAUDIA EDITH	27185873272	87727/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
BUCCI HECTOR DAMIAN	20311560280	85782/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
RAMALLO ROSA MANUELA	27203313182	83429/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
LOPEZ MANUEL ALEJANDRO	20333550009	81914/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
SALVADOR MARIO EMANUEL	20354123712	80904/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MAURO AGUSTIN	20316978933	79268/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GOMEZ MARIO FORTUNATO	20167127941	48664/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
OCHOA GUSTAVO OMAR	20223609512	47001/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ALGARIN CARLOS	20954326234	39546/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
RICCO ROBERTO CESAR	20126326891	33939/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
JUNCO JENIFER ANDREA	23382846044	252261/15	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
PETRICORENA BELEN AYELEN	27404250308	233411/15	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ROLLERI CLAUDIO MARCELO	20168469072	237056/15	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
TORREJON CIRO	20163402689	29726/16	12B	Las Heras 2543 - Mar del Plata
LEITAO VASCO ROMINA PAOLA	23229157124	61929/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.

RAMIREZ GUSTAVO DANIEL	20307301033	35560/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MARTINEZ GRACIELA LORENA	27295089755	42690/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FERNANDEZ NATALI ANDREA	27298388419	179745/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
WANDEMORTEL FERNANDO ARIEL	20264665176	3027/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DE LIMA CRISTIAN RAFAEL	20340088981	185339/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ROMERO CRISTIAN ESTEBAN	20289592920	265266/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RAMIREZ ANTONIO ALEJANDRO	20291817115	249055/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BONOMI CRISTIAN ALFREDO JAVIER	20240610370	165100/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MARIN JORGE TOMAS	20247799258	186091/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DA ROSA ERIBERTO DEMECIO	20142004233	216475/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
VAZQUEZ GUILLERMINA ROSA	27160452396	221304/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SANDOVAL SERGIO DANIEL	20240879523	212828/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CORVERA LEONOR DEL CARMEN	27119100149	215536/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
VALLEJOS SANDRA ELISABET	27184627154	191569/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
IÑIGO RAMON ANTONIO	20310529002	156870/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
HERRERA NILDA ESTELA	27115225370	126863/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GOMEZ EDUARDO ARIEL	20318562378	173440/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
D ACQUISTO ARIEL DAVID	20276686659	134929/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
AVALOS JUAN JOSE	20250774819	160055/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ALVAREZ RODOLFO BENITO	20310078582	98290/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RAMOS JOSE MARCELO	20216925174	161772/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
VAZQUEZ - GUSTAVO ARIEL	20284416555	135256/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SEGURA MENDEZ EDGAR ARTURO	20948093392	166861/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RODRIGUEZ HECTOR MATIAS	20302213896	172000/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FUSCO NATALIA MARIA	27239149486	48019/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BORDONI SANDRO RAUL	20178917898	124478/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
QUIROGA MARIA IRENE	27213759073	90708/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MARTINEZ JUAN DANIEL	20122322921	147990/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ORTIZ ALDO DARIO	20203319127	131579/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
LLAN LLAN ALEXANDER DANIEL	20367186098	150810/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GOMEZ FERNANDO RAUL	20355094791	134483/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ESCOBAR FIGUEREDO ALCIDES	20953059860	136958/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BORTOLOZI SERGIO FABIAN	20256494850	104555/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
PINTOS ERNESTO ALEJANDRO	20149566431	127998/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DRAZETA JORGE PABLO	20297787161	136095/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
LEVICOY LUISA DEL CARMEN	27106511247	68827/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GONZALEZ JOSE DARIO	20314145985	97175/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
PEREZ VILLARROEL BISMARCK RONALD	20930172619	77062/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RIZZOGLIO JOSE ALBERTO	20336928940	61619/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ALARCON MIRIAM ALEJANDRA	27213895074	98337/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
VARGAS VARGAS ALEX CRISTOFFE	20942264969	50032/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MENDEZ JUAN JOSE	20312950341	61644/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
PANDOLFI OLGA MARIANA	27204687418	35091/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
LEDESMA AVELINO	20313247512	229854/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
POSE SERGIO FABIAN	20330676567	157643/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RIOS LUIS ENRIQUE	20242617127	114261/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FERNANDEZ MARIANGELES	27208520631	154836/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ALMIRON OMAR RENE	20184103789	200255/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BUSTILLO JESUS PEDRO ANTONIO	20341601909	172349/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
JOURI JAVIER JOSE	20231645625	207116/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GOMEZ DANIEL ALBERTO	23346248599	212885/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RULO ALBERTO MARTIN	20292001682	145858/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FERRUA CLAUDIO GABRIEL	20227394820	130180/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
JUAREZ JOSE IGNACIO	20260636740	157419/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
VEGA JOSE ANTONIO	20244421645	83211/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
STIGLICH JULIO AMERICO	20207598780	158701/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
HAUFF SEBASTIAN OSCAR	20354424917	141924/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.

Cdr. FERMIN JOSE RICARTE, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Lic. FEDERICO RUIZ, Área Inspección y Supervisión, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 21/10/2016 N° 78626/16 v. 25/10/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GATTI JORGE CARLOS	20-10243357-3	006-P-01101/16	006	CERRADO/AUSENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARIA - CÓRDOBA
PEREZ MIGUEL ANGEL	20-11615211-9	008-P-00737/16	008	FALLECIÓ	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ORDÓÑEZ ANTONIO OSCAR	20-10886350-2	008-P-00786/16	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
LAVARELLO PATRICIA ADRIAN	27-06520462-8	009-P-00585/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
PERONI HECTOR LUIS	20-22012742-8	009-P-00663/16	009	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VELAZQUEZ OSORIO CLAUDIO	20-92231132-4	011-P-00929/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
TOUCEDA MARTIN	20-13359782-5	011-P-00939/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SOSA AGAPITO	20-11430117-6	011-P-00975/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA WALTER OSCAR	20-32331414-5	011-P-00976/16	011	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LEDEZMA RAUL EDUARDO	20-24165710-9	011-P-01020/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SPANO SUSANA NOEMI	27-14676162-9	012-P-00549/16	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHARMELO GUILLÉN CARLOS RODOLFO	20-17214855-8	012-P-00924/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TARANTO SILVIA LILIANA	27-11991420-0	012-P-02597/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ DE SARAVIA NESTOR MARCEL	20-05391499-4	012-P-02598/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MITITIERI ALBERTO PABLO	20-17737741-5	012-P-02606/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTRO ANA ESTER	27-10088836-5	012-P-02611/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
EVANGELISTA PEDRO RAFAEL	20-04751501-8	012-P-02614/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALVAN FELIX AURELIANO	23-08786029-9	012-P-02615/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALADINO MARIA ROSA	27-11641840-7	012-P-02617/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ OSCAR DANIEL	20-12397235-0	012-P-02619/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TORRES JUAN TULIO	20-05524716-2	012-P-02623/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MELOGRANO BEATRIZ	27-18140159-7	012-P-02637/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MESSINA JUAN OSVALDO	20-10847058-6	012-P-02639/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CUEVAS LILIANA BEATRIZ	27-17503743-3	012-P-02648/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASCIO SUSANA	27-13702438-7	012-P-02659/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CVANCHICH MARIA	27-25429458-1	012-P-02660/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUERRERO JUAN CARLOS	20-14378492-5	012-P-02676/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLALBA MARIO HUGO	20-10825149-3	012-P-02677/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AREVALO DANIEL ANTONIO	20-12887644-9	012-P-02682/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ JUAN PABLO EZEQUIEL	20-28295024-4	012-P-02688/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAPUTO FRANCISCO PEDRO	20-10121683-8	012-P-02758/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BLANCO HECTOR OSVALDO	20-05329677-8	012-P-02809/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALAMONE ANGELA VICTORIA	27-93511019-5	012-P-02814/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CELESTINO GRACIELA NORMA	27-12641174-5	012-P-02834/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBARRACIN LUIS ALBINO	20-10106576-7	012-P-02850/15	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO CARLOS MIGUEL	20-13065814-9	012-P-02852/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLAVITA MAURICIO FERNANDO	20-20608653-0	012-P-02853/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
YAÑEZ LUIS ALBERTO	20-08704944-3	012-P-02863/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRE ANACLETO	20-11363863-0	012-P-02876/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOYANARTE FERNANDO JORGE	20-10102711-3	012-P-02878/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FIGUEROA CIRILO PASTOR	20-08429404-8	012-P-02880/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BACCA RODOLFO RAMON	20-10312988-6	012-P-02883/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MENVILLE OSCAR GUILLERMO	20-10532732-4	012-P-02886/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALENDE LUIS HORACIO	20-13524799-6	012-P-02897/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CALUORI JORGE FERNANDO	20-07668877-0	012-P-02993/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ GREGORIO JUAN	20-10074758-9	012-P-02995/15	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VAZQUEZ JOSE MARIA	20-08443557-1	012-P-03005/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SESIVE JOSE VICTOR	20-20330301-8	012-P-03006/15	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOVITO RAFAEL DOMINGO	20-11024232-9	012-P-03013/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAÑAS MONICA ELENA	27-16572553-6	012-P-03047/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUCARELLI ARIEL SAVINO	20-22477968-3	012-P-03090/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ OMAR JESUS	20-14380472-1	012-P-03095/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRAGAN ELSA ESTER	23-11174473-4	012-P-03104/15	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CERRA ADRIANA MONICA	27-11753891-0	012-P-03106/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PELLEGRINO MARCELO HECTOR	23-10939011-9	012-P-03112/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CUBA SEBASTIAN GABRIEL	20-27555359-0	012-P-03116/15	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOUMECQ MARIA NILDA	27-10415996-1	012-P-03140/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MELCON RAMON RICARDO	20-11048841-7	012-P-03163/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	20-08483367-4	012-P-03165/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FIGUEROA ERNESTO	20-08037582-5	012-P-03191/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OROSCO PANTALEON JUAN DE DIOS	20-92026231-8	012-P-03210/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AMADIO BERNARDO LEONARDO	20-14954694-5	012-P-03228/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AMAYA MARIA FELIPE	20-07957049-5	012-P-03272/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PABESI LUIS GUIDO	20-08311167-5	012-P-03274/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUCHETTI JORGE JUAN	20-14012445-2	012-P-03312/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAZZANTE MAXIMILIANO RAUL	20-32232692-1	012-P-03317/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA JULIO EDUARDO	20-13270181-5	012-P-03335/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DECUN ANGELA ISABEL	27-11793816-1	012-P-03337/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALLUCCI LAURA CRISTINA	27-11338511-7	012-P-03361/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREYRA MARIA GRACIELA	27-92738111-2	012-P-03370/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOLOSA CAROLINA MARIA	27-28617594-0	012-P-03374/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
REYES IRMA HAYDEE DEL VALLE	27-11358132-3	012-P-03496/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORELLANO JORGE LUIS	20-11506641-3	012-P-03514/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LARREA JUAN VICTORIANO	20-08440214-2	012-P-03523/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZABALA JOSE LUIS	23-07963891-9	012-P-03533/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTILLO ANTONIO JORGE	20-18168429-2	012-P-03535/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANDOVAL OMAR	20-16189979-9	012-P-03536/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA NORMA HAYDEE	27-13547594-2	012-P-03538/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BONIFACIO JOSE MIGUEL	20-12501192-7	012-P-03542/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BATTIATO ANTONIO	20-12380004-5	012-P-03545/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BLUA JOSE SAMUEL	20-05518664-3	012-P-03592/15	012	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOVILLO LUIS JOSE	20-04988766-4	012-P-03643/15	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAYO HECTOR DOMINGO	23-08002447-9	012-P-03676/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DEMARE ANTONIO LUCAS	20-10571024-1	012-P-03737/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BOLDRINI ALEJANDRO	20-08209151-4	012-P-03738/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTRO ROBERTO ABEL	20-10528738-1	012-P-03753/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZARAGOZA RAMON MARCELO	20-12602895-5	012-P-03769/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRAVO FRANCISCO	20-10098591-9	012-P-03966/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERREYRA EDUARDO DIEGO	20-12088107-9	012-P-03970/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALVATIERRA WALTER ABEL	20-14751959-2	014-P-00166/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
JULIO CARLOS ALBERTO	20-11394302-6	014-P-00211/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
AINSIBURO ORLANDO RUBEN	23-14739854-9	014-P-00313/16	014	SE MUDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SALGUERO STELLA MARIS	27-23434853-7	014-P-00377/16	014	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SPAGNOLETTI DAVID HORACIO	20-23443897-3	014-P-00379/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
RENKO RICARDO SANTOS	20-13650262-0	014-P-00455/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
BARRIONUEVO JOSE ALBERTO	20-07963215-6	014-P-00494/16	014	FALLECIÓ	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ORCAJO EDUARDO ABEL	20-13612307-7	014-P-00578/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
BIZCARRA OSCAR ALBERTO	20-13023044-0	014-P-00600/15	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MANSILLA MARIA CRISTINA	27-20215701-2	014-P-00640/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
BARATELLI ROMAN ALFREDO	20-11896831-0	014-P-00835/16	014	FALLECIÓ	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
NORIEGA TORIBIO DOMINGO	20-12313394-4	014-P-00836/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
GRAZZO ERNESTO MARIO	20-17232551-4	014-P-00839/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
RABENNA MARIA INES	20-25839343-1	014-P-00841/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
PEREZ EDUARDO RAUL	23-10855478-9	014-P-00845/16	014	SE MUDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
PONCE CARLOS ALBERTO	20-12506949-6	014-P-00866/16	014	DIRECCIÓN INEXISTENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SANTOLAYA RUBEN MANUEL	20-08486231-3	014-P-00888/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MARTINEZ PLACIDO BAROLO	20-08287355-5	014-P-00891/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SANZ HERMINIA MERCEDES	27-12575264-6	014-P-00894/16	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
VERARDI MARTA MABEL	27-14111049-2	014-P-02297/15	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
GUALTIERI DAVID	20-13898295-6	014-P-02299/15	014	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	AV. SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ELIZALDE NESTOR GUSTAVO	20-16052569-0	021-P-00005/16	012	DIRECCIÓN INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HOYOS NILDA LILIANA	27-17032925-8	023-P-00586/16	023	DESCONOCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
CHATARD EVA ALICIA	27-10467706-7	026-P-00530/13	026	SE MUDO	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN
LICCIARDI DORA DEL CARMEN	27-14823627-0	026-P-00763/13	026	DESCONOCIDO	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN
MAZA ANTONIO RAMON	20-11001244-7	026-P-00806/13	026	DESCONOCIDO	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN
MONTAÑA RICARDO ANTONIO	20-10393428-2	026-P-00998/13	026	CERRADO/AUSENTE	BMÉ. MITRE 224/6 - SAN JUAN
BARRIOS HUGO JAVIER	20-30624192-4	028-L-00047/15	CMC	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
CISTERNA ADELA DEL CARMEN	27-12635330-3	029-P-00484/16	029	SE MUDO	AV. ROCA SUR 246 - SGO. DEL ESTERO
GARCIA MARIA EUGENIA	27-17677459-8	029-P-00492/16	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA SUR 246 - SGO. DEL ESTERO
TAMAY PABLO FRANCISCO	20-10716524-0	030-P-00032/15	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
JARA ROQUE CECILIO	23-21827880-9	030-P-00279/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA FAUSTINO	20-11465362-5	030-P-00299/15	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONTENEGRO SILVIA MARIA	27-12435780-8	05A-P-00205/16	05A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VILLORA EDGARD ENRIQUE	20-13681015-5	05A-P-00255/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GONZALEZ ADOLFO HECTOR	20-06188375-5	05A-P-00534/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUERO JORGE LUIS	20-10908343-8	05A-P-00539/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
NGOM CHEIKH	20-95146020-7	05A-P-00541/16	05A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VILLALBA OLGA MARCELINA	27-18126159-0	05A-P-00601/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PLACEREAÑO RICARDO RUBEN	20-12983282-8	05A-P-00790/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANABRIA ROQUE AGUSTIN	20-07665383-7	05A-P-01063/15	05A	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CONTRERAS CARLOS DANIEL	20-30074743-5	05B-P-00258/16	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LIGORRIA JUAN LINDOR	20-11227648-4	05B-P-00513/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROMANO JUAN MANUEL	20-24574268-2	07A-P-01147/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRIOS PATRICIA MONICA	27-17205908-8	07A-P-01437/16	07A	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BRANCATTO DANIEL OMAR	20-11969632-2	07A-P-01558/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRAL HILARIO OSCAR	20-11641589-6	07A-P-01592/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORTIZ RAUL	20-11636228-8	07A-P-01691/16	07A	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA RICARDO DIONIDES	20-13688897-9	07A-P-01722/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SANTOYO RODOLFO MIGUEL	23-10409489-9	07A-P-01813/16	07A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SGALLA JUAN CARLOS	20-18493097-9	07A-P-02639/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEYER MARIA ELENA	27-06434248-2	07A-P-02651/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAROLA GLORIA ISABEL	27-11270738-2	07A-P-02662/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STRUMIA RAUL NORBERTO	20-16303688-7	07A-P-02694/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GALLO FIORELLO	20-93607039-7	07A-P-02721/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ ELBA AURORA	27-10422303-1	07A-P-02729/15	07A	FALLECIÓ	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAPPA ALEJANDRO ROBERTO	20-06143782-8	07A-P-02736/15	07A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ISLA DANIEL ALBERTO	20-13508429-9	07A-P-02738/15	07A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA CARLOS OSCAR	20-11549655-8	07A-P-02741/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ RAUL OMAR	20-10380653-5	07A-P-02744/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA MIGUEL ANGEL	20-08417740-8	07A-P-02747/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ JORGE RAMON	20-08280214-3	07A-P-02753/15	07A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUOPOLO OSVALDO OMAR	20-08536555-0	07A-P-02754/15	07A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERINO DANIEL ROGELIO	20-12521056-3	07A-P-02755/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TORRES LAURA LILIANA	27-27009643-9	07A-P-02768/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARUSO JUAN ALBINO	20-11127889-0	07A-P-02785/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MASSINI DANIEL ANGEL	20-14146070-7	07A-P-02795/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RETAMOSO ANASTACIO BENJAMIN	20-13082254-2	07A-P-02796/15	07A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FUSTINONI RAUL ALBERTO	20-08106714-8	07A-P-02804/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALLAVICINI JUAN LUIS	20-04976062-1	07A-P-02808/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREDO ISABEL ESTELA	27-16169848-8	07A-P-02809/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALESSO RENE HECTOR	20-12698522-4	07A-P-02820/15	07A	FALLECIÓ	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FLORIO MARIANO ADRIAN	20-27861599-6	10A-P-00090/15	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CABEZA RAMON ORLANDO	20-31595045-8	10A-P-00091/15	10A	DIRECCIÓN INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
SALVADOR CARLOS ANDRES	20-11599530-9	10A-P-01274/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAESTRE JORGE OSVALDO ERNESTO	20-13138280-5	10A-P-01381/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DAVIS ALBERTO JOSE	20-10749150-4	10A-P-01405/16	10A	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MACIEL LUIS CRISTIAN	20-22269904-6	10A-P-01710/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERA CHAROTTI ALBA ANASTACIA	27-92587242-9	10A-P-01925/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PONCE JULIO JOSE	20-08472507-3	10A-P-01942/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
RAPAN MARIA SARA	27-11068292-7	10A-P-01961/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
UCHA LASSALLE MARIA DESIREE	27-17970739-5	10A-P-02283/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
GUAYMAS SEGUNDO LEONARDO	20-13605466-0	10B-P-01555/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
LOTH CARLOS GASTON	20-08474567-8	10B-P-01556/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
COUTO CESAR ALBERTO	20-11548934-9	10B-P-01558/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PISANO GUILLERMO ALEJANDRO	20-08522127-3	10B-P-01585/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MORABITO DOMINGO	20-18292010-0	10B-P-01658/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CRUCES RAUL JOSE	20-08603026-9	10B-P-01660/16	10B	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRETO HUGO ROBERTO	20-05532297-0	10B-P-01673/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANTILLAN MARTIN ALBERTO	20-12569920-1	10B-P-01684/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIQUELME VERONICA AURORA	27-25196020-3	10B-P-01691/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
HYLAND LUCAS PABLO	20-10743785-2	10B-P-02128/15	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ MIGUEL ANGEL	20-13027367-0	10B-P-03215/15	10B	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIMENEZ HECTOR ADRIAN	20-33806568-0	10C-L-02490/14	CMC	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BRITEZ FRANCO FALCONERY	20-93099633-6	10C-P-01686/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MORA MIGUEL ANGEL	20-10691127-5	10C-P-01735/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
BARRETO ROMERO SIXTO	20-94279253-1	10C-P-01756/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRIAS CRISTIAN GASTON	20-33813628-6	10C-P-01761/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MORALES VANESA DEBORA	27-22100789-7	10C-P-01798/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAETA MANUEL SEBASTIAN	20-12460038-4	10C-P-01941/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
TORRILLA JORGE GUILLERMO	23-11550464-9	10C-P-01958/15	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS

Cdr. FERMIN JOSE RICARTE, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Lic. FEDERICO RUIZ, Área de Inspección y Supervisión, Gerencia Médica, S.R.T.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 747 - E/2016

Otórgase Personería Gremial.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2016

VISTO

El Expediente N° 1-2015-1645203/2014 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias Leyes N° 25.674 y N° 26.390, los Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS, GOMERÍAS Y ANEXOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (STESyPE) con fecha 25 de septiembre de 2014.

Que por Resolución N° 1007 de fecha 27 de septiembre de 2010 de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo su Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores bajo relación de dependencia, cualquiera que sea su oficio o categoría, que desempeñen tareas en estaciones de servicio, con zona de actuación en la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley N° 23.551, en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes celebrada el 8 de abril de 2015, la entidad peticionante probó la afiliación cotizante respecto de trabajadores bajo relación de dependencia que desempeñan tareas en estaciones de servicio, con exclusión de los trabajadores dependientes de estaciones de servicio de YPF S.A. y de los trabajadores pertenecientes a los establecimientos comerciales y gastronómicos que pudieran encontrarse dentro del predio de las estaciones de servicio, en la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que la peticionante afilia a más del VEINTE POR CIENTO (20%) del universo de trabajadores acreditado, considerado mes a mes en el período marzo 2014 a agosto 2014.

Que por lo expuesto, se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 25 de la Ley N° 23.551 respecto a los trabajadores detallados en las consideraciones anteriores.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, compartiendo dictamen de la Asesoría Legal, advirtió que en virtud del ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante, no existía superposición con otra asociación sindical con Personería Gremial, por lo que aconsejó otorgar la Personería Gremial con los alcances recomendados y elevó las actuaciones a la SECRETARÍA DE TRABAJO con el correspondiente proyecto de Resolución.

Que en fecha 22 de mayo de 2015 fueron devueltos los actuados a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a fin de evaluar la preexistencia del SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA en el ámbito solicitado por la peticionante.

Que la entidad peticionante se opuso a dicha devolución y solicitó el otorgamiento de la Personería Gremial sin más trámite, interponiendo recurso jerárquico contra la Disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 24 de junio de 2015, que rechazara su presentación y ordenara correr traslado al SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 23.551.

Que por Resolución N° 777 de fecha 14 de agosto de 2015, este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la entidad peticionante contra el acto de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 24 de junio de 2015, destacando que la trascendencia que conlleva el trámite de Personería Gremial promovido en autos, impone priorizar en su sustanciación el respeto del principio de bilateralidad y participación en la prueba, máxime cuando se había advertido que el ámbito de representación pretendido podría colisionar con el de la Personería Gremial del SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA y no se advertía que existiera perjuicio cierto y concreto que el acto cuestionado ocasionaría a la entidad sindical recurrente, dado que se desconocía la posición que asumiría el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA al respecto.

Que habiéndole dado la debida participación al SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, en virtud del principio de bilateralidad y de acuerdo a la Resolución N° 777/15 de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dispuso tener por no preexistente al SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, aconsejando otorgar la Personería Gremial a la entidad peticionante con idénticos alcances a la recomendación anteriormente efectuada.

Que elevadas que fueron nuevamente las actuaciones, la SECRETARÍA DE TRABAJO, por acto del 06 de Mayo de 2016, compartió el criterio de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y remitió a esta Instancia el proyecto de Resolución por el cual se otorgaba la Personería Gremial, para consideración.

Que el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA interpuso recurso jerárquico contra la elevación de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y contra lo dispuesto en fecha 06 de Mayo de 2016 por la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que conforme Dictamen Jurídico N° IF-2016-01183034-APN-DGAJ#MT emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se dictó la Resolución N° RESOL-2016-643-E-APM-MT de fecha 14 de Septiembre de 2016, rechazando formalmente el recurso jerárquico interpuesto por el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA contra la providencia de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 6 de abril de 2016 y su similar, dictada por la SECRETARÍA DE TRABAJO el 6 de mayo del mismo año, en virtud de tratarse las mismas de medidas ordenatorias del procedimiento que de ningún modo generan efectos inmediatos ni definitivos, resultando irrecurribles conforme lo dispuesto por el Artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos establecido por el Decreto N° 1579/72 (T.O 1991).

Que atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde proceder al dictado del acto que otorgue la Personería Gremial solicitada.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, Inciso 7) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la Personería Gremial al SINDICATO DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS, GOMERÍAS Y ANEXOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, con domicilio en la calle Jujuy N° 391 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como Entidad sindical de Primer Grado, para agrupar a todos los trabajadores que bajo relación de dependencia desempeñan tareas en estaciones de servicio, con exclusión de los trabajadores dependientes de estaciones de servicio de YPF S.A o sus subsidiarias y de los trabajadores pertenecientes a los establecimientos comerciales y gastronómicos que pudieran encontrarse dentro del predio de las estaciones de servicio, con zona de actuación en la Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — ALBERTO JORGE TRIACA, Ministro, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 749 - E/2016

Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores. Inscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2016

VISTO:

El Expediente N° 1.502.047/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DOCENTES UNIDOS DE CATAMARCA (ADUCa), con domicilio en calle Junín N° 1524, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando otorgar la Inscripción Gremial a la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN DOCENTES UNIDOS DE CATAMARCA (ADUCa), con domicilio en calle Junín N° 1524, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente y no docente que se desempeña en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca en los niveles de educación que se describen a continuación: Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Educación Artística, Educación Técnico-Profesional y Educación Especial, y a los jubilados que hayan alcanzado su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación; con zona de actuación en los Departamentos Ancasti, Belén, Capayán, Capital, La Paz, Pomán, Tinogasta y Valle Viejo, todos de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 382/504 del Expediente N° 1.502.047/12 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO JORGE TRIACA, Ministro, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 638 - E/2016

Buenos Aires, 25/08/2016

VISTO el Expediente N° 1.687.503/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.687.503/15 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10 y 37 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas pactaron un incremento de las remuneraciones mensuales referidas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1278/12 "E", en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial del mismo.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo N° 820, de fecha 8 de junio de 2012.

Que posteriormente las partes han negociado y celebrado acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de las constancias obrantes por ante esta Cartera de Estado.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos que motivan el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1278/12 "E" cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.687.503/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.687.503/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1278/12 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.687.503/15

Buenos Aires, 05 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 638/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 999/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cinco días del mes de agosto de dos mil quince entre Hidroeléctrica El Chocón S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Av. España 3301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Daniela SMITH, en su carácter de Gerente de Organización y Planificación de Recursos Humanos, por una parte, y por la otra la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACIÓN, Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las "Partes", convienen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1278/12 "E" lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1° de mayo de 2015, las partes acuerdan el incremento de las remuneraciones mensuales que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1278/12 "E" en un diecinueve por ciento (19%), calculado sobre el Sueldo Mensual del mes de abril de 2015; a partir del 1° de septiembre de 2015 un incremento adicional del ocho punto ocho por ciento (8.8%) calculado sobre el Sueldo Mensual del mes de abril de 2015.

SEGUNDO: Se acuerda modificar a partir del primero de mayo de 2015 (01/05/2015) el Sueldo Básico Mensual previsto en el artículo 23 del CCT N° 1278/12 "E" de acuerdo a los importes previstos a continuación:

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	13.637,40
U-II	Profesional Asistente	17.045,56
U-III	Profesional Analista	21.819,84
U-IV	Profesional Especialista	27.955,48

TERCERO: Se acuerda modificar a partir del primero de septiembre de 2015 (1/09/2015) el Sueldo Básico Mensual previsto en el artículo 23 del CCT N° 1278/12 "E" de acuerdo a los importes previstos a continuación:

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	14.645,88
U-II	Profesional Asistente	18.306,51
U-III	Profesional Analista	23.433,41
U-IV	Profesional Especialista	30.022,78

CUARTO: Las partes dejan expresa constancia que el Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) vigente al mes de abril de 2014 es el que indica a continuación:

Nivel	Función	Salario Básico Mensual
U-I	Joven Profesional	11.460
U-II	Profesional Asistente	14.324
U-III	Profesional Analista	18.336
U-IV	Profesional Especialista	23.492

QUINTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones salariales para el año 2015 debiendo las partes reunirse a partir del mes de abril de 2016 a fin de acordar la pauta salarial para ese año.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 641 - E/2016

Buenos Aires, 26/08/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.312/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 8/89 "E" y 13/89 "E".

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir Acuerdos dentro de las unidades de negociación mencionadas, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el texto convencional concertado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva comisión negociadora en los términos de la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 5/9 del Expediente N° 1.705.312/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 5/9 del Expediente N° 1.705.312/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.705.312/15

Buenos Aires, 05 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 641/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 997/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 28 días del mes de diciembre de 2015, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. el Sr. Dario Carosella en su carácter de Gerente Ejecutivo de Volkswagen Argentina S.A., Gabriel Devit, en su carácter de Gerente Ejecutivo de RRHH de Planta Córdoba, y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA y por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Carlos Copa y José Caro, en su carácter de miembros todos ellos del Consejo Directivo, y los integrantes de la COMISIÓN INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Gustavo Barrientos, Diego Ávila, Claudio Da Silva, Mauro Gimenez, Javier Márquez, Gastón Aranda, Fernando Santillán, Ezequiel Lucero y Hugo Saverino en representación del personal de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones celebradas oportunamente con los representantes de las diferentes terminales automotrices en forma conjunta,

ACUERDAN

PRIMERO: Se conviene incrementar, a partir del 1° de enero de 2016 en un 7,5% (siete y medio por ciento) los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2015, para cada una de las categorías de trabajadores jornalizados (CCT 8/89E y 13/89E). Se adjuntan como Anexos 1 y 2 las nuevas escalas salariales resultantes tanto para la Planta Pacheco como para la Planta Córdoba.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial, reconocen que el mismo se corresponde con una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los trabajadores jornalizados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán oportunamente para analizar el esquema salarial. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines su homologación.

Vigencia Desde: 01/01/16

Vigencia Hasta: 31/03/16

Actualización: 17/12/15

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ250

VIGENCIA 01/01/16 - AJUSTE 7.5%

CATEGORÍA	BÁSICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
		1,0125	1,025	1,0375	1,05	1,0625	1,075	1,0875	1,1	1,1125	1,125	1,1375
1A	75,63	76,58	77,52	78,47	79,41	80,36	81,30	82,25	83,19	84,14	85,08	86,03
1B	78,85	79,84	80,82	81,81	82,79	83,78	84,76	85,75	86,74	87,72	88,71	89,69
2A	80,55	81,56	82,56	83,57	84,58	85,58	86,59	87,60	88,61	89,61	90,62	91,63
2B	82,02	83,05	84,07	85,10	86,12	87,15	88,17	89,20	90,22	91,25	92,27	93,30
2C	84,46	85,52	86,57	87,63	88,68	89,74	90,79	91,85	92,91	93,96	95,02	96,07
3A	86,90	87,99	89,07	90,16	91,25	92,33	93,42	94,50	95,59	96,68	97,76	98,85
3B	90,10	91,23	92,35	93,48	94,61	95,73	96,86	97,98	99,11	100,24	101,36	102,49
3C	94,05	95,23	96,40	97,58	98,75	99,93	101,10	102,28	103,46	104,63	105,81	106,98
3D	99,32	100,56	101,80	103,04	104,29	105,53	106,77	108,01	109,25	110,49	111,74	112,98
10	104,61	105,92	107,23	108,53	109,84	111,15	112,46	113,76	115,07	116,38	117,69	118,99
10D	113,51	114,93	116,35	117,77	119,19	120,60	122,02	123,44	124,86	126,28	127,70	129,12

CATEGORÍA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
	1,15	1,1625	1,175	1,1875	1,2	1,2125	1,225	1,2375	1,25	1,2625	1,275	1,2875
1A	86,97	87,92	88,87	89,81	90,76	91,70	92,65	93,59	94,54	95,48	96,43	97,37
1B	90,68	91,66	92,65	93,63	94,62	95,61	96,59	97,58	98,56	99,55	100,53	101,52
2A	92,63	93,64	94,65	95,65	96,66	97,67	98,67	99,68	100,69	101,69	102,70	103,71
2B	94,32	95,35	96,37	97,40	98,42	99,45	100,47	101,50	102,53	103,55	104,58	105,60
2C	97,13	98,18	99,24	100,30	101,35	102,41	103,46	104,52	105,58	106,63	107,69	108,74
3A	99,94	101,02	102,11	103,19	104,28	105,37	106,45	107,54	108,63	109,71	110,80	111,88
3B	103,62	104,74	105,87	106,99	108,12	109,25	110,37	111,50	112,63	113,75	114,88	116,00
3C	108,16	109,33	110,51	111,68	112,86	114,04	115,21	116,39	117,56	118,74	119,91	121,09
3D	114,22	115,46	116,70	117,94	119,18	120,43	121,67	122,91	124,15	125,39	126,63	127,87
10	120,30	121,61	122,92	124,22	125,53	126,84	128,15	129,45	130,76	132,07	133,38	134,69
10D	130,54	131,96	133,37	134,79	136,21	137,63	139,05	140,47	141,89	143,31	144,73	146,14

CATEGORÍA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
	1,3	1,3125	1,325	1,3375	1,35	1,3625	1,375	1,3875	1,4	1,4125	1,425	1,4375
1A	98,32	99,26	100,21	101,16	102,10	103,05	103,99	104,94	105,88	106,83	107,77	108,72
1B	102,51	103,49	104,48	105,46	106,45	107,43	108,42	109,40	110,39	111,38	112,36	113,35
2A	104,72	105,72	106,73	107,74	108,74	109,75	110,76	111,76	112,77	113,78	114,78	115,79
2B	106,63	107,65	108,68	109,70	110,73	111,75	112,78	113,80	114,83	115,85	116,88	117,90
2C	109,80	110,85	111,91	112,97	114,02	115,08	116,13	117,19	118,24	119,30	120,36	121,41
3A	112,97	114,06	115,14	116,23	117,32	118,40	119,49	120,57	121,66	122,75	123,83	124,92
3B	117,13	118,26	119,38	120,51	121,64	122,76	123,89	125,01	126,14	127,27	128,39	129,52
3C	122,27	123,44	124,62	125,79	126,97	128,14	129,32	130,49	131,67	132,85	134,02	135,20
3D	129,12	130,36	131,60	132,84	134,08	135,32	136,57	137,81	139,05	140,29	141,53	142,77
10	135,99	137,30	138,61	139,92	141,22	142,53	143,84	145,15	146,45	147,76	149,07	150,38
10D	147,56	148,98	150,40	151,82	153,24	154,66	156,08	157,50	158,91	160,33	161,75	163,17

CATEGORÍA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
	1,45	1,4625	1,475	1,4875	1,5	1,5125	1,525	1,5375	1,55	1,5625	1,575	1,5875
1A	109,66	110,61	111,55	112,50	113,45	114,39	115,34	116,28	117,23	118,17	119,12	120,06
1B	114,33	115,32	116,30	117,29	118,28	119,26	120,25	121,23	122,22	123,20	124,19	125,17
2A	116,80	117,80	118,81	119,82	120,83	121,83	122,84	123,85	124,85	125,86	126,87	127,87
2B	118,93	119,95	120,98	122,00	123,03	124,06	125,08	126,11	127,13	128,16	129,18	130,21
2C	122,47	123,52	124,58	125,63	126,69	127,75	128,80	129,86	130,91	131,97	133,02	134,08
3A	126,01	127,09	128,18	129,26	130,35	131,44	132,52	133,61	134,70	135,78	136,87	137,95
3B	130,65	131,77	132,90	134,02	135,15	136,28	137,40	138,53	139,66	140,78	141,91	143,03
3C	136,37	137,55	138,72	139,90	141,08	142,25	143,43	144,60	145,78	146,95	148,13	149,30
3D	144,01	145,26	146,50	147,74	148,98	150,22	151,46	152,70	153,95	155,19	156,43	157,67
10	151,68	152,99	154,30	155,61	156,92	158,22	159,53	160,84	162,15	163,45	164,76	166,07
10D	164,59	166,01	167,43	168,85	170,27	171,68	173,10	174,52	175,94	177,36	178,78	180,20

Vigencia Desde: 01/01/16
 Vigencia Hasta: 31/03/16
 Actualización: 17/12/15

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ200

VIGENCIA 01/01/16 - AJUSTE 7.5%

CATEGORÍA	BÁSICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
		1,0125	1,025	1,0375	1,05	1,0625	1,075	1,0875	1,1	1,1125	1,125	1,1375
1A	75,63	76,58	77,52	78,47	79,41	80,36	81,30	82,25	83,19	84,14	85,08	86,03
1B	78,85	79,84	80,82	81,81	82,79	83,78	84,76	85,75	86,74	87,72	88,71	89,69
2A	80,55	81,56	82,56	83,57	84,58	85,58	86,59	87,60	88,61	89,61	90,62	91,63
2B	82,02	83,05	84,07	85,10	86,12	87,15	88,17	89,20	90,22	91,25	92,27	93,30
2C	84,46	85,52	86,57	87,63	88,68	89,74	90,79	91,85	92,91	93,96	95,02	96,07
3A	86,90	87,99	89,07	90,16	91,25	92,33	93,42	94,50	95,59	96,68	97,76	98,85
3B	90,10	91,23	92,35	93,48	94,61	95,73	96,86	97,98	99,11	100,24	101,36	102,49
3C	94,05	95,23	96,40	97,58	98,75	99,93	101,10	102,28	103,46	104,63	105,81	106,98
3D	99,32	100,56	101,80	103,04	104,29	105,53	106,77	108,01	109,25	110,49	111,74	112,98

CATEGORÍA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
	1,15	1,1625	1,175	1,1875	1,2	1,2125	1,225	1,2375	1,25	1,2625	1,275	1,2875
1A	86,97	87,92	88,87	89,81	90,76	91,70	92,65	93,59	94,54	95,48	96,43	97,37
1B	90,68	91,66	92,65	93,63	94,62	95,61	96,59	97,58	98,56	99,55	100,53	101,52
2A	92,63	93,64	94,65	95,65	96,66	97,67	98,67	99,68	100,69	101,69	102,70	103,71
2B	94,32	95,35	96,37	97,40	98,42	99,45	100,47	101,50	102,53	103,55	104,58	105,60
2C	97,13	98,18	99,24	100,30	101,35	102,41	103,46	104,52	105,58	106,63	107,69	108,74
3A	99,94	101,02	102,11	103,19	104,28	105,37	106,45	107,54	108,63	109,71	110,80	111,88
3B	103,62	104,74	105,87	106,99	108,12	109,25	110,37	111,50	112,63	113,75	114,88	116,00
3C	108,16	109,33	110,51	111,68	112,86	114,04	115,21	116,39	117,56	118,74	119,91	121,09
3D	114,22	115,46	116,70	117,94	119,18	120,43	121,67	122,91	124,15	125,39	126,63	127,87

CATEGORÍA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
	1,3	1,3125	1,325	1,3375	1,35	1,3625	1,375	1,3875	1,4	1,4125	1,425	1,4375
1A	98,32	99,26	100,21	101,16	102,10	103,05	103,99	104,94	105,88	106,83	107,77	108,72
1B	102,51	103,49	104,48	105,46	106,45	107,43	108,42	109,40	110,39	111,38	112,36	113,35
2A	104,72	105,72	106,73	107,74	108,74	109,75	110,76	111,76	112,77	113,78	114,78	115,79
2B	106,63	107,65	108,68	109,70	110,73	111,75	112,78	113,80	114,83	115,85	116,88	117,90
2C	109,80	110,85	111,91	112,97	114,02	115,08	116,13	117,19	118,24	119,30	120,36	121,41
3A	112,97	114,06	115,14	116,23	117,32	118,40	119,49	120,57	121,66	122,75	123,83	124,92
3B	117,13	118,26	119,38	120,51	121,64	122,76	123,89	125,01	126,14	127,27	128,39	129,52
3C	122,27	123,44	124,62	125,79	126,97	128,14	129,32	130,49	131,67	132,85	134,02	135,20
3D	129,12	130,36	131,60	132,84	134,08	135,32	136,57	137,81	139,05	140,29	141,53	142,77

CATEGORÍA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
	1,45	1,4625	1,475	1,4875	1,5	1,5125	1,525	1,5375	1,55	1,5625	1,575	1,5875
1A	109,66	110,61	111,55	112,50	113,45	114,39	115,34	116,28	117,23	118,17	119,12	120,06
1B	114,33	115,32	116,30	117,29	118,28	119,26	120,25	121,23	122,22	123,20	124,19	125,17
2A	116,80	117,80	118,81	119,82	120,83	121,83	122,84	123,85	124,85	125,86	126,87	127,87
2B	118,93	119,95	120,98	122,00	123,03	124,06	125,08	126,11	127,13	128,16	129,18	130,21
2C	122,47	123,52	124,58	125,63	126,69	127,75	128,80	129,86	130,91	131,97	133,02	134,08
3A	126,01	127,09	128,18	129,26	130,35	131,44	132,52	133,61	134,70	135,78	136,87	137,95
3B	130,65	131,77	132,90	134,02	135,15	136,28	137,40	138,53	139,66	140,78	141,91	143,03
3C	136,37	137,55	138,72	139,90	141,08	142,25	143,43	144,60	145,78	146,95	148,13	149,30

VOLKSWAGEN ARGENTINA

Recursos Humanos Planta Pacheco

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PLANTA PACHECO

Vigencia desde 1° de Enero 2016

Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	\$ 91,37	\$ 92,52	\$ 94,38	\$ 97,21	\$ 99,84	\$ 104,34	\$ 106,33	\$ 110,93	\$ 119,30	\$ 130,63

General Pacheco, 01 de Enero de 2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 642 - E/2016**

Buenos Aires, 26/08/2016

VISTO el Expediente N° 1.693.253/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.693.253/15 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAÍS por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecen un incremento salarial y mantienen el valor de la asignación no remunerativa para manutención y reposición del caballo y aperos, conforme a los términos y condiciones allí estipuladas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/03.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado para la asignación "Reposición y Manutención caballo", la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que corresponde hacer saber a las partes que, conforme fuera indicado en la Resolución S.T. N° 1909, si en futuros acuerdos pactan sumas no remunerativas, dichas sumas serán consideradas remunerativas de pleno derecho.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAÍS por la parte empresaria, que luce a fojas 5/5 vta del Expediente N° 1.693.253/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/5 vta del Expediente N° 1.693.253/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/03 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.693.253/15

Buenos Aires, 05 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 642/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 998/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de Abril de 2015, entre el Centro de Consignatarios de Productos del País, representado en este acto por los Sres. Carlos R. Bladel y Julián Lalor en sus respectivos carácter de Presidente y de Vicepresidente con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) con domicilio real en San Martín 483 piso 10° de Capital Federal y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví), por una parte y por la otra el Sindicato Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, con domicilio en Avda. Lisandro de la Torre 2337/39 de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Orlando Alegre y Adrián Fernández, en sus respectivos carácter de Secretario General y Secretario Adjunto convienen el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Las partes acuerdan el incremento de un 30% a los salarios vigentes, desdoblados en el 20% a partir del 1° de Abril de 2015 y 10% a partir del 1° de Julio de 2015, todos esos porcentajes no acumulativos, así como también la actualización de los valores de Portoneros. Este incremento del 30% en los salarios regirá hasta el mes de Abril de 2016 inclusive.

SEGUNDA: El incremento que se otorga será compensatorio y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pueda otorgarse por ley o por decreto del Poder Ejecutivo o que voluntariamente con anterioridad a esta fecha hubiera otorgado cualquier casa consignataria que estuviera abonando salarios por sobre los básicos convencionales. Si el incremento otorgado voluntariamente por la empresa fuera no remunerativo en la parte que corresponda absorber quedará transformado en remunerativo.

TERCERA: el incremento que se otorga implicará que los nuevos básicos a partir del 01.04.15 y 01.07.2015 sean los siguientes:

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2015

Categoría	Capataz	1° Peón	2° Peón y demás
1°	\$ 13.648,49	-----	-----
2°	\$ 14.143,79	\$ 13.333,48	-----
3°	\$ 15.364,21	\$ 13.791,13	\$ 13.333,48

Portonero: \$ 5.690,00.-

Tropas nocturnas: \$ 123,00 por tropa. Este concepto provisoriamente no se incrementa.

Salarios para los trabajadores por día (Jornalizados):

Categoría	Salario	Manutención Caballo	Total
1° y 2°	\$ 750,88	\$ 38,00	\$ 788,88
3°	\$ 853,91	\$ 38,00	\$ 891,91

Reposición y Manutención caballo. La asignación no remunerativa para manutención y reposición del caballo y aperos continúa en la suma de \$ 2.057,00 mensuales por caballo. Este concepto provisoriamente no se incrementa.

Bonificación por antigüedad: 1% sobre el salario básico de cada categoría por año de antigüedad.

A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2015

Categoría	Capataz	1° Peón	2° Peón y demás
1°	\$ 14.785,86	-----	-----
2°	\$ 15.322,44	\$ 14.444,60	-----
3°	\$ 16.644,56	\$ 14.940,40	\$ 14.444,60

Portonero: \$ 6.164,17.-

Tropas nocturnas: \$ 123,00 por tropa. Este concepto provisoriamente no se incrementa.

Salarios para los trabajadores por día (Jornalizados):

Categoría	Salario	Manutención Caballo	Total
1° y 2°	\$ 813,45	\$ 38,00	\$ 851,45
3°	\$ 925,07	\$ 38,00	\$ 963,07

Reposición y Manutención caballo. La asignación no remunerativa para manutención y reposición del caballo y aperos continúa en la suma de \$ 2.057,00 mensuales por caballo. Este concepto provisoriamente no se incrementa.

Bonificación por antigüedad: 1% sobre el salario básico de cada categoría por año de antigüedad.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 658 - E/2016**

Buenos Aires, 01/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.725.218/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/6, el que es ratificado a foja 37 del Expediente N° 1.725.218/16, y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 7 de autos, obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores.

Que asimismo, a fojas 1/2 del Expediente N° 1.729.573/16, agregado como foja 40 al principal, consta Acta Aclaratoria del acuerdo celebrado por las partes, donde especifican que en caso de requerir una renovación en las suspensiones pactadas será solicitado ante esta Autoridad de Aplicación y fue debidamente ratificado por las partes a foja 44 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/2015.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo, Acta Aclaratoria, ratificación y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/6, 7, 37 y 44 del Expediente Nº 1.725.218/16 y fojas 1/2 del Expediente Nº 1.729.573/16, agregado como foja 40 al principal.

ARTÍCULO 2º — Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo, Acta Aclaratoria, ratificación y nómina del personal afectado, obrantes a fojas 2/6, 7, 37 y 44 del Expediente Nº 1.725.218/16 y fojas 1/2 del Expediente Nº 1.729.573/16, agregado como foja 40 al principal.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente Nº 1.725.218/16

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL Nº 658/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6, 7, 37 y 44 del expediente principal y a fojas 1/2 del expediente Nº 1.729.573/16 agregado como fojas 40 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1030/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Escobar, a los siete días del mes de junio de 2016 se reúnen el Secretario General de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina, Seccional Campana Sr. Hugo Mario Godoy, el Secretario Gremial Sr. Carlos Gutierrez y el Sr. Jacinto Arredondo, en su carácter de Delegado del personal comprendido en el ámbito de ASI-MRA que presta servicios en el Establecimiento de Estructuras Metálicas DIN S.A. y los Sres: Armando Diego Villarroya en su carácter de Apoderado y Marcelo Brescia en su carácter de Jefe de Recursos Humanos de Planta de Estructuras Metálicas DIN S.A. Argentina.

Declarado abierto el acto y luego de un amplio intercambio de opiniones, la empresa Estructuras Metálicas DIN S.A. (en adelante denominada "La Empresa") constituyendo domicilio en su Sede Central Avda. Alicia Moreau de Justo 1750 2P Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina, Seccional Campana (en adelante señalada como ASIMRA o la "Representación Gremial") constituyendo domicilio en su Sede Campana French 325 de la Ciudad de Campana Provincia de Buenos Aires por la otra y, ambas conjuntamente denominadas "Las Partes", manifiestan las cláusulas del acuerdo al que han arribado:

1.- "La Empresa" manifiesta que, a partir del escenario de crisis derivado de la abrupta caída del precio del petróleo, los negocios en la minería y demanda interna, se ha visto afectada la industria Metalúrgica por vía de un descenso en la demanda de sus productos. En síntesis, que por situaciones ajenas a la voluntad de "La Empresa" y no imputables a la misma, en las próximas semanas se encontrará sin la posibilidad de ejercitar su capacidad productiva ante la referida disminución y falta de trabajos de producción. Dada la naturaleza y aplicación de los productos fabricados, la citada situación de fuerza mayor con disminución y falta de trabajo afectará a las diversas secciones como también a la totalidad del personal dependiente de "La Empresa".

2.- La situación descripta en el punto anterior, traducida en la ausencia de producción de sus materias primas, en la caída y falta de trabajo para el personal dependiente de "La Empresa" y no imputable a la misma, la llevo a extender la ejecución de sus obras hasta fecha contemporánea a ésta presentación, pero sus tareas han de concluir definitiva e inexorablemente a partir del mes de junio del presente año de 2016. No obstante, ello, la empresa en el curso del período 2016, como en sus anteriores, abonó regularmente sus haberes a cada uno de sus trabajadores. Tal desprendimiento no evito hacer mella en la economía de "La Empresa", quién, asimismo, ha intensificado sin éxito la concreción de otros proyectos y otras obras. Para paliar la referida crisis, en la actualidad se encuentra flexibilizando sus ingresos, procurando extender plazos a fin de concretar nuevos proyectos de obras, ya sea consolidando nuevos vínculos comerciales y generando nuevos clientes.

Por lo tanto, "La Empresa" se encuentra tomando medidas para superar la coyuntura en la caída de obras, pero también es menester promover ésta acción ante el organismo ministerial. Todo ello ajustado a derecho y para hacer viable el desenvolvimiento industrial de "La Empresa", pues lo contrario, y en momento sin ingresos monetarios, representaría absorber las consecuencias de solventar casi un centenar de remuneraciones, en forma mensual, para concluir en un daño mayor a la empleadora como a sus dependientes. Ello motiva que "La Empresa" tuviera que disponer las reseñadas medidas tendientes a evitar la situación resumida en el punto anterior y que da lugar a ésta presentación.

3.- Que, por ello, La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resultan imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar y, en el entendimiento de que la situación descripta

por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

4.- Que, en vista de lo expresado, Las Partes convienen que, a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), que comprenderá a todo el personal dependiente para el cual "La Empresa" carece de tareas para asignarle, con sujeción a las siguientes condiciones:

4.1. Durante los meses de junio, julio y agosto de 2016 a la totalidad del personal dependiente se la aplicará una suspensión de (10) jornadas de suspensión promedio por mes.

4.2. Para el supuesto que finalizado el plazo de suspensión referido en 4.1. y continuará, la situación de fuerza mayor, disminución y falta de trabajo no imputable al empleador, en los términos descriptos en los puntos anteriores, la referida medida de suspensión por las causas señaladas, se habrá de prorrogar por otros tres meses más. Es decir que dicha medida abarcará los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016, con idéntica forma semanal de cumplimiento de tal suspensión. Asimismo, y siempre para el supuesto de prorrogarse la referida medida, también se habrán de aplicar las consideraciones citadas en los puntos 1.-; 2.-; y 3.-, a la que nos remitimos en honor a la brevedad. Asimismo, "La Empresa" ofrecerá a "La Representación Gremial" la información relativa a la implementación de los días de suspensión que hubieren de ser cumplidas en caso de prorrogarse la medida durante los citados meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016.

4.3. Para el caso que hayan desaparecidas las circunstancias de hecho que dieran lugar a la aplicación de la medida de suspensión referida en los puntos anteriores, "La Empresa" deberá notificar al personal que convoque a prestar servicios con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

4.4. Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de los requerimientos de servicios, en forma parcial o total, dentro del plazo de vigencia previsto en la cláusula y/o punto 7.

5.- Que, respondiendo a una petición de "La Representación Gremial" y en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación descripta, se conviene que el personal que sea afectado por las suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, percibirá una prestación no remunerativa en las estipulaciones indicadas por el Art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

5.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene será del 75% del salario bruto que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de suspensión, más el subsidio otorgado en el marco del programa de recuperación productiva (REPRO). La Empresa" gestionará en forma individual según la normativa de aplicación vigente y conforme al diagrama calculado. Ello en correcta aplicación del cálculo operativo previsto por el mencionado Art. 223 bis de la LCT.

5.2. Las partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborales comprendido en el período de suspensión en cada caso comunicada.

5.3. La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

5.4. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de "La Empresa" durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

5.5. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

5.6. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará por idéntico motivo de significación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "prestación No remunerativa Art. 223 bis LCT - Acta del .../.../2016, en forma completa o abreviada.

6.- "La Representación Gremial" por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de aplicación y pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

7.- Durante el período de suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto 4.1. y no lo hubiera hecho.

8.- Durante el plazo del presente Acuerdo, conforme la definición expuesta en la cláusula o punto siguiente, "La Empresa" se compromete a no efectivizar despidos del personal alcanzado por el presente Acuerdo, "La Empresa" podrá en ese lapso negociar retiros voluntarios. Asimismo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia "La Empresa" podrá considerar el presente Acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoca para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del Art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente Acuerdo no se hubiera suscripto, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

9.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia por seis meses (6) contador a partir del 01 de junio de 2016 y, tal como se expresará en la cláusula 4.-, punto: 4.2., dicha medida podrá resultar prorrogada por otros tres meses más. Durante su vigencia, las partes monitorearán las condiciones del contexto, y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. La eventual reducción del plantel de "La Empresa" respetando los términos aquí acordados, no importará desconocimiento o vulneración alguna de "La Empresa" a las condiciones del programa REPRO y no pondrá en riesgo la subsistencia de los créditos o beneficios fiscales, previsionales o crediticios que posee.

10.- Las partes solicitan de común acuerdo se proceda a la homologación del presente en los términos de los Arts. 15, 223 bis y cctes. de la LCT.

Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO II

Listado del persona dependiente de "la Empresa" que será objeto de la medida de suspensión laboral en los términos del art. 223 bis de la LCT.

ASIMRA

Leg.	Apellido y Nombre	Antigüedad	Categoría	Carga de Familia	Cantidad de Hijos
1	Arredondo, Jacinto	38	Sup. Fab. 3ª	NO	
42	Soto, Virgilio	33	Sup. Fab. 3ª	NO	
188	Ercolano, Pablo	19	Sup. Fab. 3ª	SI	4
506	Monzon, Bruno	17	Sup. Fab. 3ª	SI	2
507	Salomone, Roberto	17	Sup. Fab. 3ª	NO	
942	Deisel, Victor	2	Sup. Fab. 3ª	NO	

AMPLIA PRESENTACIÓN. PETICIONA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Julio de 2016.

Subsecretaría de Relaciones Labores.
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S. de la Nación.
-----S/D-----

De nuestra mayor consideración:

Armando Diego Villarroel (DNI N° 17686632), apoderado en representación de Estructuras Metálicas Din S.A., con domicilio constituido en Alicia Moreau de Justo 1750, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en "EXPEDIENTE N° 1725218/2016" promovido por ésta parte con fecha 14/06/2016 y, presentado ante la Mesa de Entradas del M.T.E. y S.S.

Que, ampliando la presentación referida en el párrafo anterior, vengo a exponer que el plazo de suspensión por falta de trabajo sea entendido, acordado e interpretado únicamente por el lapso de TRES MESES (durante el cual, a la totalidad del personal dependiente se la aplicará un total de diez (10) jornadas de suspensión promedio por mes), a contar desde la fecha de homologación del citado Acuerdo en el presente Expediente administrativo y, sin aplicar para el futuro ninguna prórroga automática alguna de suspensión. Asimismo, dicho período de interrupción deberá coincidir con el que resulte homologado y otorgado para el resto de personal subordinado de ésta empresa y aplicable a los demás dependientes afiliados a la representación gremial de UOMRA (Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina) y de UECARA (Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina).

Conforme lo indicado en el último tramo del párrafo anterior, protegiendo la homogeneidad temporal en la aplicación de la medida de interrupción en la prestación laboral, sin generar privilegios para ningún sector o sección y, dada la involuntaria morosidad ocurrida en el trámite, para la futura y reclamada aplicación de las medidas requeridas en el caso presentado, vengo a solicitar, con carácter de URGENTE, se cite a primera audiencia a ambas partes (UOMRA —Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con domicilio constituido en Adolfo Alsina 477/485 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y, a ésta empresa), con la finalidad de RATIFICAR el citado ACUERDO plasmado en el Expediente N° 1724151/2016 con el agregado del aquí expuesto plazo único de suspensión, excluyendo la prórroga automática de la misma y, a contabilizar el referido plazo de extensión de dicha suspensión desde la fecha de homologación del presente Acuerdo.

Por último y, en atención a la celeridad que ruega la actual situación de falta de trabajo, cabe resaltar que ésta ampliación no altera la letra ni el espíritu del Acuerdo alcanzado entre las partes, dado que al reducirse el plazo de suspensión y eliminarse la prórroga automática de la misma, no se lesionan garantías ni derechos sustanciales de la totalidad del personal dependiente de ésta empresa. También, deberá tenerse presente en honor a la brevedad, que en oportunidad de fijarse y celebrarse la audiencia pedida en el párrafo anterior, la representación Sindical tendrá la libertad y posibilidad de ratificar o no el cúmulo de presentaciones efectuadas en éste Expediente y observar allí, si se afectan o no los derechos de sus afiliados.

Sin otro particular, saludo a Usted atte.

Armando Diego Villarroel

DNI 17.686.632

Expediente N° 1.725.218/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas, del 01 de JULIO de 2016, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por parte de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) CENTRAL, el Sr. Mario MATANZO, en su calidad de Secretario Gremial y en representación de la Seccional Campana, el Sr. Hugo Mario GODOY, Secretario General; el Sr. Carlos GUTIERREZ, Secretario Gremial y como delegado el Sr. Jacinto ARREDONDO y en representación de la otra parte por la empresa ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN S.A., lo hace en carácter de apoderado el Sr. Armando Diego VILLARROEL, DNI N° 17.686.632 y en calidad de Jefe de Recursos Humanos, el Sr. Marcelo BRESCHIA.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, AMBAS PARTES MANIFIESTAN: que, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 07/06/2016, obrante a fs. 2/6, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida obrante a fs. 7. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.

No siendo para más, a las 11:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Expediente N° 1.725.218/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas, del 09 de agosto de 2016, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por parte de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) CENTRAL, el Sr. Mario MATANZO, en su calidad de Secretario Gremial y en representación de la Seccional Campana, el Sr. Hugo Mario GODOY, Secretario General; el Sr. Carlos GUTIERREZ, Secretario Gremial y

como delegado el Sr. Jacinto ARREDONDO y en representación de la otra parte por la empresa ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN S.A., lo hace en carácter de apoderado el Sr. Armando Diego VILLARROEL, DNI N° 17.686.632 y en calidad de Jefe de Recursos Humanos, el Sr. Marcelo BRESCHIA.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, AMBAS PARTES MANIFIESTAN: que, vienen a suscribir y ratificar el Acta Aclaratoria obrante a fs. 1/2 del Expte. Nro. 1.729.573/16, agregado como fs. 40 del Expte. principal, dando cumplimiento el Dictamen de fecha 05/08/2016, obrante a fs. 41/42 de las presentes actuaciones. Solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo ratificado en este acto será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.

No siendo para más, a las 16:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 661 - E/2016

Buenos Aires, 01/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.712.014/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 (Anexos 2 y 3) y Acta de Ratificación de fs. 23 del Expediente N° 1.712.014/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por la parte empresaria la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de Abril de 2016. Las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe aclarar que las escalas salariales obrantes a fs. 17/20 (Anexo I) corresponden a Abril de 2015/Marzo de 2016, es por ello que no quedan sujetas a la homologación del presente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por la parte empresaria la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, que luce a fs. 21/22 (Anexos 2 y 3) y Acta de Ratificación de fs. 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/22 (Anexos 2 y 3) y Acta de Ratificación de fs. 23, del Expediente N° 1.712.014/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.712.014/16

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 661/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1029/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 2

2016

CONVENIO DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
con CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF - C.C.T. N° 604/10

PAUTA SALARIAL 1° DE ABRIL DE 2016 al 30 DE JUNIO 2016

1° ETAPA:

1° DE ABRIL 2016 al 30 DE JUNIO 2016

(Incremento 10% sobre Sueldo Básico - MARZO 2016)

(Incremento Falla de Caja de \$ 700 a \$ 840)

(Incremento Adicional Tareas Complementarias de \$ 700 a \$ 840)

CATEGORÍA	BÁSICO	PUNTUALIDAD	PRESENTISMO	ANTIGÜEDAD	FALLA DE CAJA	ADICIONAL TAREAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL
OPERATIVA							
SUPERVISOR	6955,85	695,59	695,59			840,00	9187,02
CAJERO	6492,10	649,21	649,21		840,00		8630,52
OPERADOR VENTA-PAGO FIJO	5811,97	581,20	581,20		840,00		7814,36
OPERADOR VENTA-PAGO INGRESANTE	5750,15	575,02	575,02		840,00		7740,18
OPERADOR VENTA-PAGO MÓVIL	5811,97	581,20	581,20		840,00		7814,36
PORTERO / BOLETERO	5688,32	568,83	568,83		840,00		7665,98
PIZARRERO	5688,32	568,83	568,83			840,00	7665,98
NO OPERATIVA							
TESORERO	6955,85	695,59	695,59		840,00		9187,02
ADMINISTRATIVO	6028,40	602,84	602,84			840,00	8074,08
OSTESS	5688,32	568,83	568,83			840,00	7665,98
MANTENIMIENTO	5811,97	581,20	581,20			840,00	7814,36
MANTENIMIENTO INGRESANTE	5750,15	575,02	575,02			840,00	7740,18
MAYORDOMO	5750,15	575,02	575,02			840,00	7740,18
LIMPIEZA	5688,32	568,83	568,83			840,00	7665,98
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5750,15	575,02	575,02			840,00	7740,18
VALET-PARKING	5688,32	568,83	568,83			840,00	7665,98
GUARDARROPAS	5688,32	568,83	568,83			840,00	7665,98
CAMARERO	5688,32	568,83	568,83			840,00	7665,98

2° ETAPA:

1° DE JULIO 2016 al 30 DE SEPTIEMBRE 2016

(Incremento 10% sobre Sueldo Básico - MARZO 2016)

CATEGORÍA	BÁSICO	PUNTUALIDAD	PRESENTISMO	ANTIGÜEDAD	FALLA DE CAJA	ADICIONAL TAREAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL
OPERATIVA							
SUPERVISOR	7588,20	758,82	758,82			840,00	9945,84
CAJERO	7082,11	708,21	708,21		840,00		9338,53
OPERADOR VENTA-PAGO FIJO	6340,33	634,03	634,03		840,00		8448,40
OPERADOR VENTA-PAGO INGRESANTE	6272,89	627,29	627,29		840,00		8367,47
OPERADOR VENTA-PAGO MÓVIL	6340,33	634,03	634,03		840,00		8448,40
PORTERO / BOLETERO	6205,44	620,54	620,54		840,00		8286,53
PIZARRERO	6205,44	620,54	620,54			840,00	8286,53
NO OPERATIVA							
TESORERO	7588,20	758,82	758,82		840,00		9945,84
ADMINISTRATIVO	6576,43	657,64	657,64			840,00	8731,72
HOSTESS	6025,44	602,54	602,54			840,00	8070,53
MANTENIMIENTO	6340,33	634,03	634,03			840,00	8448,40
MANTENIMIENTO INGRESANTE	6272,89	627,29	627,29			840,00	8367,47
MAYORDOMO	6272,89	627,29	627,29			840,00	8367,47
LIMPIEZA	6205,44	620,54	620,54			840,00	8286,53
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	6272,89	627,29	627,29			840,00	8367,47
VALET-PARKING	6205,44	620,54	620,54			840,00	8286,53
GUARDARROPAS	6205,44	620,54	620,54			840,00	8286,53
CAMARERO	6205,44	620,54	620,54			840,00	8286,53

* 20% Sobre sueldo Básico en 2 etapas de 10% y 10% sobre básico Marzo 2016.

* 20% Sobre conceptos: Falla de Caja y Adicional Tareas Complementarias, sobre Marzo 2016.

* Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de Septiembre de 2016 a efectos de analizar los niveles salariales pactados en el presente acuerdo en el marco general de la situación económica y acordar los sueldos básicos para el período que va desde el 1° de Octubre de 2016 al 31 de Marzo de 2017.

ANEXO 3

CONVENIO DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
con CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF - C.C.T. N° 604/10

PAUTA SALARIAL 1° DE ABRIL DE 2016 al 31 DE MARZO 2017

1° ETAPA:

1° DE ABRIL 2016 al 30 DE JUNIO 2016

(Incremento 10% sobre Sueldo Básico - MARZO 2016)

(Incremento Falla de Caja de \$ 27 a \$ 29,70)

(Incremento Adicional Tareas Complementarias de \$ 27 a \$ 29,70)

CATEGORÍA	BÁSICO	PUNTUALIDAD	PRESENTISMO	ANTIGÜEDAD	FALLA DE CAJA	ADICIONAL TAREAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL
OPERATIVA							
AUXILIAR POLIVALENTE c/FALLA DE CAJA	321,15	32,12	32,12		29,70		415,08
AUXILIAR POLIVALENTE c/AD. TAREAS COMPLEMENTARIAS	321,15	32,12	32,12			29,70	415,08

2° ETAPA:

1° DE JULIO 2016 al 30 DE SEPTIEMBRE 2016

(Incremento 10% sobre Sueldo Básico - MARZO 2016)

CATEGORÍA	BÁSICO	PUNTUALIDAD	PRESENTISMO	ANTIGÜEDAD	FALLA DE CAJA	ADICIONAL TAREAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL
OPERATIVA							
AUXILIAR POLIVALENTE c/FALLA DE CAJA	350,34	35,03	35,03		29,70		450,11
AUXILIAR POLIVALENTE c/AD. TAREAS COMPLEMENTARIAS	350,34	35,03	35,03			29,70	450,11

Expediente Nº 1.712.014/16

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Justo José RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 24.156.994, Héctor Rubén MALDONADO, D.N.I. Nº 23.711.918, Lorena Andrea ORELLANA, D.N.I. Nº 25.983.404, Mariano STUPENENGO, D.N.I. Nº 23.864.916 y Mónica SCHIIVI, D.N.I. Nº 16.709.785, Miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y por la otra lo hace el señor Horacio Ramón GUTIERREZ, D.N.I. Nº 13.410.232, en su carácter de apoderado de la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, carácter que acredita con Poder original que exhibe y retira adjuntando copia para el expediente, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a la representación empleadora, dice: Que exhibe y retira Estatuto de la Cámara, dejando copia para el expediente. Que, en el término de cinco (5) días acompañará nómina de miembros para integrar la comisión negociadora y copia del acta de asamblea de designación de autoridades.

En uso de la palabra la representación sindical, dice: Que los presentes han sido designados como miembros para integrar la Comisión Negociadora para tratar los salarios del C.C.T. Nº 604/10, lo que será convalidado dentro del término de cinco días mediante la agregación de nota suscripta por el representante legal de la Entidad.

En este estado ambas partes, ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han arribado a un acuerdo para establecer los salarios de la actividad, a tenor del instrumento que en seis fojas acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas. Que, cumplidos los requisitos precedentemente comprometidos, solicitan se eleven las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 662 - E/2016

Buenos Aires, 02/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.719.318/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSPA S.A., por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial a partir del 1º de Agosto de 2015 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que los celebrantes del Acuerdo traído a estudio son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Empresa antes mencionado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley Nº 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación al recaudo previsto en la Ley 14.250, Art. 17, cabe tener presente lo manifestado a fojas 58 de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSPA S.A., por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.719.318/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.719.318/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente Nº 1.719.318/16

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL Nº 662/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1031/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 15 días del mes de Septiembre de 2015, se reúnen por una parte la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. (TRANSPA S.A.), representada en este acto por el Licenciado Fabián DI BARTOLO en su carácter de Apoderado, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte, La Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y el Analista Jorge PIÉGARI en su carácter de Presidente y Vicepresidente de APUAYE y Representante Local de la Seccional Sur respectivamente.

Abierta la reunión las partes manifiestan la intención de acordar una recomposición salarial para el personal representado por la Asociación, que contemple tanto las pretensiones de los profesionales, como así también las posibilidades económicas de la Empresa.

En ese marco las partes acuerdan:

PRIMERO: Modificar a partir del 1º de Agosto de 2015 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles establecidos en el Art. 22 - SUELDO BÁSICO MENSUAL del CCT Nº 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir del 01/08/2015
UI	15088
UII	16544
UIII	18529
UIV	20753
UV	23243
UVI	26032

SEGUNDO: Modificar a partir del 1º de Octubre de 2015 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles establecidos en el Art. 22 - SUELDO BÁSICO MENSUAL del CCT Nº 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir del 01/10/2015
UI	15616
UII	17123
UIII	19178
UIV	21479
UV	24057
UVI	26943

TERCERO: Modificar a partir del 1º de Diciembre de 2015 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles establecidos en el Art. 22 - SUELDO BÁSICO MENSUAL del CCT Nº 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir del 01/12/2015
UI	16350
UII	17928
UIII	20079
UIV	22489
UV	25187
UVI	28210

CUARTO: Establecer que a partir del 1º de Noviembre de 2015 los porcentajes que se abonan en concepto de Bonificación por Zona según el Art. 31 del CCT 916/07 "E", serán los siguientes:

Trelew - Puerto Madryn:	60%
Esquel:	65%
Comodoro Rivadavia:	70%
Santa Cruz:	80%

QUINTO: Las partes acuerdan volver a reunirse en negociación paritaria en el mes de Febrero de 2016.

SEXTO: Las partes expresan que han alcanzado un justo punto de acuerdo entre las pretensiones de la Asociación y las posibilidades de la Empresa, por lo que las mismas se comprometen a cumplir fielmente con lo acordado y garantizar la paz social en el ámbito de la Empresa.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 663 - E/2016**

Buenos Aires, 02/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.322/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA- TRANSPA S.A., por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial a partir del 1 de Febrero de 2016 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 916/07 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que los celebrantes del Acuerdo traído a estudio son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Empresa antes mencionado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación al recaudo previsto en la Ley 14.250, Art. 17, cabe tener presente lo manifestado a fojas 58 de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSPA S.A., por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.719.322/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.719.322/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 916/07 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.719.322/16

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 663/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1032/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 4 días del mes de Abril de 2016, se reúnen por una parte la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. (TRANSPA S.A.), representada en este acto por el Licenciado Fabián DI BARTOLO en su carácter de Apoderado, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte, La Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Señores

Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y el Analista Jorge PIÉGARI en su carácter de Presidente y Vicepresidente de APUAYE y Representante Local de la Seccional Sur respectivamente.

Abierta la reunión las partes manifiestan la intención de acordar una recomposición salarial para el personal representado por la Asociación, que contemple tanto las pretensiones de los profesionales, como así también las posibilidades económicas de la Empresa.

En ese marco las partes acuerdan:

PRIMERO: Modificar a partir del 1° de Febrero de 2016 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles establecidos en el Art. 22 - SUELDO BÁSICO MENSUAL del CCT N° 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir del 01/02/2016
UI	17084
UII	18733
UIII	20981
UIV	23499
UV	26318
UVI	29476

SEGUNDO: Modificar a partir del 1° de Abril de 2016 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles establecidos en el Art. 22 - SUELDO BÁSICO MENSUAL del CCT N° 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir del 01/04/2016
UI	18022
UII	19761
UIII	22133
UIV	24789
UV	27763
UVI	31095

TERCERO: Modificar a partir del 1° de Junio de 2016 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales de los niveles establecidos en el Art. 22 - SUELDO BÁSICO MENSUAL del CCT N° 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir del 01/06/2016
UI	19786
UII	21696
UIII	24299
UIV	27215
UV	30481
UVI	34139

CUARTO: Las partes acuerdan volver a reunirse en negociación paritaria en el mes de Julio de 2016.

QUINTO: Las partes expresan que han alcanzado un justo punto de acuerdo entre las pretensiones de la Asociación y las posibilidades de la Empresa, por lo que las mismas se comprometen a cumplir fielmente con lo acordado y garantizar la paz social en el ámbito de la Empresa.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 665 - E/2016**

Buenos Aires, 02/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.727.943/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 y Anexo Salarial de fojas 18 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece un adicional remunerativo extraordinario con vigencia de Junio a Octubre de 2016 inclusive, incorporándose al salario a partir de Noviembre de 2016, y el pago de una compensación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo a abonar con los salarios del mes de Agosto de 2016.-

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia, determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/2015.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 15/17 y Anexo Salarial de fojas 18 del Expediente N° 1.727.943/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 15/17 y Anexo Salarial de fojas 18 del Expediente N° 1.727.946/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia, determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones.- Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E".-

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.727.943/16

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 665/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 y 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1028/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2016, entre la firma "TECNO ACCIÓN S.A.", representada en este acto por el Sr. Diego Rodrigo Benavente Aldea, en su carácter de apoderado, con domicilio en Rivadavia 620 Piso 7 de la Ciudad de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo en su carácter de asesor legal, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, asistido por el Dra. Luciana Mercedes Ambrosio en su carácter de asesor legal, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO de establecer pautas económicas en beneficio del personal representado comprendido en el CCT N° 1457/15 E, homologado por disposición n° 317/15, para el período junio 2016 a octubre 2016 inclusive.

II - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, LAS PARTES manifiestan y convienen lo siguiente:

Primera. Adicional Extraordinario Remunerativo.

Establecer un adicional remunerativo conforme las categorías, pautas y valores que surgen del "Anexo I" que se adjunta como parte del presente acuerdo con vigencia junio 2016 a octubre 2016 inclusive.

Dicho adicional remunerativo resulta de naturaleza extraordinaria y se liquidará, en un rubro aparte sin integración alguna a los básicos convencionales y sin incidencia de ningún tipo en ningún adicional convencional, bajo la denominación "Adicional Remunerativo Acuerdo junio 2016".

El adicional remunerativo objeto de la presente se encontrará sujeto a los descuentos legales y convencionales que correspondan en concepto de aportes y contribuciones de conformidad con la normativa vigente y será considerado a los efectos de la determinación del Sac y las vacaciones.

Se adjunta ANEXO I con el detalle de categorías comprendidas, pautas de vigencia y valores del adicional remunerativo.

Segunda - Incorporación al Salario.

LAS PARTES establecen que el adicional remunerativo establecido se incorporará al salario de los trabajadores comprendidos a su vencimiento, esto es, con las remuneraciones del mes de noviembre de 2016, conforme se indica en el Anexo I, conformando de esa manera la nueva escala salarial con vigencia a partir de dicho mes.

Se adjuntan ANEXO I con el detalle de las nuevas escalas salariales con vigencia "Noviembre 2016".

Tercera - Carácter.

LAS PARTES dejan constancia que el adicional remunerativo definido en la cláusula Segunda resulta completamente excepcional y extraordinario, y que, una vez incorporado a la remunera-

ción en la forma estipulada se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, LAS PARTES establecen expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción del adicional remunerativo establecido que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Cuarta - Compensación Extraordinaria Por Única vez.

Las Partes acuerdan en forma extraordinaria el pago de una compensación por única vez de carácter no remunerativo de \$ 2500.- (Pesos dos mil quinientos) que se liquidará con los haberes del mes de Agosto de 2016 para todas las categorías comprendidas y detalladas en el Anexo I que integra la presente. La misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza, ni estará sujeta a retenciones de ningún tipo.

El importe de dicha compensación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinúa en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Quinta - Proporcionalidad.

El trabajador percibirá el adicional y/o la compensación objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Sexta: Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I - ALEARA/TECNOACCION S.A.

Categorías	Junio/Octubre 2016		ANR Ago-16 (*)	Noviembre 2016
	Remun. Junio/16	Asignación Remunerativa		Remun. Noviembre/16
Ayudante Técnico A	\$ 14.464,00	\$ 2.893,00	\$ 2.500	\$ 17.357,00
Ayudante Técnico B	\$ 13.568,00	\$ 2.714,00	\$ 2.500	\$ 16.282,00
Ayudante Técnico C	\$ 12.160,00	\$ 2.432,00	\$ 2.500	\$ 14.592,00
Ayudante Técnico Inicial	\$ 11.520,00	\$ 2.304,00	\$ 2.500	\$ 13.824,00
Operador Técnico A	\$ 11.520,00	\$ 2.304,00	\$ 2.500	\$ 13.824,00
Operador Técnico B	\$ 10.880,00	\$ 2.176,00	\$ 2.500	\$ 13.056,00
Operador Técnico Inicial	\$ 10.240,00	\$ 2.048,00	\$ 2.500	\$ 12.288,00
Op. Telecomunicaciones	\$ 12.864,00	\$ 2.573,00	\$ 2.500	\$ 15.437,00
Op. Telecomunicaciones Inicial	\$ 11.578,00	\$ 2.316,00	\$ 2.500	\$ 13.894,00
Supervisor Técnico A	\$ 18.432,00	\$ 3.687,00	\$ 2.500	\$ 22.119,00
Supervisor Técnico B	\$ 16.507,00	\$ 3.302,00	\$ 2.500	\$ 19.809,00
Supervisor Técnico C	\$ 14.490,00	\$ 2.898,00	\$ 2.500	\$ 17.388,00
Supervisor Área de Juego	\$ 12.798,00	\$ 2.560,00	\$ 2.500	\$ 15.358,00
Coordinador Área de Juego	\$ 11.518,00	\$ 2.304,00	\$ 2.500	\$ 13.822,00
Inspector de Agencias	\$ 8.812,00	\$ 1.763,00	\$ 2.500	\$ 10.575,00
Auditor Interno	\$ 8.279,00	\$ 1.656,00	\$ 2.500	\$ 9.935,00
Administrativo A	\$ 10.985,00	\$ 2.197,00	\$ 2.500	\$ 13.182,00
Administrativo B	\$ 8.812,00	\$ 1.763,00	\$ 2.500	\$ 10.575,00
Maestranza	\$ 8.044,00	\$ 1.609,00	\$ 2.500	\$ 9.653,00

(*) Atento su naturaleza no remunerativa la presente asignación no aplica al personal representado que percibe el concepto Complemento Marc. Ref. Expte. 273406/13.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 666 - E/2016

Buenos Aires, 02/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.706.201/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente de referencia obra glosado el Acuerdo celebrado, en el marco del Colectivo de Trabajo N° 18/75, entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), y el BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que mediante el referido acuerdo las partes pactan el pago, por única vez, de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, a abonarse el 05 de enero de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que los ámbitos de aplicación del mentado instrumento se corresponden con los surgidos de la Personería Gremial de la entidad sindical de marras, como así con la actividad de la empleadora firmante.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.

Que se ha dado cumplimiento en autos con los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contravienen el orden público laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomo la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), y el BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.706.201/16, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrantes a fojas 3 del Expediente N° 1.706.201/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.706.201/16

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 666/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1027/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2016 siendo las 12.00 horas se reúnen en la sede de la Asociación Bancaria (S.E.B.), por una parte la ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.) (Sociedad de Empleados de Bancos) representada en este acto por el Sr. Sergio Omar Palazzo, en su carácter de Secretario General., el Sr. Gustavo Eduardo Díaz, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, la Sra. Alejandra Estoup, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Francisco Ramón Melo, Secretario General Seccional Neuquén, el Señor Hernan Alberto Carter, Secretario General de la CGI Neuquén del BPN S.A. y el Sr. Darío Rodríguez, Delegado General Sucursal Buenos Aires del BPN S.A. y, por la otra parte, el BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A. (BPN S.A.) representado por el Dr. SANTIAGO BARGALLÓ BEADE, DNI 13.180.182, en su carácter de apoderado conforme lo acredita con copia de Poder General que acompaña, de cuya vigencia y autenticidad presta juramento de ley, quienes en conjunto MANIFIESTAN:

Que en virtud de la Nota de fecha 28 de Diciembre de 2015, que se adjunta a la presente como antecedente, presentada por el Secretario de Acción Gremial de la Asociación Bancaria - Sr. Gustavo Eduardo Díaz, mediante la cual solicita al BPN S.A., que se analice la viabilidad de otorgar una Gratificación Anual Extraordinaria, con carácter excepcional y por única vez, no remunerativa de Pesos Dos mil (\$ 2000.-) a todo el personal de dicha Institución Bancaria al 31 de Diciembre de 2015, las Partes ACUERDAN:

PRIMERO: El BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A. abonará a la totalidad del personal de dicha Institución en actividad al 31 de Diciembre de 2015 una gratificación anual extraordinaria con carácter excepcional y por única vez, no remunerativa, de Pesos Dos mil (\$ 2000.-), la cual no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remunerativa, y que será abonada el día 5 de enero de 2016.

SEGUNDO: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo comprometiéndose —de corresponder— a su ratificación por ante dicha autoridad administrativa.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada Parte, y el restante para presentar ante el Ministerio referido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 667 - E/2016

Buenos Aires, 02/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.721.896/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.721.896/16 luce un acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) por la parte empleadora, el que ha sido debidamente ratificado a fojas 9 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas pactaron una suma excepcional y de naturaleza no remunerativa la que se hará efectiva en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que surgen antecedentes negociales entre las partes individualizadas en el primer párrafo del presente, plasmados en acuerdos que han sido debidamente homologados mediante Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 227, de fecha 15 de abril de 2016 y Resolución Secretaría de Trabajo N° 1150, de fecha 5 de septiembre de 2013.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto, en los términos y con el alcance personal y territorial propuesto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, que laboren en los establecimientos comprendidos dentro del ámbito de representatividad de la entidad empleadora en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que dicho ámbito de aplicación en definitiva se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 8 del Expediente N° 1.721.896/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente N° 1.721.896/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94 y N° 253/94.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.721.896/16

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 667/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1026/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SUMA NO REMUNERATIVA AFARTE-ASIMRA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2016, se reúnen, los Señores Alejandro Mayoral en su calidad de Presidente, con el acompañamiento del Dr. Martín Basualdo, en representación de la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICAS (AFARTE), y por la otra la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), representada por los señores Mario Matanzo, Secretario Gremial Nacional y Emilio A. Dubanced, en su carácter de Secretario General Seccional Patagonia; en virtud del largo proceso de conversaciones llevada a cabo y que ha permitido alcanzar el acuerdo cuyos alcances y condiciones a continuación se detallan:

1- ÁMBITO DEL ACUERDO

Dentro de la normativa legal vigente y en el marco de la autonomía salarial han llegado al presente acuerdo conforme los siguientes términos.

2- SUMA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan un pago de 13.530 pesos (trece mil quinientos treinta), a todo el personal representado por ASIMRA, en la Provincia de Tierra del Fuego que se encuentre trabajando a la fecha de pago, día 30 de mayo de 2016. La suma aquí acordada se tomará a cuenta de toda suma o sumas del mismo carácter que se acordare en el acuerdo paritario del periodo Julio 2016-Junio 2017.

3- ALCANCE LA SUMA ABONADA

Las partes dejan establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional, y no importa alterar ni modificar el acuerdo alcanzado de fecha 23 de septiembre de 2015, el cual extiende su vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

4- HOMOLOGACIÓN

Las partes asumen el compromiso de presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de expresar su ratificación y solicitar la homologación a todos sus efectos.

Sitio Web del Boletín Oficial

**DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de **nuestra edición electrónica** tiene la **misma validez legal** que la **edición impresa**. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)